



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN  
EL EXPEDIENTE N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JUNIOR MARTIN MENA SAAVEDRA**

**COD ORCID: 0000-0002-9556-4188**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**COD ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Junior Martin Mena Saavedra**

**COD ORCID: 0000-0002-9556-4188**

**Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.**

### **ASESOR**

**Elvis Marlon Guidino Valderrama**

**COD ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Piura, Perú.**

### **JURADO**

**Carlos Cesar Cueva Alcantara**

**COD ORCID: 0000.0001-5686-7488**

**Gabriela Lavallo Olioiva**

**COD ORCID: 0000-0002-4187-5546**

**Rafael Humberto Bayona**

**COD ORCID: 0000-0002-8788-9791**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**JURADO**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA**

**COD ORCID: 0000.0001-5686-7488**

**JURADO**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA**

**COD ORCID: 0000-0002-4187-5546**

**JURADO**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA**

**COD ORCID: 0000-0002-8788-9791**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**COD ORCID: 0000-0001-6049-088X**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y mis padres:

Por ellos soy como soy, con el amor de ellos me basta. Porque a pesar de los problemas, siempre en Dios y mis padres encuentro la salida.

### **A la ULADECH Católica:**

Agradezco a la Universidad por haberme abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

**Junior Martin Mena Saavedra.**

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por su paciencia y apoyo que me han brindado durante todo el trayecto que me ha llevado a culminar la carrera universitaria y muy forma especial a mi madre, por su inmenso cariño y dedicación que me ha otorgado durante toda mi vida.

**Junior Martin Mena Saavedra.**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana, 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad; Robo Agravado; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What is the quality of sentences of first and second instance on Aggravated Robbery, in file No. 00158-2017-50-3102-JR-PE-01, of the judicial district of Sullana, 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, high and high; while, of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of both sentences were of high rank, respectively.

**Keywords:** Quality; Aggravated Theft; motivation; rank and sentence

## INDICE GENERAL

Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>11</b>
<b>221. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1.1. Garantías generales .....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa .....	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	13
<b>2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción .....</b>	<b>14</b>
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	15
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	16
<b>2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	18
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	18
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	18



2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	19
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	19
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	20
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	20
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	21
<b>2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi .....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.3. La jurisdicción.....</b>	<b>21</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	21
2.2.1.3.2. Elementos.....	22
<b>2.2.1.4. La competencia .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	22
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia pena .....	23
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	23
<b>2.2.1.5. La acción penal.....</b>	<b>24</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	24
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	24
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	24
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	26
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal .....	27
<b>2.2.1.6. El Proceso Penal.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	27
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal .....	28
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad. ....	28
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	28
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	29
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	29
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio... ..	30
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	30
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal .....	30
2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	31
2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en el caso en estudio... ..	32
<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales.....</b>	<b>32</b>

2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	32
2.2.1.7.1.1 Concepto.....	32
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	33
2.2.1.7.2. El juez penal.....	33
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	33
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	33
2.2.1.7.3. El imputado .....	34
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	34
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado .....	35
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	36
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	36
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	36
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	37
2.2.1.7.5. El agraviado.....	38
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	38
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	38
2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil.....	38
<b>2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	38
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	39
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	40
<b>2.2.1.9. La prueba.....</b>	<b>45</b>
2.2.1.9.1. Concepto.....	45
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	45
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba .....	46
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	47
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	48
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	48
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	48
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	49
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	49
2.2.1.9.7.1. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	49

<b>2.2.1.9.7.2. Declaración del procesado.....</b>	<b>50</b>
2.2.1.9.7.2.1. Concepto .....	50
2.2.1.9.7.2.2. Regulación .....	51
2.2.1.9.7.2.3. La declaración del procesado en el proceso judicial en estudio.....	51
<b>2.2.1.9.7.3. Documentos .....</b>	<b>58</b>
2.2.1.9.7.3.1. Concepto .....	58
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos.....	58
2.2.1.9.7.3.3. Regulación .....	58
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	59
2.2.1.9.7.4. La testimonial.....	59
2.2.1.9.7.4. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio.....	61
<b>2.2.1.10. La sentencia .....</b>	<b>62</b>
2.2.1.10.1. Definición .....	62
2.2.1.10.2. La motivación de la Sentencia .....	63
2.2.1.10.3. La Funcion de la Motivacion .....	64
2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia.....	64
<b>2.2.1.11. Medios impugnatorios .....</b>	<b>65</b>
2.2.1.11.1. Concepto .....	65
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnatorio .....	66
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	66
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	67
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	67
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación... ..	67
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad... ..	67
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal ...	68
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	68
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación... ..	68
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	69
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	69
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos .....	70
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	70

<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>70</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	70
2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	71
<b>2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo Agravado .....</b>	<b>71</b>
2.2.2.3.1. El delito.....	71
<b>2.2.2.3.1.1. Concepto .....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.2.3.1.2. Clases del delito .....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.2.3.1.3. La teoría del delito .....</b>	<b>72</b>
2.2.2.3.1.3.1. Concepto .....	72
<b>2.2.2.3.1.4. Elementos del delito .....</b>	<b>73</b>
2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.....	73
2.2.2.3.1.4.2. La teoría de la antijuricidad.....	75
2.2.2.3.1.4.3. La teoría de la culpabilidad .....	75
<b>2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito .....</b>	<b>77</b>
2.2.2.3.1.5.1. La pena.....	78
2.2.2.3.1.5.1.1. Concepto .....	78
2.2.2.3.1.5.1.2. Clases de pena.....	78
2.2.2.3.1.5.1.3. Criterios generales para determinar la pena .....	79
2.2.2.3.1.5.2. La reparación civil .....	79
2.2.2.3.1.5.2.1. Concepto .....	79
2.2.2.3.1.5.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	80
<b>2.2.2.4. El delito de Robo Agravado .....</b>	<b>82</b>
2.2.2.4.1. Concepto .....	82
2.2.2.4.2. Regulación .....	82
2.2.2.4.3. Elementos del delito robo agravado .....	83
2.2.2.4.3.1. Tipicidad .....	83
2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva .....	83
2.2.2.4.3.1.2. Tipicidad Subjetiva .....	85
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad .....	85
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	86

2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito .....	86
<b>2.2.2.4.5. El delito de Robo agravado en la sentencia en estudio .....</b>	<b>86</b>
<b>2.2.2.4.6. Breve descripción de los hechos.....</b>	<b>86</b>
2.2.2.4.7. La pena fijada en la sentencia en estudio .....	87
2.2.2.4.8. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	87
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>88</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>91</b>
4.1. Diseño de la investigación .....	91
4.2. Población y muestra.....	91
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	93
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	95
4.5. Plan de análisis .....	96
4.6. Matriz de consistencia.....	97
4.7. Principios éticos.....	101
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>102</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>102</b>
<b>5.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>197</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>208</b>

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

.....	211
<b>ANEXOS</b> .....	<b>222</b>
<b>Anexo 1.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00158-2017-50-3101-JP-PE-01 .....	223
<b>Anexo 2.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	297
<b>Anexo 3.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	302
<b>Anexo4.</b> Declaración de compromiso ético .....	314

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	102
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	112
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	168

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	171
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	176
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	190

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	193
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia .....	195

## I. INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es un derecho humano de trascendental importancia y fundamental en el desarrollo social, ya que impulsa a que un sistema democrático tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual.

Birgin & Kohen (2014) manifiesta que:

Cuando otros derechos son vulnerados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley.

Dentro de este contexto, los sistemas de justicia, vale decir el Poder Judicial, y las instituciones públicas y privadas relacionadas con la administración de justicia, cumplen un papel esencial para consolidar la modernización del Estado y propiciar el bienestar común.

Castro (2015) manifiesta también que:

Es de conocimiento público, que durante muchas décadas, la justicia ha sido subvalorada, tanto por el desconocimiento de su necesaria independencia y la dotación de los recursos necesarios al Poder Judicial, como por la falta de acceso a la justicia de la mayor parte de los ciudadanos.

En conclusión de lo antes descrito, se entiende por administración o sistema de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos. CNC Panamá. (2011).

Por otro lado, el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, así lo expresa Herrera (s/f) quien refiere que “la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende” (pág. 76).

En el ámbito internacional se observó:

La OEA se lleva adelante un proceso de apoyo para promover la modernización de los sistemas de justicia y del contenido, alcance y modalidades de la cooperación jurídica y judicial, acciones avaladas al más alto nivel político, en las Cumbres de las Américas,



en las Asambleas Generales de la OEA, y en las reuniones de Ministros de Justicia de las Américas.(Lagos, 2014).

En América Latina

Castro (2014), refiere que:

En este ámbito se confirma que Colombia se caracteriza por la transformación de las instituciones públicas y lograr constantes restauraciones en el ámbito judicial, lo que se ha vuelto una tarea casi imposible; analistas, intelectuales, políticos, juristas, etc. la mayoría de estos sectores coinciden en otorgarle mayor preeminencia a la corrupción incesante, el incremento de litigiosidad que ocasiona mora procesal, la independencia judicial y la falta de preparación académica de los operadores de justicia, sin embargo, ninguno se anima a plantear que otra de las causas fundamentales que determinan la crisis del sistema tiene que ver con la existencia de elites judiciales conservadoras que impiden la transformación y devalúan la administración de justicia.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Herrera, (s/f) afirma que:

De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013, señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia. (p. 78).

Agenda (2011) manifiesta que:

En tal sentido, la administración de justicia en el Perú requiere de un cambio de paradigma para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. En este contexto se plantea la siguiente interrogante ¿Quién debe estar a cargo de la reforma judicial? el desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

Cade (2014) plantea:

Otra interrogante ¿Cómo mejorar la administración de justicia? Al respecto el Poder Judicial es una de las instituciones con peor reputación en el Perú. Reformarlo es una tarea urgente y titánica, que no pasa solamente por conseguir mejores magistrados.

El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal.

En esa línea de ideas, en el año 2015, el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticoma, pidió al Congreso de la República que apruebe el proyecto que busca poner fin a la mala práctica de algunos abogados de interponer demandas de hábeas corpus en juzgados ajenos a la jurisdicción en la que ocurrieron los hechos. Esta iniciativa

también tiene como propósito restablecer la vigencia de la jerarquía organizacional del Poder Judicial en la tramitación de los procesos constitucionales, de manera que un órgano jurisdiccional de menor jerarquía ya no pueda conocer y rescindir sentencias firmes dictadas por órganos superiores. El Comercio (2015).

En el ámbito local:

La Republica (2017,) refiere que:

“El presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Dr. Pedro Germán Lizana Bobadilla, realizó una visita administrativa a las sedes donde funcionan los juzgados en la provincia de Talara (región Piura) donde **dialogó** con los magistrados y servidores judiciales escuchando las dificultades que presentan y las sugerencias propuestas. Pedro Lizana, acompañado de la jefa de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Sullana CPCC Doris Marcela Chunga Rojas, llegó a la sede de Mártires Petroleros donde conversó con los jueces de los Juzgados de Trabajo Especializados, así como de Juzgado de Paz Letrado Laboral”.

(s/n)

Una de las urgencias, fue la expresada por el juez de Trabajo Dr. Jaime Luis Rodríguez Manrique, quien indicó que era preciso seguir contando con un asistente de audio para la realización de las audiencias, que durante este mes de julio, fue trasladada a Sullana, en previsión del aumento de carga procesal en agosto. Al respecto tanto la administradora como el presidente expresaron que se trataba de una medida temporal (sólo durante el presente mes) dado el gran número de expedientes que se tramitan en el juzgado contencioso administrativo laboral de Sullana. Tras las sugerencias por parte de los servidores y con el fin de darle mayor dinamismo a la atención al usuario y mesa de partes, se dispuso instalar en la sede donde funcionan los juzgados laborales, una terminal de cómputo, que estará interconectado con el Centro Cívico de los Juzgados Penales y que permite, tal como lo expresaron los propios abogados y litigantes, tener un mejor control de los expedientes y coadyuvar a la transparencia de la administración de justicia.

Cabe indicar que en la sede del Centro Cívico donde operan los juzgados penales, los especialistas y asistentes manifestaron los problemas generados por los exhortos dirigidos a otras cortes del país, que no se devuelven oportunamente. Al respecto la

presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana dispuso que se oficie a los otros distritos judiciales para que den cumplimiento oportuno de las notificaciones referidas.

Correo (2017) afirma que el presidente de la Corte Superior Pedro Lizana, en el año 2017, durante la celebración del sexto aniversario de dicha Corte, manifestó que:

“Cada día se incrementa la carga por los conflictos sociales, laborales, de familia. Tenemos distritos turísticos donde vienen extranjeros y los delincuentes aprovechan para sustraerles sus bienes, o problemas familiares. Talara es donde más se experimenta la carga procesal. Cada juzgado tiene una carga de 1,500 expedientes adicionales en toda la jurisdicción. Tienen un exceso de 40 a 50%. Hay lugares donde ya han colapsado y hemos pedido más órganos jurisdiccionales. Por ejemplo, los procesos de familia, alimentos y laboral es asumida por la Sala Civil Mixta, allí se congestionan los expedientes y como tienen que evaluar varias especialidades, entonces el incremento del área laboral es excesiva”. (p. s/n)

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

Es así que al haber seleccionado el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Talara - Sullana, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana donde se condenó a las personas de YCNC y FCB. por el delito de robo agravado en agravio de VBC y BSRN, el primero se sometió a una Conclusión Anticipada en el desarrollo de este proceso y se le impuso a siete años con ocho meses, dieciocho días de pena privativa de libertad efectiva, fija S/1,400 soles como reparación civil y al segundo a doce años de pena privativa de libertad efectiva, fijar el pago de S/1,200 soles a favor de las partes agraviadas por concepto de reparación

civil, la misma que deberán cumplir en el establecimiento de reclusión que designe la autoridad penitenciaria. Lo cual fue impugnado, y elevado el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, conformado por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Sullana con Funciones de Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal que concluye luego de 1 año, 4 meses y 6 días aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Talara, 2019 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general.

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Talara, 2019, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre robo agravado en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2019.
2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia seleccionadas del proceso concluido sobre robo agravado en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2019.
3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre robo agravado en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2019 con los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Finalmente, la presente investigación se justificó, porque los resultados obtenidos coadyuvaron a realizar un análisis crítico sobre la calidad impartida en las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados tanto en el marco normativo como doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia, pues como se advierte, el tema de administración de justicia que emana del Estado, no es solo un fenómeno de ámbito local, sino también en marco nacional e internacional y debido a ello se ha evidenciado mucha incertidumbre y desconfianza por parte de la sociedad, misma que ha sentido insatisfacción frente a la necesidad de justicia que requiere.

La utilidad de esta investigación, servirá para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, e incitarlos a participar buscando en conjunto un modelo adecuado para una correcta administración de Justicia.

Asimismo, esta investigación se justifica porque la administración de justicia que se imparte en el Perú, está revestida de problemas entre las cuales la lentitud de los procesos, la corrupción, decisiones tardías, actúan en detrimento de quienes requieren solución a sus conflictos de intereses. En base a ello, la utilidad de esta investigación constituirá una gran fuente de consulta, no solo para estudiantes sino también para los operadores de Justicia.

Por lo cual es preciso señalar que con la presente investigación se busca sensibilizar a los responsables de la labor jurisdiccional, pues los resultados revelaron aspectos en los cuales los operadores de la justicia han demostrado a cabalidad su desempeño, y muy posiblemente, también, insuficiencias. Dicho resultados sirven de base para crear y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, cuya acogida y aplicación por parte de los interesados puede constituir una respuesta para lograr mitigar las necesidades de justicia, que en nuestro contexto social se reclama, se exige, con acciones muchas de ellas avizoradas no solamente en protestas

multitudinarias frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también proliferada en los diferentes ámbitos de medios de comunicación actualmente.

En síntesis, la investigación sirvió de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

El trabajo de investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo, teniendo un nivel exploratorio descriptivo y corresponde a un diseño no experimental porque es ajeno a la voluntad del investigador, asimismo la investigación obedece a un estudio retrospectivo porque se da sobre hechos ocurridos en el pasado y transversal ya que ocurre en un determinado momento en el desarrollo del tiempo, mientras que la unidad de análisis fue el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Talara 2019, siendo la variable la calidad de las sentencias, se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido en las distintas etapas. Igualmente se procedió a la recolección de datos a través de un plan de análisis, donde la primera etapa fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos. La segunda etapa, fue una actividad más sistemática que la anterior y la tercera etapa fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Se presentó una matriz de consistencia lógica que representa el resumen de la investigación.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron



investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece. (Cubas, 2007).

La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Cuyas conclusiones son: En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa,3) La Decisión objetiva y materialmente justa, creemos que tiene tres elementos: a) El juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) El contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. (Ticona, 2011).

Según la importancia del Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116, en sus acuerdos llevados a cabo siguientes:

“9°.Las agravantes del delito de hurto agravado se encuentran descritas en el artículo 186° CP. Ellas requieren la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento “valor pecuniario”, pues conservan, en relación al tipo penal básico, un específico margen de autonomía operativa “. Cornejo (2014).

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N°03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura-Piura. 2016”, y sus conclusiones fueron: Conforme a los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio bajo un instrumento validado en la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y con siguiente reposición de empleo , en el expediente N° 03165-2012- 0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fueron de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.(Acha,2016).

#### **Aporte.-**

En relación a los antecedentes investigados es necesario resaltar que el control de la motivación de las resoluciones judiciales de Segura (2007) y la Tesis de Ticona Víctor (2011), denominada:

La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa” sostiene una relación muy significativa respecto a la presente investigación; ya que ante ello puedo concluir que una sentencia debidamente motivada con una motivación razonada y proporcionada suficientemente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma; pues ello apunta a abordar los parámetros de calidad de las sentencias en un proceso penal respectivamente. Asimismo, es muy importante desarrollar el trabajo de investigación en mérito a la doctrina legal señalada en los acuerdos plenarios del Poder Judicial-

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Se confirma que este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridadde

la cosa irrevocablemente juzgada. (Balbuena, Dias y Tena, 2008).

Así mismo se refiere que el principio de inocencia Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal hacer considerado. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. (Cubas, 2015).

*Sobre el principio de inocencia, puede agregarse que se trata de un principio garante, en el sentido que la responsabilidad de un acto que contraviene el orden jurídico, es decir, ser autor de un delito debe surgir de un proceso judicial regularmente tramitado, mientras no se acredite tal situación una persona tiene derecho a ser denominado como inocente.*

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Por otro sentido se expresa que, para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o intérprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios (Cubas, 2015, p.42).

Finalmente, el derecho de defensa no solo implica la asistencia de un abogado de la autodefensa del imputado sino sobre todo el derecho de disponer de los medios adecuados para preparar su defensa y el acceso a los documentos y pruebas en que se basa tal imputación. (Rosas, 2015).

*El derecho a la defensa, es el derecho fundamental a favor de todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la investigación y a través del proceso penal para hacer uso de los mecanismos legales a su favor en cuanto a la imputación o acusación contra aquél, ejerciendo en libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente*

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

El debido proceso según Fix, (1991) “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”. (p. s/n)

Rosas (2015) afirma que “el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados”. (p. s/n)

*El Debido Proceso puede entenderse como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso judicial, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho*

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Con relación a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp.

N° 015-2001 AI/TC).

*La Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho constitucional, fundamental, y humano, el cual en un proceso le corresponde al que requiere una pretensión y al pretendido, se hace efectivo el otorgamiento de la tutela jurisdiccional cuando el Estado resuelve un conflicto de intereses a través del proceso, esta decisión debe ser el resultado de la concesión de garantías mínimas para las partes, consideramos que al momento de resolver el conflicto de intereses y dar la oportunidad para la ejecución de la resolución final, es cuando el Estado convierte esta tutela jurídica en efectiva.*

### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

#### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

“Partiendo desde dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir” (Rosas, 2015)

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución”.  
(p. s/n)

De igual manera, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

“(…) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a

los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, Artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

*Por este principio el estado en materia de administrar justicia lo hace a través del Poder Judicial solo él y de manera exclusiva, nadie puede arrogarse función jurisdiccional alguna, que la previamente señalada por la ley. El estado cuando ejerce la potestad de administrar justicia lo hace por intermedio de los jueces, que a su vez de acuerdo a sus respectivas competencias administran justicia.*

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía .por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley comprende: 1. Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo post factum. 2. Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso

judicial. 3. Que se régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales. 4. Que la composición del órgano judicial venga determinado por ley, siguiéndose, en cada caso concreto, los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus miembros. (Cubas, 2015).

Por su parte Sánchez citado por Rosas (2015) afirma que:

“El monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de la unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales.”

*Se concluye que el derecho al juez legal posee el mismo tratamiento y protección que un derecho fundamental, llegando a hablarse, en este sentido, de un derecho similar al derecho fundamental, de un derecho de atribución de jurisdicción al órgano y al juez refiriéndose, posteriormente, a la determinación legal de la competencia de éstos, operada por ley*

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

El Tribunal Constitucional citado por Cubas (2015) refiere que:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** “según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta”. (Peralta, 2016)

b) **Independencia Interna;** “de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial” (Peralta, 2016).

Rosas, (2015)

Sin ningún dilema, se confirma que la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la *independencia del poder judicial*. La independencia del juez penal, radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer las función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder signifiquen discrecional la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que goza. La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal sin ceñirse más que a la Ley y a la justicia (p. s/n).

*La independencia es lo que da sentido a la carrera judicial, pues ésta se estructura con la finalidad de crear y mantener las condiciones que permitan a los jueces permanecer libres de cualquier interferencia o presión en el ejercicio de su función jurisdiccional, ya sea que éstas tengan su fuente dentro o fuera de la organización judicial. Igualmente, ello implica imparcialidad que es la expresión de una decisión firme, digna, como resultado de una actitud tolerante y desprejuiciada, la cual se relaciona estrechamente con la independencia ya que ambos constituyen firmes pilares de la igualdad, la proporcionalidad y la armonía en el derecho.*



### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

Cubas (2015) refiere que “la presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse”. (p. s/n)

Peralta, (2016) “*La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir que puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable*” (p. s/n)

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Cubas, (2015) refiere que:

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Cubas, (2015) manifiesta que:

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como

parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llevo al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas (Cubas, 2015, p.124).

Peralta, (2016) *“Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP”*. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales (Cubas, 2015).

Peralta, (2016) *“La Pluralidad de la Instancia, son principios y derechos de la función jurisdiccional que permiten que una resolución sea vista en una segunda y hasta en*

*una tercera instancia, siendo una seguridad para el propio juez, ya que los fallos correctos serán corroborados por el superior jerárquico. En cambio, las decisiones equivocadas como consecuencia de la deficiencia o insuficiente interpretación de la ley serán enmendadas por el superior”* (p. s/n)

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

En cuanto a la garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2015).

Peralta, (2016) *“El principio de igualdad de armas exige que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales”* (p. s/n)

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil (Cubas, 2015).

*La motivación de la tiene como fin principal garantizar el control de la sentencia, convencer a las partes y a la sociedad en general de la correcta administración del derecho, y verificar que la sentencia no es arbitrio del juzgador. De la correcta motivación de la sentencia nacerá la confianza en los órganos jurisdiccionales y ganaremos la paz social.*

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Cubas (2015), nos afirma que:

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba. Pág. (s/n).

*“El Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, es aquel en posesión de las partes que utilizan los medios probatorios necesarios para convencer al órgano jurisdiccional acerca de lo controvertido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas una vez verificados los requisitos legales deben ser admitidos y actuados”*

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Para Bustos citado por Villa (2014) refiere que:

*El jus puniendi como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que imponen penas o medidas de seguridad”.*

Asimismo, para Velásquez citado por Villa (2014) manifiesta que:

La potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica (p.128).

*El Poder de los Jueces para decidir sobre las sanciones y medidas de seguridad, a imponerse sobre los hechos encuentra su fundamento en el Derecho Penal que regula el ejercicio de est potestad*

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Rosas (2015) afirma que:

Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se

forma de la unión de los vocales *ius* (derecho) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (p.333).

Cubas (2015) rediere que:

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. Pág. (s/n)

Al mismo tiempo para Devis citado por Cubas (2015) expone que:

La jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley. . Pág. (s/n)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Por lo antes mencionado los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (Rosas, 2015, pg.334).

*La Función Jurisdiccional, es la potestad o poder, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones*

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Rosas (2015), refiere que:

Etimológicamente, el término competencia viene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a una cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto, " (Pág. 342-343).

Cubas (2015), refiere que:

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley. Pág., (s/n)

Rosas (2015), refiere que:

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad. . Pág, (s/n)

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Frisancho (2014), refiere que:

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Pág. 323).

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Expediente N° (00158-2017-50-3102-JR-PE-01)

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Sullana y en segunda instancia por la Sala Penal de apelaciones de Sullana con Funciones de sala Penal Liquidadora de la Provincia de la Corte Superior de Justicia de Sullana. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado donde se tramitó el proceso, correspondió al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Cubas, (2015) manifiesta que

La acción tiene matrices históricas que van desde la concepción romana de Celso que concebía a la acción como el “el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido”, planteando así, la idea de que no hay acción si previamente no hay derecho.

También, Rosas (2015) afirma que:

La acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito (p. 310).

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Las Clases de acción penal se clasifican de la siguiente manera:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público. B).-Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (Rosas, 2015, p.313).

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Se determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

**A.1. Publicidad.-** “La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social”. (Hidalgo, 2016)

**A.2. Oficialidad.-** “Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada)”. (Hidalgo, 2016)

**A.3. Indivisibilidad.-** “La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito”. (Hidalgo, 2016)

**A.4. Obligatoriedad.-** “ La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

**A5 Irrevocabilidad.-** “ Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción”. (Hidalgo, 2016)

**A6 Indisponibilidad.-** “ La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales”. (Hidalgo, 2016)

B. Características de la acción penal privada:

**B.1 Voluntaria.-** “En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular”. (Hidalgo, 2016)

**B.2 Renunciable.-** “La acción penal privada es renunciable”.

**B.3 Relativa.-** “La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal” (Cubas, 2015).

Las características de la acción penal son:

**A) El publicismo:** “ que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública”. (Hidalgo, 2016)

**B) Unidad:** “siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos



que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal”. (Hidalgo, 2016)

**C) Irrenunciabilidad:** “una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria)” (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

“En este contexto nos refiere que la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal”. (Cubas, 2015).

Finalmente Rosas (2015), manifiesta que existen tres sistemas distintos:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en: 1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le

encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo. 2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas: 1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada la acción penal, a cualquier particular. 2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

Cubas (2015), manifiesta que:

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”, (Pág. 143).

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Rosas (2015), refiere que:

Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina “processus” que a su vez deriva de pro, “para adelante”, y cederé, “caer”, “caminar”. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho (Pág.103).

San Martín (2016), refiere que:

El proceso penal persigue interés públicos dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. Pág. (s/n)

Según San Martín citado por Rosas (2015) precisa que:

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104).

Finalmente para García citado por Reyna (2015, p.34) define el proceso penal como “el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado.

### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad**

Peña (2012), explica que:

El principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas (p. 45).

Según García (2005), afirma que:

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. Pág. (s/n)

Muñoz (2003), manifiesta que:

Finalmente por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según. Pág. (s/n)

#### **2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad**

Polaino (2007), afirma que:

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de

antijuricidad penal. Pág. (s/n)

Para Villa (2014), manifiesta que:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian* (p.140).

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal**

Ferrajoli, (1997), refiere que:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. Pág. (s/n)

Para Villa, (2014) manifiesta que:

La garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (Pág.143).

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Para Villa (2014) afirma que:

Este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza (Pág.144).

Por su parte Villavicencio (2012), sostiene que:

El principio de proporcionalidad de la pena va consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este

poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes (Pág.115)

#### **2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio**

San Martin (2006), manifiesta que:

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. Pág. (s/n)

Asimismo, se manifiesta que el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona (Peña, 2013).

#### **2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

“Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)” (San Martin, 2007).

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal**

Armenta citado por Rosas (2015), afirma que:

La finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad

pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal. Pág. (s/n)

Peralta, (2016)

“Hay que tener en cuenta, en todo caso, que el ejercicio de esa facultad-deber, por definición, ha de quedar sujeto al principio de legalidad o necesidad; en tanto por otro lado, su carácter público lo convierte en indisponible para su titular, el Estado. Agrega esa autora, que además de esa finalidad de actuación del *ius puniendi*, se reconoce, sobre todo desde tiempos relativamente recientes, otros dos fines del proceso penal; la protección a la víctima del delito y la rehabilitación reinserción social del delincuente”. (p. s/n)

Por su parte Cafferata citado por Rosas (2015), deja entrever que:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso. Pág. (s/n)

Finalmente Oré citado por Rosas (2015), manifiesta que el proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías:

*1. El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos. 2. El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas. Pág. (s/n)*

#### **2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **A. El proceso penal común**

“En este contexto el proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En

este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde” (Peralta, 2016).

## **B. El proceso penal especial**

“Por su parte el proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarios, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación” (Peralta, 2016).

### **2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en el caso en estudio**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso común que rige al Código Procesal Penal, por lo que el delito de Robo Agravado tramitó en la vía de proceso Común.

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Rosas (2015) afirma que:

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial.

Asimismo el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Pública**

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

**1.** El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. **2.** Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. **3.** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. **4.** Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53. Pág. (Sanchez, 2015).

### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

#### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Cubas (2015) refiere que “el juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento”. (p. s/n)

Finalmente para Rosas (2015) refiere que “el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto”. (p. s/n)

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

Para Cubas (2007), manifiesta que los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.



Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal Superior le corresponde:
  1. Los recursos de apelación de su competencia.
  2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
  3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
  4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (Cubas, 2015).

Para Rosas (2015) manifiesta que: si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando

como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal.

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Para Sánchez (2015), afirma que los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
  - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
  - e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
  - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.
4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. Pág. (s/n)

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

Rosas (2015) nos afirma que:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

Mientras Cubas (2015), manifiesta que:

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. Pág. (s/n)

Rosas (2015), refiere que “si bien es cierto el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. s/n)

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Según Cubas (2015) afirma que:

###### **Los requisitos para patrocinar son los siguientes:**

“1. Tener título de abogado; 2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; 3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados”. (Peralta, 2016)

###### **Los impedimentos son:**

“1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme; 2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio; 3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme; 4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; 5.

Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme”. (Peralta, 2016)

**Los deberes del abogado son:**

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.;
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional;
4. Guardar el secreto profesional;
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice;
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado;
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso;
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente;
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga;
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito;
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía;
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289º de esta ley. (Peralta, 2016)

**Los derechos del defensor:**

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales;
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia;
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva;
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales;
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio;
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256). (Peralta, 2016)

**2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Según Cubas (2015) afirma que:

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador. Pág. (s/n)

### **2.2.1.7.5. El agraviado**

#### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

“En este ámbito es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito” (Rosas, 2015).

Cubas, (2015) “Asimismo se manifiesta que la víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado. (p. s/n).

#### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Según Cubas (2015), manifiesta que “el agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil” (p. 277).

#### **2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil**

Cubas (2015), afirma que “la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito” (p. 279).

### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Cubas, (2015)

Nos ilustra que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del

surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. (p. 279).

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

Neyra (2011), nos aclara que “la aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo”. (p. 279).

##### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Cubas (2015), afirma que

“Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (p. 430).

##### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

Cubas (2015) afirma que la aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser (Pág. 429).

##### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Cubas (2015) refiere que este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería

afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2° (Pág. 429).

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Cubas (2015), manifiesta que para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP ° (Pág. 429).

#### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad**

Cubas (2015) afirma que las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva (Pág. 430).

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

###### a) Detención

Sanchez (2015), manifiesta que de acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...).

El Código penal en su artículo 259 establece:

“La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda

en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible; 2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; 3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible; 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...)" (Sánchez, 2015).

#### b) La prisión preventiva

Sanchez (2015) refiere que "la prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varíe por otra medida (...)". (p. s/n)

Asimismo Sanchez, (2015) afirma que "la prisión preventiva no es indeterminada, dura hasta nueve meses. En casos complejos el plazo límite no podrá ser mayor a dieciocho meses; el proceso es complejo cuando requiere de un número significativo de diligencias de investigación (...)". (p. s/n)

El Código Procesal Penal establece: Artículo 268 Presupuestos materiales

1. El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo; b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (Peralta, 2016)



2. Asimismo Sanchez (2015) refiere que “también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad”. (p. s/n)

c) La intervención preventiva

Para Sanchez (2015), refiere que “la internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)” (p. 288)

d) La comparecencia

Sanchez, (2015) manifiesta que “la comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...)” (p. s/n).

Sanchez (2015) establece que en el código procesal penal establece: Artículo 286: la comparecencia:

1. El juez de investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266;
2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos en el artículo 268; En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de

hecho y de derecho que sustenten su decisión” (p.280).

#### Artículo 288. Las restricciones

Para Sanchez (2015), manifiesta que las restricciones son:

“1. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informara periódicamente en los plazos designados; 2. La obligación de no ausentarse del lugar donde reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se fijen; 3. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa; 4. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente”. (p. 282).

#### Artículo 291. Comparecencia simple

Para Sanchez (2015) afirma que la comparecencia simple es:

1. El juez prescindirá de las restricciones previstas en el artículo 288, cuando el hecho punible denunciado este penado con una sanción leve o los actos de investigación aportados no lo justifiquen.
2. La infracción de la comparecencia, en los casos en que el imputado sea citado para su declaración o ara otra diligencia, determinara la orden de ser conducido compulsivamente por la policía (p. 286).

#### e) El impedimento de salida

Sanchez (2015) afirma que

“El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley” (p. 289).

Asimismo para Sanchez, (2015) refiere que “el impedimento de salida se encuentra regula en el artículo 295 del Código Procesal Penal, que establece cuando el fiscal

puede solicitar esta medida coercitiva”. (p. s/n)

f) Suspensión preventiva de derechos

Para Sanchez, (2015) refiere que

“La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...)” (p. 290).

Sanchez (2015) afirma que “está regulada en el artículo 297 del Código Procesal Penal que establece los requisitos y en el artículo 298 del mismo cuerpo legal que establecen las medidas de suspensión de derechos que pueden imponerse”. (p. s/n)

**2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

a) El embargo: “(...) en este contexto el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva” (Sánchez, 2015, p. 293).

Para Sanchez (2015) afirma que en el Código Procesal Penal en el artículo 302 establece que:

“En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas” (p. 293).

b) Incautación

Cubas (2015) refiere que “se trata sobre bienes o derechos que se presume

que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico” (p.492).

## **2.2.1.9. La prueba**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

Fairen, (1992) afirma que: “la prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”. (p. s/n)

Carnelutti citado por Devis (2002), atribuye que “la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”. (p. s/n)

En ese sentido, “la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004)”. (p. s/n)

### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Según Devis, (2002) manifiesta que:

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta

humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

Bustamante, (2001) manifiesta que:

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en

el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llega a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio. (p. s/n)

Bustamante, (2001) “La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto”. (p. s/n)

Bustamante, (2001)

“Por operación mental, se entiende el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia probatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba”. (p. s/n)

Finalmente, “la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho”. (p. s/n)

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Bustamante, (2001) afirma

Que es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la

ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. Sin embargo, como afirma Quijano (citado por Bustamante ,2001), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones. (p. s/n)

Juristas (2014) refiere esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. (p. s/n)

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sanchez, 2015).

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Devis, (2002) “Se manifiesta que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (p. s/n).

##### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Devis, (2002)

“En este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del

Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor” (p. s/n).

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Devis (2002)

“Refiere que consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa”. (p. s/n)

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Rosas (2005), nos señala que “la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma”. (p. s/n).

#### **2.2.1.9.7.1 El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Frisancho (2014), afirma que dentro de los actos iniciales de la investigación, en el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. Esta debe actuar bajo su dirección y contribuir para el logro del primer objetivo de la investigación fiscal: la determinación de la vialidad del inicio de la investigación preparatoria. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas,



las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (p. 651).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2014; p. 509).

#### **2.2.1.9.7.2. Declaración del Procesado**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto**

La mayor parte de legislaciones considera la declaración del imputado como un medio de defensa definido como el momento y oportunidad que tiene el imputado para responder los cargos formulados en su contra y, por esta razón, aun en el caso en que se declarara convicto, el Juez tiene la obligación de practicar todas las diligencias necesarias para comprobar el delito y la veracidad de la declaración del imputado. Para rendir su declaración, el imputado debe estar debidamente informado del hecho que se le atribuye, de los elementos de convicción existentes y de las disposiciones legales aplicables. No es posible obligar al inculcado a brindar información, depende de su voluntad, expresada libremente y sin coacción, lo que se expresa en la garantía «Nadie

puede ser obligado a declarar contra sí mismo»

#### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

Se encuentra regulada en los artículos 86, 87, 88 y 89 del Nuevo Código Procesal Penal. Encontramos las siguientes características:

**La facultad del inculpado de abstenerse de declarar.** En el artículo 87° párrafo 2) del nuevo Código se establece que el imputado tiene el derecho de abstenerse de declarar, decisión que no podrá ser utilizada en su perjuicio. En el artículo 88° párrafo 7) se agrega: «Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla se consignará el motivo».

La facultad de que dicte su declaración cuando sea tomada en la investigación preparatoria, expresamente autorizada en el artículo 87°.3.

Voluntariedad en la declaración del inculpado Voluntariedad en la declaración del inculpado y su libertad de decisión. En el artículo 71° de la norma citada se prevé que no pueden emplearse medios coactivos ni intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni el imputado puede ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley. La libertad de declarar se reguarda a tal punto que sólo se debe exhortar al imputado a responder con claridad y precisión las preguntas que se le realizan, pero se deja de lado la práctica de exhortar a decir la verdad. Tampoco será posible realizar un contrainterrogatorio.

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo alcanza al cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

#### **2.2.1.9.7.2.3. Declaración del Procesado en el caso de estudio**

Declaración del procesado YCNC en la cual se llegó a una Conclusión Anticipada en el comienzo del proceso y en la cual declara:

Ante el interrogatorio dela representante del Ministerio Publico manifestó: pregunta ¿Señora Y Puede indicarnos donde vivía usted antes de su intervención?, dijo: yo estaba en la ciudad de Talara por motivos de trabajo soy de Piura, pregunta ¿Exactamente

donde vivía en Piura?, dijo: en Nueva Esperanza, pregunta ¿Porque motivo usted llego a Talara?, dijo: por motivos de trabajo, pregunta ¿Que trabajo iba a realizar?, dijo: en una cantina, pregunta ¿Quién era la persona que lo iba a contratar?, dijo: ya trabaja yo ahí, pregunta ¿Donde?, dijo: bueno el dueño ya no sé si será el mismo porque lo alquilaba, pregunta ¿Quién la había contratado a usted para el trabajo? dijo: me llevo una amiga, pregunta

¿Cómo es que conoce usted a la persona de Cortez Bermeo?, dijo: porque estaba enamorado de una compañera mía de trabajo, pregunta ¿En qué oportunidad lo conoció?, dijo: cada vez que el llegaba a la cantina, pregunta ¿Cuánto tiempo usted estuvo trabajando en esa cantina?, dijo: un año, pregunta ¿Lo conocía usted con algún apelativo o con nombre completo?, dijo: Nando, pregunta ¿El día 14 de Febrero el día de su intervención vio usted a la persona que lo conoce como Nando?, dijo: si, pregunta ¿En qué circunstancias lo vio?, dijo: de que uno de los chicos que estaba ahí lo llama por teléfono y le dijo que íbamos hacer que íbamos a robar y el aceptó el dijo que ya, pregunta ¿Con quién estaba usted cuando realizaron esta llamada?, dijo: con un chico llamado Fabi, pregunta ¿Quienes mas solamente estuvo con Fabi?, dijo: a él es el único que le escuche los demás no los conozco, pregunta ¿Donde es que estaban ustedes?, dijo: en Talara Alta, pregunta

¿Recuerda usted la ubicación exacta?, dijo: Jorge Basadre por donde nos intervienen, pregunta ¿Cómo es que usted llego a entrevistarse con este tal Fabi?, dijo: porque los conozco por motivo que llegaban a la cantina, pregunta ¿Y cómo es que usted se ubicaba en ese AA.HH?, dijo: porque a mí me llamo un amigo diciéndome que íbamos a ir supuestamente almorzar yo le creí, le dije ya vamos a ir almorzar no te preocupes, fui hasta Talara Alta ahí me encontré a Fabio y me dijo mira que vamos hacer esto que vamos a entrar a un consultorio yo se que tienes a tu hijo enfermo que esto va hacer una ayuda para ti acepté y me dijo espérate que va venir el chico de la movilidad sin saber que era Nando porque a Nando lo conocía por lo que llegaba a la cantina, pregunta ¿Cuáles son las características de Nando físicas?, dijo: es mi coprocesado, pregunta ¿El es a la persona que usted conoce?, dijo: si, pregunta ¿Cómo se llama dice?, dijo: Nando, pregunta ¿Cuando llegó esta persona acude a ese sitio como consecuencia de que usted lo llama?, dijo: no lo llamo Fabi, pregunta ¿Usted escucho el contenido de la llamada?, dijo: claro, pregunta ¿Cual fue?, dijo: que íbamos hacer

un robo supuestamente de treinta mil soles y el dijo si si si acepto ahorita voy, voy a echarle gasolina a mi moto y bajo, pregunta ¿Cuando llego?, dijo: cuando llego se acerco me dijo Yomira ola ola le digo me dice que tu también si le digo le expliqué los motivos que mi hijo estaba enfermo me dijo haya está bien ahí te vasa ganartus monedas, se fue a echargasolina inflar su llanta norecuerdo, lo llamabanporque tenía comoveinte minutos que no llegaba ylo llamo Fabio le resonró le dijo si vas a venir el dijo si si si sui voy a ir ahorita estoyyendo ya los diez minutos llego, pregunta ¿Luego que llego que hicieron y cuantas personas estaban?, dijo: a su moto de él subí yo, Fabi y el otro chico, pregunta ¿Como se llama el otro chico?, dijo: no lo conozco, pregunto ¿Quien conducía la moto?, dijo: Nando, pregunta ¿Y cómo subieron ustedes en calidad de pasajeros?, dijo: no el ya sabía lo que íbamos hacer el nos llevó, pregunta ¿Hacia dónde iba?, dijo: hacia el consultorio médico del doctor Robles, pregunta ¿Ustedes sabían dónde iban a robar?, dijo: si, pregunta ¿Cuando llegaron a ese consultorio llego alguien armado, usted pudo percatarse?, dijo: Fabi, pregunta ¿Otra persona más?, dijo: no solo él, pregunta ¿Cómo es que pueden acceder ustedes al consultorio?, dijo: porque él me dijo que toque la puerta y que pregunte si es que nos pueden atender que me haga pasar como su hermana, pregunta ¿Quien es la persona que le dio esa indicación?, dijo: Fabi, yo le toque la puerta salió la señora y me dijo que deseábamos, yo le digo deseo que lo vea por favor a mi hermano jugando partido se ha caído y se ha doblado el pie, la señora dijo voy a preguntarle a mi esposo si es que los puede atender entro no tardo ni tres minutos ydijo si si entren, nos abrió la puerta entramos Fabio me dijo quédate aquí y me quede aquí con el otro chico y el entro, el doctor tenía su consultorio afuera de su sala salió el ya con el doctor con la pistola y con plata en mano y nos dijo desconecten todo, pregunta ¿Donde se quedo a la persona que usted conoce con el nombre de Nando?, dijo: el ingreso para ayudarnos a sacar las cosas, pregunta ¿El llego en la moto trasportándolos?, dijo: si, pregunta ¿El bajo de la moto para poder ingresar?, dijo: aja para ayudarnos a sacar las cosas que habíamos robado, pregunta ¿El ingreso al consultorio después que ustedes habían ingresado?, dijo: si, pregunta ¿Cuánto tiempo más o menos ya tenían ustedes en el interior cuando el ingresa?, dijo: cinco minutos,, pregunta ¿Luego de que salieron del consultorio quien conducía la moto?, dijo: Nando, pregunta ¿Hacia dónde se dirige?, dijo: hacia Jorge Basadre donde yo lo había encontrado, pregunta ¿Quienes subieron a la mototaxi cuando salieron del consultorio?, dijo: Fabio,

la que habla y el otro chico , pregunta ¿Que lograron retirar del consultorio?, dijo: fue una laptop, una cartera con cosméticos, un televisor no recuerdo su marca y el dinero que lo llevaba Fabi, pregunta ¿Sierantreslas'personasqueestaban en la moto aparte del conductor como usted explica que solamente intervinieran al conductor y a usted?, dijo: porque ellos se bajaron a espaldas del mercado central de Talara, pregunta ¿Porque se bajaron?, dijo: a Nando le dijeron llévala tu a la chica y nosotros te damos alcanceallá, pregunta ¿Hacia donde los iban a llevar?, dijo: el sabia hacia dónde íbamos a ir Nando si sabía hacia dónde íbamos a ir, pregunta ¿Dónde fueron intervenidos ?, dijo:fuimos intervenidos la dirección exacta no la sé pero es en toda la pista que le llaman ahí por la Jorge Basadre 9 de Octubre, pregunta ¿Cuando la persona de Nando llego al consultorio con ustedes la motocicleta que los trasportó se encontraba encendida durante todo el tiempo?, dijo: si. Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿Señorita Yomira cómo es usted sabía que el señor sabia?, dijo: porque me llamo un amigo supuestamente ir almorzar como son horas de almuerzo acepté cuando fui me encontré con Fabio y Fabio me dijo que vamos a robar en Aproviser donde el doctor Robles en su consultorio, como Nando sabia porque Flavio hablo con el por teléfono, pregunta ¿En qué momento hablo el por teléfono?, dijo:cuando yo llegue lo llamo, pregunta ¿Quien llamo a quien?, dijo: Flavio llamo a Nando y Nando aceptó, pregunta ¿La llamada fue en altavoz?, dijo: claro porque le puso en altavoz 'para escuchar si es que estaba o no estaba de acuerdo para que supuestamente busquen a otro chofer, pregunta ¿Usted recuerda el número de teléfono?, dijo: no. no lo tengo pero cuando nos intervienen a él lo intervienen con su teléfono, pregunta ¿Sabe si esa llamadale pertenencia al número de teléfono de Fernando?, dijo: supongo que sí 'porque él es el que contesto.

Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta ¿La última vez que usted ha visto a la persona que se refiere como Nando donde ha sido la última vez ?, dijo: hoy aquí en el penal hará veinte minutos que lo acabo de ver a Nando en esta sala de audiencias, pregunta ¿Quién se lleva el dinero?, dijo: Fabio.pregunta ¿De dónde lo saca?, dijo: el sale del consultorio con el dinero y lo mete a su morral, pregunta ¿Vio de donde lo saca?, dijo: no, pregunta ¿Dijeron como se iban a repartir las cosas?, dijo: no dijeron que en el momento que tenían todo con los artefactosloibanavender ydeahí se iba a sacar toda la plata, pregunta ¿Cuando se hizo ese plan estaban los cuatro

presentes?, dijo: claro, pregunta ¿Donde?, dijo: estábamos no recuerdo la dirección en un A.H por dónde nos intervienen a dos cuadras de donde nos intervienen, pregunta ¿Donde los intervienen?, dijo: en 9 de Octubre. Jorge Basadre, pregunta ¿Usted era amiga del señor Fernando Cortez Bermeo?, dijo: no yono era su amiga simplemente lo conocía porque él estaba muy enamorado de una compañera mía, pregunta ¿El señor Fabio lo llama después aparece el con su moto?, dijo: claro aparece el demoro diez minutos en llegar, pregunta ¿Que le dijo cuándo lo vio a el?, dijo: el me salió me dijo Yomira ola ola Nando me dice que tu también vas a entrar a esto, yo le respondí que si porque necesitaba el dinero, él me dijo estábien para que teganes tusmonedas, pregunta ¿Usted ha indicado de que iba hacerse pasar como hermana?, dijo: eso es lo que me dijeron desde un comienzo, pregunta ¿Quien?, dijo: Fabio, pregunta ¿Quien le dijo el rol que iba hacer Fernando Cortez?, dijo: Fernando hablo con Fabio y Fabio hablo conmigo, Fabio le dijo a Nando tu nos vas a llevar en la moto no la apagues por nada porque si cae roche arrancas en una y salimos altoque, y cuando Nando nos ve con las cosas nunca pago la moto nos ve con las cosas se bajo de su moto para ayudarnos a subir y salir, pregunta ¿Que le dijeron a estos señores de 70 años y la otra persona?, dijo: yo nos les hable el que hablo fue Fabio, pregunta ¿Que dijo?, dio: adentro con el señor ahí no estuve presente yo me quede en la sala y el entro al consultorio, pregunta ¿Quién llevo la laptop?, dijo: la saco el otro chico, pregunta ¿El que no sabe su nombre?, dijo: no, pregunta ¿El televisor quien ayudo a desconectar todo?, dijo: le ayudo a desconectar yo y él iba sacando Nando bajo de la moto para ayudar a subir al carro, pregunta ¿Cuando ya estaba afuera o se metió adentro de la sala?, dijo: entro a la sala, pregunta ¿Los cosméticos cuénteme?, dijo: yo los saque, pregunta ¿Que ayudo a cargar el señor Fernando Cortez?, dijo: el televisor nada mas, pregunta ¿Donde pusieron el televisor que parte de la moto ?, dijo: en la parte de la (..) lo puso ahí nosotros sentados y el televisor aquí, pregunta ¿Finalmente el señor que usted le dice Nando es el señor Fernando Cortez Bermeo?, dijo:si. En el expediente (00158-2017-79-3101-JR-PE-03)

Declaracion del Procesado FCB:

Datos generales de la diligencia Fecha: 15FEB2017 Hora: 09.42 Hora de término  
Lugar: Comisaria Sectorial PNP Talara. Datos de la persona que declara Nombres:  
Fernando Cortez Bermeo Edad: 22 años Natural: Talara Estado civil: Soltero Fecha

Nac: 28/01/1994 DNI: 48539503 Y demás generales que obran en su primera oportunidad de declaración, quien en este acto se presenta en compañía del letrado Roque Martín Saavedra Guerra, con ICAP N° 2698 y domicilio procesal sito en parque 42-17-Talara, manifestando el investigado que desea hacer uso de su derecho a declarar en este acto, por lo que la diligencia se inicia conforme al siguiente detalle:

1.-Preguntado Diga: Conoce el motivo de su detención? Dijo: si. 2.-Preguntado Diga: Para que declare lo concerniente respecto del hecho por el cual ha sido intervenido? Dijo: Yo siempre me recuseo en mi moto, y tengo un amigo que me llama para hacerle carreras en la moto y el día de ayer ese amigo de nombre Fabio, quién vive por el paradero 20, me llama en la mañana, no recuerdo la hora, pero su llamada debe estar registrada en mi celular, pues lo tengo guardado en mis contactos con el nombre de Fabio, y me pide que le haga la carrera a Talara Alta, yo estaba en la escuelita de taller de soldadura, por San Sebastián, yo estaba solo cuando él me llama y ante su insistencia quedamos en que yo iría a recogerlo, ya que el chico que suelda me dijo que iba a demorar, me conducí hacia la parte posterior de la casita feliz que queda en el AA.HH. Quiñones, en una esquina me esperaban Fabio, una chica y otro pata a quien no conozco, conduciéndolos a los tres hacia una esquina sito en la Urb. Aproziser, me dijo que lo espere; los tres descendieron de mi moto, ingresaron los tres a una casa, a la que les abrieron la puerta, mientras yo me mensajeaba por Facebook, allí ellos salieron con cosas; cada uno llevaba un televisor, y el otro una laptop y la otra una cartera, pero no puedo precisar quién llevaba que cosa; salieron normal, estuvieron cerca de diez minutos, yo pensaba que esos chicos a quiénes no conozco vivían allí y estaban retirando sus cosas, al subirse a la moto me dijeron dale Fernando nomás, llévanos a Talara, es decir al centro, en la parada me dijeron que pare y que lleve a la chica hacia Talara Alta, ellos bajaron allí y cuando yo la llevaba pasa un patrullero y me piden documentos, cuando yo me estacioné, el personal policial abrió la puerta y vio las cosas, y nos trajeron a la comisaria de Talara Alta, para las diligencias, porque habían llamado diciendo que había un asalto, Me golpearon y me exigían que dé el nombre de la chica y me pusieron droga en el bolsillo derecho de mi short. 3.-Declarante para que diga: A quién se refiere cuando dice la chica? Dijo: a la que iba en la moto, ella estaba con Fabio cuando yo fui a su encuentro. 4.-Para que diga. Su moto, tiene placa de rodaje, de ser así porque no se muestra visible? Dijo: Si tiene, pero estaba que se

desoldaba yantes que se caiga la saque y la puse en el piso de la moto. 5.-Para que diga. Cuanto tiempo aproximadamente demoró en subir a ver a Fabio? Dijo: habré demorado siete minutos. 6.-Para que diga. Cuando llegó a ver a Fabio, demoraron en abordar su moto? Dijo: No, Se subieron inmediatamente. 7.- Para que diga. Cuanto tiempo demoró en llegar desde que recogió a Fabio y sus amigos, hasta el local en Aproviser? Dijo: serán otros seis minutos. 8.-Para que diga. Si usted vio a otras personas, en otros vehículos, cuando fue a reunirse con Fabio? Dijo: No. 9.-Para que diga. Usted vio que Fabio, llevaba consigo un arma de fuego? Dijo: No, no vi. 10.-Las características del otro sujeto que estaba con Fabio y la chica? Dijo: es moreno, un poco más alto que mi talla, agarrado, con tatuajes en el brazo creo, no recuerdo más. 11.-Para que diga. Conoce usted ahora el nombre de la fémina a la que usted llama chica? Dijo: No se su nombre. 12.-Para que diga. Precise con qué frecuencia ve o habla con Fabio? Él siempre me llama para hacerle carreras, a él y a su esposa, a la semana me llamará tres veces. El vive en el paradero veinte, al fondo por las invasiones. 13.-Para que diga. Conoces a Kevin, Diego, Loan? Dijo: No. 14.- Para que diga. Si desea modificar o quitar algo a su declaración? Dijo: Solo precisar que Fabio, me llamó temprano el día de ayer para desearme feliz día de la amistad. Declaración suscrita por el SOS-PNP Wilmer Supo Ramírez, la firma de la representante del Ministerio Público, la firma del declarante y un abogado defensor Dr. Roque Martín Saavedra Guerra, con ICAP N° 2698.**La representante del Ministerio Públicoseñala que la utilidad, conducencia de dicha documental es corroborar la participación del acusado que se encontraba en el lugar en donde ocurrieron los hechos, que el trasladó a su coacusada ahora sentenciada Yomira Celeste y que él conducía el vehículo color azul con plomo que fue intervenido y fueron encontrados las pertenencias de los agraviados. Por su parte el abogado defensor deja constancia que dicha declaración del imputado se advierte la conducta neutra en la que el indica de hacer una carrera sin tener conocimiento de los hechos, y respecto de la droga mi patrocinado con su anterior defensa indico eso, efectivamente el delito fue archivado porque no superó la cantidad mínima, pero no se ha podido demostrar.** En el expediente (00158-2017-79-3101-JR-PE-03)



### **2.2.1.9.7.3. Documentos**

#### **2219.731. Concepto**

Mixan citado por Rosas (2015), determina que “desde el punto de vista etimológico la palabra documento deriva del termino latino *docere*, que equivale a *enseñar*. (p. s/n)

Por su parte Parra citado por Neyra, (2011) afirma que:

Documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso. (p. s/n)

#### **2219.732. Clases de documentos**

Según Sánchez citado por Rosas (2015) manifiesta que divide los documentos en públicos y privados

A) documento público, “aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia” (Rosas, 2015)

B) documento privado, “aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito”. (Rosas, 2015)

#### **2219.733. Regulación**

Jristas Editores (2014) afirma que :

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

#### **2219.734 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

- Acta de Registro Vehicular.
- Acta de Registro Personal.
- Acta de Entrega de Especies.

#### **2.2.1.9.7.4. La testimonial**

**A.- Definición** Los testigos son aquellos que constituyen una prueba directa en el proceso penal, porque son las personas que presenciaron los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados. Para ser testigo en un proceso penal se deben reunir los siguientes requisitos:

- **Debe ser una persona física.** Toda persona física es jurídicamente capaz de servir de testigo, siempre que tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medio de los sentidos.
- **Debe ser capaz, idóneo y tener aptitud física.** El testigo debe tener capacidad de discernimiento y no tener defectos físicos que le impidan captar las impresiones del mundo exterior. Esta capacidad también comprende la idoneidad moral.
- **No podrá actuar como testigo quien por ley tiene una incompatibilidad funcional o una prohibición expresa de declarar.** En el parágrafo 1) del artículo 162° del nuevo Código Procesal Penal se hace referencia a quien es hábil para prestar testimonio, y se excluye a quienes tienen impedimentos naturales o legales.
- **Debe ser extraño al proceso y a los resultados del mismo.** Debe tener conocimiento de los hechos en forma directa o indirecta. La declaración debe versar sobre los hechos percibidos u oídos. A continuación se señalan algunas características de este medio de prueba:
- **Oralidad** El testigo debe responder al interrogatorio oralmente y tiene la prohibición de ver declaraciones o consultar papeles o instrumentos, salvo para precisar cifras o fechas con la autorización del juez.

La declaración vertida oralmente se transcribe en un acta. Esta forma de interrogatorio permite apreciar los movimientos, sinceridad, vacilaciones o contradicciones del testigo. Existen excepciones a este principio: el artículo 167° parágrafo 1), en su última parte, prescribe que los altos funcionarios pueden dar su testimonio por escrito; de igual manera, el artículo 168° parágrafo 1) prevé esta posibilidad para los miembros del cuerpo diplomático.

- **Inmediación** El testigo manifiesta o relata las percepciones sensoriales recibidas de acontecimientos que ha percibido. Si el conocimiento del testigo es indirecto o de referencia, debe indicar el momento, el lugar y las personas a través de las cuales obtuvo la información. Si se niega a proporcionar la identidad de su fuente, su testimonio no podrá ser utilizado.

- **Objetividad y determinación** El testimonio debe ser objetivo, destinado a probar el hecho concreto que se relaciona con la investigación. Las apreciaciones subjetivas del testigo no tienen ningún valor. En el parágrafo 3) del artículo 166° se establece que no se admitirá al testigo expresar conceptos u opiniones que personalmente tengan sobre los hechos y responsabilidades, salvo que se trate de un testigo técnico.

- **Retrospectividad** El objeto del testimonio es referirse siempre a un hecho pasado, pues no se puede declarar sobre hechos futuros. El testigo vuelve al pasado, lo reconstruye.

## **B.- Características Generales**

- Una vez que el testigo es citado, debe concurrir, excepto, según la norma procesal: el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el que mantuviera una relación de convivencia con el imputado, los parientes por adopción, el cónyuge o conviviente aun cuando hubiera cesado el vínculo conyugal o convivencial, los que tuvieran que guardar secreto profesional (religiosos, médicos, notarios, periodistas, sanitarios) o funcionarios o servidores públicos que conocen secretos de Estado.

- Si el testigo está sometido a órdenes de un superior dentro de la Administración Pública, éste está obligado a facilitar su concurrencia, bajo responsabilidad.

- Ante la inconcurrencia del testigo en la primera citación, se deberá disponer su concurrencia por la fuerza pública.

- El testigo tiene la obligación de decir la verdad, por ello presta juramento o promesa de decir la verdad, según sus creencias; sin embargo, no será obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir responsabilidad penal; tampoco pueden ser obligados a revelar nombres de informantes, de miembros de la policía o de los servicios de inteligencia.
- Cuando se trate de autoridades de alta jerarquía, como el Presidente de la República, Ministros, Congresistas, magistrados de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, y demás personas que establece el artículo 167° parágrafo 1), pueden declarar a su elección en sus despachos o en su domicilio. También se puede disponer que rindan su testimonio por escrito.
- Si se tratara de testigos residentes fuera de la competencia territorial del juzgado o en el extranjero, cuyo traslado fuera imposible, éstos rendirán su declaración por exhorto.
- Los testigos serán examinados por separado; además debe evitarse la comunicación entre ellos.
- Si el testigo es mudo, sordomudo o no habla el castellano, declarará por medio de un intérprete.
- Si el testigo está enfermo o imposibilitado de comparecer, deberá ser examinado en el lugar donde se encuentra.
- Si el testigo es menor de edad o fue afectado psicológicamente por lo sucedido, se podrá disponer su declaración en privado y se permitirá la asistencia de un familiar.

#### **2.2.1.9.7.4. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio**

**A.- DECLARACION TESTIMONIAL DE YCNC-** Testigo impropio sentenciado en este proceso.

**B.- DECLARACION TESTIMONIAL DE MSS.-** Testigo Directo de Hecho posterior - PNP interviniente.

**C.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA TESTIGO VBC.-** Testigo Directo y sujeto sobre la recayó la acción.

**D.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RNBS.-** Testigo Directo y sujeto sobre el que recayó la acción.

## **2.2.1.10. La Sentencia**

### **2.2.1.10.1. Definiciones.**

Calderón, (2006), sostiene que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara o no un hecho típico y punible, además se atribuye la responsabilidad de una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

Para poder desarrollar de manera más minuciosa esta parte, se ha creído conveniente desarrollarlo en sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia.

El Diccionario de Derecho Usual (1998), por su parte expresa en su contenido que “...la sentencia proviene del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable...”. Igualmente sostiene que, la sentencia “es el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia” (p. 372).

Por su parte, Liebman (1980), opina que la sentencia “es conceptualmente e históricamente el acto jurisdiccional por excelencia, aquel en que se expresa de manera más característica la esencia de la jurisdicción: el acto de juzgar...”. También expresa que la palabra sentencia, etimológicamente, “quiere decir solamente opinión, parece, ha sido asumida para indicar, en un significado técnico, el acto final del proceso con el cual el juez formula su juicio...” (p. 181).

Según, Ortells Ramos (1997), menciona que La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en

cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se hay referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Por otra parte, San Martín Castro (2003), señala que desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, siguiendo a Viada – Aragoneses, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

Asimismo la Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.” (Ejecutoria Suprema del 11 de noviembre de 1999).

#### **2.2.1.10.2. La Motivación en la Sentencia**

El sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple: una extra-procesal o político jurídico o democrático, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra endo-procesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión. (Calderón, 2006)

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en

proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Perú. Tribunal Constitucional, 1230-2000-HC-TC).

#### **2.2.1.10.3. La función de la motivación en la sentencia**

La motivación escrita de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones: Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de redactar su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su operación intelectual previa. Desde el punto de vista de las partes: una función endoprocesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la “ratio decidendi” de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores. Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad en el ejercicio del poder por parte del juez. (Montoya, 2005)

#### **2.2.1.10.4. La estructura y contenido de la Sentencia.**

León (2008) menciona sobre esta parte de la estructura de la sentencia que se ha tratado de manera separada a fin de identificar la sentencia, es así que se hace una dispersión con una palabra inicial a cada parte: visto (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), también una parte considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Es así como esta estructura la sentencia.

#### **221.1041. Parte expositiva o declarativa**

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. (Guillén, 2001).

#### **221.1042. Parte Considerativa o Motivación**

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad; mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón, 2006)

#### **221.1043. Parte Resolutiva o Fallo**

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá a además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como las medidas sobre los objetos o efectos del delito. El fallo debe contener: Declaración de la autoría y del delito y del agraviado. Sanción o Sentencia, Pena Privativa de Libertad y el carácter de la misma sea efectiva o suspendida. Firma del Juez Penal y Secretario. (Guillén, 2001).

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

San Martín (2016) afirma que:

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales.



Neyra (2011), define que:

Los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Sánchez, (2015) manifiesta que se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

“Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.

Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

San Martín (2016) afirma que:

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional.

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos**

###### **Penales**

###### **2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación**

Sánchez (2015), manifiesta que:

El recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal. Asimismo, el mismo autor (citando a San Martín Castro) señala que este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139, numeral 6, de la Constitución. Y desde una perspectiva más estricta los artículos 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del título preliminar del Código Procesal Civil.

Asimismo Peña (2012) afirma que:

El recurso de apelación constituye un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con un recurso de apelación se garantiza la idea de un debido proceso, por eso puede decidirse con corrección, que el recurso de ajusta a las garantías mínimas del juicio justo.

###### **2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad**

Peña (2012), afirma que:

Es un recurso impugnativo que se dirige a cuestionar las cuestiones de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia. No obstante ello el legislador considero que dichas causales ameritaban la admisión del recurso de Nulidad. Del Valle Randich, estima que la ley habla del recurso de nulidad hay que considerar que existe un medio de impugnación que se llama recurso de nulidad que sigue los lineamientos de la legislación para los procesos civiles.

San Martín (2016), refiere que:

El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene que cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación.

#### **2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición**

San Martín (2016), refiere que:

La reposición no produce efecto devolutivo pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto.

Según, Peña (2012) afirma que:

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución.

Reyna (2015), refiere que:

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión.

##### **2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación**

Sánchez (2009), afirma que:

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución

Mientras que Cubas (2015), refiere que:

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución.

Finalmente, para San Martín citado por Reyna, (2015), refiere que\_

La existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al

propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido.

#### **2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación**

Sanchez (2009), refiere que:

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal.

Cubas (2015), manifiesta que:

La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable.

Asimismo Reyna (2015), refiere que:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

#### **2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja**

Sánchez (2009).afirma que:

El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decida por el inferior se ha ajustado o no a derecho.

Cubas (2015), afirma que:

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan n la apelación o la casación.

San Martin citado por Reyna (2015), menciona que:

El recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el

control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación.

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.) (Juristas Editores, 2014).

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

Se interpuso el recurso de apelación por parte del imputado FCB cuestionando la pena y los hechos de la sentencia, que falla condenando a FCB por el delito de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188° concordando con el artículo 189° incisos 1.3y 4) del Código Penal, en agravio de VBC y BSRN y le impuso la pena de Doce años de pena privativa de la libertad y le impuso Mil Doscientos Nuevos Soles como pago de reparación civil a favor de los agraviados (00158-2017 – 50-3102-JR-PE-01).

### **222. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado del Expediente 00158-2017-50-3102-JR-PE-01

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo Agravado**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Al respecto, Villavicencio (2011) indica que:

Es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal indica que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del código penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata.

##### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito**

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** “acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor”. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

**b. Delito culposo:** “este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc”. (Machicado, 2009).

**c. Delitos de resultado:** “puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar” (Bacigalupo, 1999. p. 231).

**d. Delitos de actividad:** “En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción” (Bacigalupo, 1999, p. 232).

**e. Delitos comunes:** Bacigalupo (1999) señala, “por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes)” (p.237).

**f. Delitos especiales:** “sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial” (p. 237)

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

Villa (2014), afirma que:

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal.

Asimismo Villavicencio (2012) refiere que:

Esta teoría se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de dogmática penal, esta teoría tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal.

#### **2.2.2.3.1.4. Elementos del delito**

Reategui (2014) afirma que:

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducta es típica y antijurídica; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (p. 369).

##### **2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.**

Villavicencio (2012) refiere que:

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva).

Reategui (2014) afirma que:

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (p. 423).

##### **2.2.2.3.1.4.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

###### **2.2.2.3.1.4.1.2.1. El dolo**

###### **A. Concepto.**

En tiempos más modernos Velásquez citado por Reátegui (2015) menciona que:

El dolo es definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Por tanto en el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo (que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el volitivo (referido a la



voluntad del agente para desarrollar la conducta).

## **B. Elementos del dolo**

Reategui (2015), manifiesta que los elementos del dolo son;

a) el aspecto intelectual, el elemento cognoscitivo del dolo nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo. Así, supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado. (p. 529).

b) el aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal. No es suficiente que el autor conociera potencialmente las circunstancias del hecho, es decir, que pudiera hacerlas aflorar en su conciencia. Mucho más, ha debido tener realmente la conciencia de ellas en el instante de su hecho, habérselas representado, habérselas percibido, haber pensado en ellas, siendo así, diferente la intención de la conciencia, según si se trata del fin, de los medios o de una circunstancia concomitante (pp. 532; 533).

## **C. Clases de dolo**

Reategui (2015) afirma que las clases de dolo son:

La intensidad de la voluntad permite diferencias niveles en el dolo, conocidos como dolo directo de primer grado (se presenta cuando la realización del tipo es precisamente la que el autor persigue; ejemplo: el que fuerza con violencia a una mujer a realizar el acto sexual y lo logra); dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias (en realidad es una variante de la anterior y se presenta cuando el agente considera que el resultado que pretende esta acompañada de consecuencias necesarias e inevitables; es el caso de quienes colocan una bomba en el vehículo de un funcionario para matarlo, saben que al explotar el vehículo también morirá el chofer); y el dolo eventual (el cual se da cuando el agente se representa la realización del tipo como posible; es el caso del sujeto que va a alta velocidad en una zona escolar, prevé como posible que pueda atropellar a un estudiante) (p. 533).

### **2.2.2.3.1.4.1.2. La culpa**

García (2012) manifiesta que:

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. Por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas cruces peatonales por lo que generalmente cruzan los caminantes. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad a la que va es casi imposible realizar una maniobra evasiva con éxito en caso se cruce un peatón.

El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta (detener el automóvil), sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta (disminuir la velocidad al límite permitido) (p. 534).

#### **2.2.2.3.1.4.2. La teoría de la antijuricidad**

Villavicencio (2012) afirma que:

Para le la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de un causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión) Las más importantes justificaciones son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho , en la practica el juicio el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales ,si no se presenta alguna causa de justificación la antijuricidad de la conducta estará comprobada.

Por su parte para Muñoz (2007) el termino antijuricidad:

Expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

#### **A. Antijuricidad formal y antijuricidad material**

Según Roxin citado por Hurtado (2005) señala que:

Se entiendo por antijuricidad formal la oposición del acto con la norma prohibitiva, implica en toda disposición penal que prevé un tipo legal (por ejemplo, “no matar” en relación con el art. 106. B. Por antijuricidad material Se comprende, por el contrario, el carácter dañino del acto con respecto al bien jurídico protegido por la norma legal. Este perjuicio al bien jurídico no solo debe ser comprendido en sentido natural, como producción de un daño a determinado objeto de la acción (por ejemplo, muerte de una persona o daños a una cosa), sino también como contradicción al valor ideal que protege la norma jurídica (ofensas del honor).

#### **2.2.2.3.1.4.3. Teoría de la culpabilidad.**

Villavicencio (2012) refiere que:

La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la optica del Estado en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrio indemostrable empíricamente sino un concepto de libertad no en un sentido sino una especial ubicación del sujeto frente al cumulo de condicionamientos)

y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. Para este fin imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: imputabilidad (exclusiva por analogía psíquica grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de la antijuricidad y exigibilidad de otra conducta.

Por su parte para Muñoz (2007) refiere que:

Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de su hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuricidad, debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

#### **A. Determinación de la culpabilidad**

En términos de Muñoz (2007) para poder afirmar:

La culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario, conforme al derecho penal actualmente vigente, que se den en esa persona una serie de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad. La comunicación entre el individuo y los mandatos de la norma solo puede darse si el individuo tiene la capacidad para sentirse motivado por la norma, conoce su contenido y se encuentra en una situación en la que puede regirse, sin grandes esfuerzos, por ella. Si por el contrario el individuo, por falta de madurez, por defecto psíquico, por desconocer el contenido de la prohibición normativa o por encontrarse en una situación en la que no le era exigible un comportamiento distinto, no puede ser motivado por la norma o la motivación se altera gravemente faltara la culpabilidad, es decir, el hecho típico y antijurídico no podrá atribuirse a su autor y, por tanto, ese tampoco podrá ser sancionado con una pena.

#### **B. La comprobación de la imputabilidad**

Munoz (2007) afirma que:

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto

culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad, más modernamente, capacidad de culpabilidad. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener la madurez suficiente, bien por sufrir de trastornos mentales, no puede ser declarado culpable y, por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean típicos y antijurídicos. El concepto de imputabilidad o de capacidad de culpabilidad es, pues un tamiz que sirve para filtrar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su autor y permite que, en consecuencia, éste pueda responder de ellos.

### **C. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad**

Munoz (2007) afirma que:

Junto a la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, constituye también un elemento de la culpabilidad el conocimiento de la antijuricidad. Quien realiza dolosamente un tipo penal actúa, por regla general, con conocimiento de la licitud de su hacer. Así como decimos antes que la tipicidad es un indicio de la antijuricidad, podemos decir ahora que la realización dolosa de un tipo penal casi siempre va acompañada de la conciencia de que se hace algo prohibido, tanto más cuando el bien jurídico protegido en el tipo en cuestión sea uno de los fundamentales para la convivencia y en cuya protección tiene su razón de ser el derecho penal. De ahí, en la práctica, el conocimiento de la antijuricidad no plantea demasiados problemas y se parta de su existencia en el autor de un hecho típico, no justificado, cuando dicho sujeto es imputable.

### **D. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Munoz (2007) afirma que:

El cumplimiento de los mandatos normativos es un deber para todos los ciudadanos. No obstante, los niveles de exigencia de este cumplimiento varían según el comportamiento exigido, las circunstancias en que se realice, los intereses en juego, etc. En principio, el ordenamiento jurídico marca unos niveles de exigencia que pueden ser cumplidos por cualquier persona. Se habla en estos casos de una exigibilidad normal, el ordenamiento jurídico no puede imponer, salvo en casos determinados, el cumplimiento de sus mandatos.

#### **2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito**

“Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado”. Así, tenemos:

#### **2.2.2.3.1.5.1. La pena**

##### **2.2.2.3.1.5.1. Concepto**

García (2012) afirma que:

La pena es una consecuencia del delito que tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción.

Finalmente para Hurtado citado por Peña (2011), de que no hay pena sin ley previa:

Significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido debe ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita.

##### **2.2.2.3.1.5.2. Clases de las penas**

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

###### **A. Penas privativas de libertad**

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

###### **B. Restrictivas de libertad**

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

###### **C. Privación de derechos**

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalencia para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente el goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de

Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).

#### **D. Penas pecuniarias**

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p. 202).

#### **2.2.2.3.1.5.1.3. Criterios generales para determinar la pena**

“En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 del Código: A, Cuando la ley castiga un delito falta con pena comprendida entre dos limites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; B. El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentara hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto; C. Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes; D. La pena se aplicara sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro limite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajarla pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriere el motivo de aumento o de disminución” (Juristas editores, 2014).

#### **2.2.2.3.1.5.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1.5.2.1. Concepto**

Garcia (2012) manifiesta que:

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos

distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva.

Montero citado por Peña (2011) menciona que:

La ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal.

Asimismo Peña (2011), manifiesta que:

Consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones, que corresponden a una naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una “Justicia Distributiva” (de impartir el castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor), mientras que la acción civil se comprende en la denominada “Justicia Compensatoria” (de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico). El proceso penal versa sobre un hecho delictuoso, cuya persecución y sanción se justifica en mérito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito de sus bienes jurídicos fundamentales (p. 627).

Finalmente para Peña (2011) indica que:

Un aspecto es la naturaleza pública del Derecho penal y del Derecho procesal penal, en lo referente al *Ius Puniendi* estatal y a la promoción y persecución penal del delito y otro lo que tiene que ver con las legítimas expectativas de la víctima, de poder verse resarcida económicamente de forma proporcional al daño causado por el hecho delictuoso. Mientras que la legitimidad activa de la acción penal recae sobre el representante del Ministerio Público, la legitimidad activa de la acción civil es potestad de la víctima, no obstante que la legislación procesal le confiere ciertos derechos al persecutor público.

#### **2.2.2.3.1.5.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

##### **A. Extensión de la reparación civil**

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

\_ La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, La indemnización de los daños y perjuicios.

Para Peña (2011) refiere que:

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público.

#### **a) La restitución del bien**

Peña (2011) refiere que:

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (p. 648).

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinados daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de “indemnización de daños y perjuicios” (p. 649).

#### **b) La indemnización por daños y perjuicios**

Peña (2011) refiere que:

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (p.652).

#### **c) El daño emergente y el lucro cesante**

Peña (2011) refiere que:

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado; es por ello, que convenimos que el “daño



emergente”, se extiende a la compensación por los daños o perjuicios materiales, cuantificables en dinero, que recaen sobre el patrimonio de la víctima o perjudicado (p. 653).

Velásquez citado por Peña ( 2011) menciona que:

El “lucro cesante”, se refiere, por su parte, a la utilidad, beneficio o ganancia que se deja de percibir por el uso o propiedades que emergen del bien, por el tiempo que permanecieron sustraídos o secuestrados (p. 654).

#### **d) El daño moral**

Gherzi citado Peña ( 2011), establece que:

Los “daños morales” son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción (p. 654).

En la esfera del “daño moral”, se comprende una distinción, entre aquellos que afectan directamente el patrimonio, susceptibles de valuación económica; y, aquellos que no tienen incidencia alguna sobre el patrimonio, pues, tienen una incidencia espiritual (p. 654).

A estos últimos los denomina Alastuey citado por Peña (2011), señala como:

Daños morales puros y abarcan, a modo de ejemplo, el dolor por la pérdida de un ser querido, el sufrimiento físico, la disminución de condiciones o aptitudes físicas como la salud, estética, sexualidad, aptitud para el deporte, etc (p. 655).

### **2.2.2.4. El delito de Robo Agravado**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Vizcardo (2005) señala que:

Debemos precisar que el robo agravado deriva del tipo básico de robo simple tipificado en el artículo 188, debiendo primeramente realizar la subsunción de la conducta como una forma agravada (con el objeto de abrir investigación), ir primero al tipo del artículo 188, y no ir únicamente el artículo 189, por cuanto esta norma solo describe las diferentes circunstancias bajo las cuales la conducta básica del robo se agrava.

#### **2.2.2.4.2. Regulación**

Se encuentra tipificado en el Código Penal peruano de la forma siguiente: Art. 188.- Hurto simple: El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre (...); Art. 189, segundo párrafo, inc. 1,2,3,4 y 7: La pena será no menor de

doce ni mayor de veiente años si el robo es cometido: 1.- En inmueble habitado, 2.- Durante la noche o en lugar desolado, 3.- A mano armada. 4.- Con el concurso de dos o mas personas y 7.- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. (Jurista Editores, 2014).

### **2.2.2.4.3. Elementos del delito Robo Agravado**

#### **2.2.2.4.3.1. Tipicidad**

Salinas (2013) señala que:

Para estar ante la figura delictiva del delito de robo agravado, se requiere en la totalidad de los elementos típicos del robo básico, tipo penal consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.

#### **2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

##### **A. Acción de Apoderar**

Salinas (2013) señala que:

Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que sustraído de la esfera de custodia del que lo a tenido antes.

Por apoderar se entiendo la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante. Facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo.

El agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien, acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño.

Sin embargo, en la doctrina y en la jurisprudencia se ha impuesto la posición que sostiene: el tiempo no es relevante, basta que el agente haya tenido posibilidad de disponer en provecho propio del bien sustraído. (p. 912)

##### **B. Ilegitimidad del apoderamiento**

Salinas (2013) señala que:

Constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien. (p. 912 - 913)

### **C. Acción de Sustracción**

Salinas (2013) señala que:

Es todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio.

Objetivamente debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del robo, caso contrario, el delito no aparece. (p. 913)

### **D. Bien Mueble**

Salinas (2013) señala que:

En sentido amplio comprende no solo los objetos con existencia corporal, sino también los elementos no corpóreos pero con las características de ser medidos tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico así como el espectro electromagnético. (p. 914).

### **E. Violencia y amenaza como elementos constitutivos del delito de robo**

Salinas (2013) señala que:

Los elementos objetivos que le dan particularidad y autonomía al delito de robo respecto al hurto, esto es, los elementos de violencia o amenaza contra las personas que necesariamente deben aparecer en determinada conducta contra el patrimonio para atribuirle la figura de robo. Caso contrario, solo estaremos ante el delito de hurto. (p. 915-920).

### **F. Bien Jurídico Protegido**

Salinas (2013) señala que:

El bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posición primero y después por la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto de delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posición del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura del robo, bastara verificar contra que persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física y acto seguido, se le solicitara acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien. En la práctica judicial se traduce del siguiente modo: si la persona contra quien se hizo uso violencia o la amenaza es el propietario del bien objeto del delito existirá una sola víctima y si por el contrario, se verifica que la persona que resistió la violencia o amenaza del sujeto activo fue un simple poseedor legítimo, estaremos ante dos sujetos pasivos: propietario y el poseedor (p.

921-922).

### **G. Sujeto Activo**

Salinas (2013) señala que:

De la redacción del tipo penal del artículo 188°, se desprende que no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que sin duda, autor puede ser cualquier persona natural. La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser "total o parcialmente ajeno". Esta última circunstancia también orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo el delito de robo y ello solo podrá ocurrir siempre y cuando aquel copropietario no ostente la posición del bien mueble. Si por el contrario, tiene la posesión del bien no habrá robo pues no se habría materializado la sustracción violenta o bajo amenaza. (p. 923)

### **H. Sujeto Pasivo**

Salinas (2013) señala que:

También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Así mismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad

Así, cuando en un caso concreto, la persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos del hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor del legítimo. (p. 923)

#### **2.2.2.4.3.1.2. Tipicidad subjetiva**

Salinas (2013) señala que:

Del supuesto de hecho de robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. (p. 923)

#### **2.2.2.4.3.2. Antijurídica**

Salinas (2013) señala que:

La antijuridicidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad. La ilicitud es decir la antijuridicidad de la conducta queda demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal.

#### **2.2.2.4.3.3. Culpabilidad**

Salinas (2013) señala que:

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifiquen que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijurídica de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición previsto en el artículo 12 del C.P., ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima..

#### **2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito**

El delito de robo agravado se asume a título de consumación.

#### **2.2.2.5. El delito de Robo Agravado en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos**

La representante del Ministerio Público atribuye a los acusados FC B y YCNC comisión del delito de robo agravado en agravio de las personas de RNBS de 70 años de edad y BCV de 42 años de edad, siendo los hechos que el día 14 de febrero del año pasado personal policial realiza un operativo llamado cerco dentro de la ciudad de Talara luego de haber recibido la denuncia formulada por los agraviados antes señalados, quienes indicaban que aproximadamente a las 12.45 horas del referido día habían ingresado tres personas a su inmueble con la finalidad de que se les realice algún tipo de consulta, toda vez que el inmueble al que se hace referencia funciona al consultorio médico del agravado RN, es en ese sentido que en la Urb. Aproziser I Etapa Lt K-09 de la ciudad de Talara a las 12.40 horas la agraviada BC V advierte de tres sujetos, dos varones y una fémina en la parte exterior del inmueble que funciona como su domicilio pero también como un consultorio médico donde practica la medicina a su esposo, al aproximarse esta para atender a estas personas le indican que necesitaba los servicios de su esposo como médico, esta retorna al inmueble para hacer la consulta a su esposo si va poder atenderlos o no, el refiere que si., al momento que la señora sale para poder hacerlos ingresar ingresan estas tres personas, una de ellas es un varón se queda en la sala de espera con la esposa y agraviada BCV, mientras que la fémina con el otro sujeto ingresan al consultorio propiamente de BSRN, es en esas circunstancias

que el que se queda en la parte exterior o en la sala de espera con la termina saca un arma de fuego y la amenaza a efectos de no poner resistencia al asalto que se iba a producir en ese momento, indicándole que ingresara al consultorio donde ya se encontraba otro sujeto con arma de fuego reduciendo al agraviado RN, mientras que la fémina hacía lo propio desconectando los cables de la laptop y el televisor que se encontraba en el consultorio saliendo raudamente con estos artefactos; además de la billetera del agraviado que lo obligaron a entregar con la suma de 1,200 nuevos soles, un monedero que contenía el importe de 25.00 nuevos soles y productos cosméticos que se encontraban en la vitrina de exhibición de dicho consultorio médico. Al tener conocimiento de esta denuncia el personal policial realiza el operativo cerco indicando por inmediaciones del AA.HH. Jorge Basadre una mototaxi color azul que en actitud sospechosa comienza a darse raudamente a tratar de escabullirse del personal policial, al intervenirlos se encuentra el televisor de propiedad del agraviado, encuentra la laptop toshiba y la fémina que se encontraba en la parte posterior en el pasajero identificada como YCNC era la fémina que había ingresado al interior del inmueble de los agraviados y había participado en el hecho, 8interviendoi también al conductor del vehículo que responde al nombre de CBF, su teoría del caso la proba con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación (Expediente N° 00158-2017-79-3101-JR-PE-01).

#### **2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio**

De acuerdo al contenido de la sentencia la acusada YCNC llegó a una conclusión anticipada con una pena de siete años, ocho meses y dieciocho días de pena privativa de la libertad y al otro imputado se le impuso en la sentencia de primera instancia a doce años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva (expediente N° 00158-2017-79-3101-JR-PE-01)

#### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

La reparación civil por parte del imputado FCB es de mil doscientos nuevos soles y para el otro imputado YCNC se le fijó el monto de mil cuatrocientos nuevos soles a favor de los agraviados VBC y BSRN por concepto de reparación civil (Expediente N° 00158-2017-79-3101-JR-PE-01).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis.** “Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos” (Real Academia Española, 2001).

**Calidad.** “Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades” (Ossorio, 1996, p. 132).

**Calidad.** “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie” (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

**Corte Superior de Justicia.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** “Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción” (Diccionario jurídico fundamental 2002).

**Expediente.** “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)”.

**Inherente.** “Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo” (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**Juzgado Penal.** “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

**Máximas.** “Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver

una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico” (Ossorio, 1996).

**Medios probatorios.** “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.** “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sala Penal.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** “Calificación asignada a la sentencia analizada



**con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** “Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

**Variable.** “Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias” (Ossorio, 1996).

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### 4.2. Población o universo y muestra

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judicial emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Talara y la unidad de análisis es el expediente N° 158-2017-50-3101-JR-PE-01, pretensión judicializada: Robo Agravado tramitado siguiendo las reglas del proceso Penal Común de Sullana del Distrito Judicial de Talara.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01, hecho investigado para los que tienen penal delito de Robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana; situado en la localidad de Talara, comprensión del Distrito Judicial de Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3.- Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4.- Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea

de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los

objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.



En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana; Sullana 2019.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 , del Distrito Judicial de Sullana -Talara 2019.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Robo agravado en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 , del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2019, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p><b>General</b> Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Robo agravado en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 , del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2019, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p><b>Específicos</b> 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 , del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 , del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2019 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 , del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2019.</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</b>  <b>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</b>  <b>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b>  <b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b>  <b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b>  <b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b></p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3102-JR-PE-01 , del distrito Judicial de Sullana-Talara, 2019.			
---	--	--	--

#### **4.7. Principios Éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>SENTENCIA</p> <p>En el Establecimiento Penal de Río Seco, a las 16:25 horas del día 21 de Marzo del año dos mil dieciocho, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Sullana, integrado por los jueces J1, J2, J3 (Ponente) y, pronuncian la siguiente sentencia:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Determinar si el acusado FCB, con DNI N° XXXXXX, con domicilio en A.H. Víctor Raúl F-11-Talara Alta.; precisándose que el juzgamiento se inició también contra el acusado YCNC, con DNI N° XXXXXXXX, a quien el día de la apertura del presente proceso se lo condeno mediante Conclusión Anticipada en el desarrollo de éste proceso, a SIETE AÑOS con ocho meses, dieciocho días de pena privativa de la libertad efectiva, Fija S/1,400 soles como reparación civil, y por ello se debía determinar dentro del juzgamiento si el acusado es coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 188, concordado con el inciso 1, 3, 4 y 7 del Código Penal, en agravio de VBC, BSRN.</p> <p>ANTECEDENTES - PRECISIÓN DE CONDENA DE CO-ACUSADO</p> <p>En mérito de los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Talara, se citó a juicio oral a las partes procesales. Con fecha 31 de Enero del 2019, se dictó sentencia de conclusión anticipada a Yomira Celeste Neciosup Crisanto y se continuó el juzgamiento del acusado Fernando Cortez Bermeo, se llevó a cabo su juzgamiento, al término del cual, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>no cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

<p>ACUSACION FISCAL</p> <p>HECHOS:</p> <p>La representante del Ministerio Público atribuye a los acusados FCB y YCNC comisión del delito de robo agravado en agravio de las personas de RNBS de 70 años de edad y BCV de 42 años de edad, siendo los hechos que el día 14 de febrero del año pasado personal policial realiza un operativo llamado cerco dentro de la ciudad de Talara luego de haber recibido la denuncia formulada por los agraviados antes señalados, quienes indicaban que aproximadamente a las 12.45 horas del referido día habían ingresado tres personas a su inmueble con la finalidad de que se les realice algún tipo de consulta, toda vez que el inmueble al que se hace referencia funciona al consultorio médico del agravado Robles Nunura, es en ese sentido que en la Urb. Aproziser I Etapa Lt K-09 de la ciudad de Talara a las 12.40 horas la agraviada BCV advierte de tres sujetos, dos varones y una fémina en la parte exterior del inmueble que funciona como su domicilio pero también como un consultorio médico donde practica la medicina a su esposo, al aproximarse esta para atender a estas personas le indican que necesitaba los servicios de su esposo como médico, esta retorna al inmueble para hacer la consulta a su esposo si va poder atenderlos o no, el refiere que si., al momento que la señora sale para poder hacerlos ingresar ingresan estas tres personas, una de ellas es un varón se queda en la sala de espera con la esposa y agraviada BCV, mientras que la fémina con el otro sujeto ingresan al consultorio propiamente de Baltazar S RN, es en esas circunstancias que el que se queda en la parte exterior o en la sala de espera con la termina saca un arma de fuego y la amenaza a efectos de no poner resistencia al asalto que se iba a producir en ese momento, indicándole que ingresara al consultorio donde ya se encontraba otro sujeto con arma de fuego reduciendo al agraviado RN, mientras que la fémina hacía lo propio desconectando los cables de la laptop y el televisor que se encontraba en el consultorio saliendo raudamente con estos artefactos;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además de la billetera del agraviado que lo obligaron a entregar con la suma de 1,200 nuevos soles, un monedero que contenía el importe de 25.00 nuevos soles y productos cosméticos que se encontraban en la vitrina de exhibición de dicho consultorio médico. Al tener conocimiento de esta denuncia el personal policial realiza el operativo cerco indicando por inmediaciones del AA.HH. Jorge Basadre una mototaxi color azul que en actitud sospechosa comienza a darse raudamente a tratar de escabullirse del personal policial, al intervenirlos es que encuentra el televisor de propiedad del agraviado, encuentra la laptop toshiba y la fémina que se encontraba en la parte posterior en el pasajero identificada como YCNC era la fémina que había ingresado al interior del inmueble de los agraviados y había participado en el hecho, 8interviendoi también al conductor del vehículo que responde al nombre de CBF, su teoría del caso la probara con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.</p> <p><b>DELIMITACIÓN INDIVIDUAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS POSTULADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>FCB es la persona que venía conduciendo el vehículo sin placa de rodaje, color azul con plomo, marcaMotokar, esta persona venia conduciéndolos trasladando conjuntamente con tres sujetos más entre ellos dos varones que no fueron identificados en la investigación y una fémina hoy sentenciada YNC, hacia el domicilio Urb. Aroviser I Etapa Lt K-09 de la ciudad de Talara para cometer el robo, quien habría sido la fémina que ingreso a la dirección indicada, simulando como la acompañante de uno de los acusados que se hacía pasar por un enfermo para hacer atendido en el consultorio médico del agraviado, ya en su interior participo activamente en el desprendimiento de los cables tanto del televisor marca LG, como de la computadora Toshiba, así como retiro de la vitrina los productos cosméticos que se encontraban dentro del consultorio, por otro lado también se le encontró a ella como pasajero en la mototaxi donde se habrían dado a la fuga llegaron en esta mototaxi fue en esta mototaxi conducida por el acusado Cortez Bermeo donde se retiraron del inmueble, a esos dos se les encontró</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>con los efectos del delito, por ende el Ministerio Público; imputa un delito de grado consumado haberse llevado suma dineraria además de los productos encontrados; solicitando una reparación civil mil cuatrocientos veinticinco soles que corresponde a la suma que en efectivo se habrían llevado los otros co-autores no identificados en los hechos.-</p> <p><b>PRETENSIÓN PENAL y CIVIL:</b></p> <p>La representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo agravado previsto en el tipo base del artículo 188° y tipo agravado del artículo 189° primer párrafo incisos uno, dos, tres, cuatro y siete del Código Penal, esto es, en mueble habitado, durante la noche, a mano armada, por el transcurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de ebriedad o adulto mayor; y con los argumentos expuestos solicitó se imponga al acusado en calidad de coautor la pena de doce años de pena privativa de la libertad; y el pago de mil cuatrocientos veinticinco nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de los agraviados.-que la conducta ilícita materia de imputación encuadra en el tipo penal de robo</p> <p>El colegiado solicitó precisiones al Ministerio Público: ¿Que fue lo que hizo la señora la acusada YCNC dentro del hecho?Fue una de las personas precisé que habían ingresado al interior tres personas dos varones una mujer, los dos varones no han sido identificados, la mujer es la que responde al nombre de Yomira Celeste Neciosup Crisanto // ¿Su función fue?Fue una de las personas que ingreso al inmueble y también participo en el apoderamiento de los bienes.// ¿Que indican los agraviados que hizo el especialmente?.Ella ingreso simulando como la acompañante de uno de los acusados que se hacía pasar por un enfermo para hacer atendido en el consultorio médico del agraviado, ya en su interior participo activamente en el desprendimiento de los cables tanto del televisor marca LG, como de la computadora Toshiba, así como retiro de la vitrina los productos cosméticos que se encontraban dentro del consultorio, por otro lado también se le encontró a ella como pasajero en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la mototaxi donde se habrían dado a la fuga llegaron en esta mototaxi fue en esta mototaxi conducida por el acusado CB donde se retiraron del inmueble, a esos dos se les encontró con los efectos del delito, por ende el Ministerio Publico debe precisar en este acto que el delito ha sido en grado consumado. //¿El señor Bermeo manejaba este vehículo que estuvo esperando en la parte?Posterior del inmueble los llevo y los retiro de las</p> <p>afueras del consultorio. // ¿Solamente fue este vehículo, como indica fueron más personas solamente ellos?Solamente ellosde la imputación del Ministerio público, asimismo emplearon la amenaza ingresaron dos sujetos varones ingresaron con arma de fuego, uno que se quedo en la sala de estar del consultorio amenazó a al agraviada Barrenzuela y el otro que ingreso con la mujer al consultorio con la acusada Yomira, también se encontraba provisto de armas de fuego; solo la amenaza con las armas de fuego eso fue suficiente para la agraviada de 42 años de edad y para el agraviado de 70 años de edad.// ¿La agraviada de 42 que función tenía?, Es la esposa ahí la que atiende o recibe a los pacientes de su esposo; //</p> <p>¿Consultorio en?, En la Urb. APROVISER I ETAPA “K9” de TALARA, el médico solamente tenía el televisor, la laptop, una camilla que es propia de la atención, dentro del consultorio solo los dos.</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</b></p> <p>El abogado defensor del acusado señaló que habiendo escuchado los alegatos de apertura por parte del Ministerio Publico la defensa en contrario sensu demostrara que mi patrocinado no es responsable del delito de robo agravado, que el día de los hechos mi patrocinado realizó una conducta neutra en su labor de chofer de mototaxi al realizar una carrera sin tener conocimiento ni haber concertado previamente voluntades con la imputada o los demás partícipes del hecho, se determinara en los interrogatorio de los agraviados y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los testigos existiría contradicciones en el tema del reconocimiento, la defensa se inclinará por la absolución en el desarrollo del plenario.</p> <p>Ante las preguntas del colegiado manifestó:Que su patrocinado realizó una conducta neutra al realizar una carrera en atención a su labor que venía desempeñando como mototaxista, a él lo contrataron lejos al lugar de los hechos para transportarlos hacer una carrera, la coacusada y dos personas más que no han sido identificados en la investigación, como pasajeros -</p> <p>EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>El acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio, y se le dio lectura a su declaración brindada a nivel fiscal.</p> <p>VI. LECTURA DE LA DECLARACION DEL ACUSADO</p> <p>Datos generales de la diligencia Fecha: 15FEB2017 Hora: 09.42 Hora de término Lugar: Comisaría Sectorial PNP Talara. Datos de la persona que declara Nombres: FCB Edad: 22 años Natural: Talara Estado civil: Soltero Fecha Nac: 28/01/1994 DNI: 48539503 Y demás generales que obran en su primera oportunidad de declaración, quien en este acto se presenta en compañía del letrado Roque Martín Saavedra Guerra, con ICAP N° 2698 y domicilio procesal sito en parque 42-17-Talara, manifestando el investigado que desea hacer uso de su derecho a declarar en este acto, por lo que la diligencia se inicia conforme al siguiente detalle: 1.-Preguntado Diga: Conoce el motivo de su detención? Dijo: si. 2.-Preguntado Diga: Para que declare lo concerniente respecto del hecho por el cual ha sido intervenido? Dijo: Yo siempre me recuseo en mi moto, y tengo un amigo que me llama para hacerle carreras en la moto y el día de ayer ese amigo de nombre Fabio, quién vive por el paradero 20, me llama en la mañana, no recuerdo la hora, pero su llamada debe estar registrada en mi celular, pues lo tengo guardado en mis contactos con el nombre de Fabio, y me pide que le haga la carrera a Talara Alta, yo estaba en la escuelita de taller de soldadura, por San</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sebastián, yo estaba solo cuando él me llama y ante su insistencia quedamos en que yo iría a recogerlo, ya que el chico que suelda me dijo que iba a demorar, me conducí hacia la parte posterior de la casita feliz que queda en el AA.HH. Quiñones, en una esquina me esperaban Fabio, una chica y otro pata a quien no conozco, conduciéndolos a los tres hacia una esquina sito en la Urb. Aproviser, me dijo que lo espere; los tres descendieron de mi moto, ingresaron los tres a una casa, a la que les abrieron la puerta, mientras yo me mensajeaba por Facebook, allí ellos salieron con cosas; cada uno llevaba un televisor, y el otro una laptop y la otra una cartera, pero no puedo precisar quién llevaba que cosa; salieron normal, estuvieron cerca de diez minutos, yo pensaba que esos chicos a quiénes no conozco vivían allí y estaban retirando sus cosas, al subirse a la moto me dijeron dale Fernando nomás, llévanos a Talara, es decir al centro, en la parada me dijeron que pare y que lleve a la chica hacia Talara Alta, ellos bajaron allí y cuando yo la llevaba pasa un patrullero y me piden documentos, cuando yo me estacioné, el personal policial abrió la puerta y vio las cosas, y nos trajeron a la comisaria de Talara Alta, para las diligencias, porque habían llamado diciendo que había un asalto, Me golpearon y me exigían que dé el nombre de la chica y me pusieron droga en el bolsillo derecho de mi short. 3.-Declarante para que diga: A quién se refiere cuando dice la chica? Dijo: a la que iba en la moto, ella estaba con Fabio cuando yo fui a su encuentro. 4.-Para que diga. Su moto, tiene placa de rodaje, de ser así porque no se muestra visible? Dijo: Si tiene, pero estaba que se desoldaba y antes que se caiga la saque y la puse en el piso de la moto. 5.- Para que diga. Cuanto tiempo aproximadamente demoró en subir a ver a Fabio? Dijo: habré demorado siete minutos. 6.-Para que diga. Cuando llegó a ver a Fabio, demoraron en abordar su moto? Dijo: No, Se subieron inmediatamente. 7.- Para que diga. Cuanto tiempo demoró en llegar desde que recogió a Fabio y sus amigos, hasta el local en Aproviser? Dijo: serán otros seis minutos. 8.-Para que diga. Si usted vio a otras personas, en otros vehículos, cuando fue a reunirse con Fabio? Dijo: No. 9.-Para que diga. Usted vio que Fabio, llevaba consigo un arma de fuego? Dijo: No, no vi. 10.-Las características del otro sujeto que estaba con Fabio y la chica? Dijo: es moreno, un poco más alto que mi talla, agarrado, con tatuajes en el brazo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>creo, no recuerdo más. 11.-Para que diga. Conoce usted ahora el nombre de la fémına a la que usted llama chica? Dijo: No se su nombre. 12.-Para que diga. Precise con qué frecuencia ve o habla con Fabio? Él siempre me llama para hacerle carreras, a él y a su esposa, a la semana me llamará tres veces. El vive en el paradero veinte, al fondo por las invasiones. 13.-Para que diga. Conoces a Kevin, Diego, Loan? Dijo: No. 14.- Para que diga. Si desea modificar o quitar algo a su declaración? Dijo: Solo precisar que Fabio, me llamó temprano el día de ayer para desearme feliz día de la amistad. Declaración suscrita por el SOS-PNP Wilmer Supo Ramírez, la firma de la representante del Ministerio Público, la firma del declarante y un abogado defensor Dr. Roque Martín Saavedra Guerra, con ICAP N° 2698.La representante del Ministerio Público señala que la utilidad, conducencia de dicha documental es corroborar la participación del acusado que se encontraba en el lugar en donde ocurrieron los hechos, que el trasladó a su coacusada ahora sentenciada YC y que él conducía el vehículo color azul con plomo que fue intervenido y fueron encontrados las pertenencias de los agraviados.</p> <p>Por su parte el abogado defensor deja constancia que dicha declaración del imputado se advierte la conducta neutra en la que el indica de hacer una carrera sin tener conocimiento de los hechos, y respecto de la droga mi patrocinado con su anterior defensa indico eso, efectivamente el delito fue archivado porque no superó la cantidad mínima, pero no se ha podido demostrar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 01506-2014-0-3101-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó

de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que 2 parámetros: el asunto y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2019.**

Motivación de los hechos	Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
VII. MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS: En el juicio oral se actuaron los siguientes medios probatorios: 7.1.- Declaración testimonial de YCNC – testigo impropio sentenciado en éste proceso. 7.2.-Declaración testimonial de MSS- testigo directo de hecho posterior- PNP Interviniente. 7.3.- Declaración testimonial dela testigo VBC - testigo directo-y sujeto sobre la que recayó la acción.- 7.4.- Declaración testimonial de RNBS - testigo directo- y sujeto sobre el que recayó la acción.- 7.5.-Documentos: LECTURA DEL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR. LECTURA DEL ACTA DE REGISTRO PERSONAL. LECTURA DEL ACTA DE ENTREGA DE ESPECIES.	VIII. ACTIVIDAD PROBATORIA													

<p>8.1. DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO IMPROPIO YCNC</p> <p>Ante el interrogatorio dela representante del Ministerio Publico manifestó: pregunta ¿SeñoritaYN puede indicarnos donde vivíausted antes de su intervención?, dijo: yo estaba en la ciudad de Talara por motivos de trabajo soy de Piura, pregunta ¿Exactamente donde vivía en Piura?,dijo: en Nueva Esperanza, pregunta ¿Porque motivo usted llego a Talara?, dijo: por motivos de trabajo, pregunta ¿Que trabajo iba a realizar?, dijo: en una cantina, pregunta ¿Quién era la persona que lo iba a contratar?, dijo: ya trabaja yo ahí, pregunta ¿Donde?, dijo: bueno el dueño ya no sé si será el mismo porque lo alquilaba, pregunta ¿Quién la había contratado a usted para el trabajo?' dijo: me llevo una amiga, pregunta</p> <p>¿Cómo es que conoce usted a la persona de Cortez Bermeo?, dijo: porque estaba enamorado de una compañera mía de trabajo, pregunta ¿En qué oportunidad lo conoció?, dijo: cada vez que el llegaba a la cantina, pregunta ¿Cuánto tiempo usted estuvo trabajando en esa cantina?, dijo: un año, pregunta ¿Lo conocía usted con algún apelativo o con nombre completo?, dijo: Nando, pregunta ¿El día 14 de Febrero el día de su intervención vio usted a la persona que lo conoce como Nando?, dijo: si, pregunta ¿En qué circunstancias lo vio?, dijo: de que uno de los chicos que estaba ahí lo llama por teléfono y le dijo que íbamos hacer que íbamos a robar y el aceptó el dijo que ya, pregunta ¿Con quién estaba usted cuando realizaron esta llamada?, dijo: con un chico llamadoFabi, pregunta ¿Quienes mas solamente estuvo con Fabi?, dijo: a él es el único que le escuche los demás no los conozco, pregunta ¿Donde es que estaban ustedes?, dijo: en Talara Alta, pregunta ¿Recuerda usted la ubicación exacta?, dijo: Jorge Basadre por donde nos intervienen, pregunta ¿Cómo es que usted llego a entrevistarse con este tal Fabi?, dijo: porque los conozco por motivo que llegaban a la cantina, pregunta ¿Y cómo es que usted se ubicaba en ese AA.HH?, dijo: porque a mí me llamo un amigo diciéndome que íbamos a ir supuestamente almorzar yo le creí, le dije ya vamos a ir</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>											





<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>la señora y me dijo que deseábamos, yo le digo deseo que lo vea por favor a mi hermano jugando partido se ha caído y se ha doblado el pie, la señora dijo voy a preguntarle a mi esposo si es que los puede atender entro no tardo ni tres minutos y dijo si si entren, nos abrió la puerta entramos Fabio me dijo quédate aquí y me quede aquí con el otro chico y el entro, el doctor tenía su consultorio afuera de su sala salió el ya con el doctor con la pistola y con plata en mano y nos dijo desconecten todo, pregunta ¿Donde se quedo a la persona que usted conoce con el nombre de Nando?, dijo: el ingreso para ayudarnos a sacar las cosas, pregunta ¿El llego en la moto trasportándolos?, dijo: si, pregunta ¿El bajo de la moto para poder ingresar?, dijo: aja para ayudarnos a sacar las cosas que habíamos robado, pregunta ¿El ingreso al consultorio después que ustedes habían ingresado,? dijo: si, pregunta ¿Cuánto tiempo más o menos ya tenían ustedes en el interior cuando el ingresa?, dijo: cinco minutos,, pregunta ¿Luego de que salieron del consultorio quien conducía la moto?, dijo: Nando, pregunta ¿Hacia dónde se dirige?, dijo: hacia Jorge Basadre donde yo lo había encontrado, pregunta ¿Quienes subieron a la mototaxi cuando salieron del consultorio?, dijo: Fabio, la que habla y el otro chico , pregunta ¿Que lograron retirar del consultorio?, dijo: fue una laptop, una cartera con cosméticos, un televisor no recuerdo su marca y el dinero que lo llevaba Fabi, pregunta ¿Si eran tres las personas que estaban en la moto aparte del conductor como usted explica que solamente intervinieran al conductor y a usted?, dijo: porque ellos se bajaron a espaldas del mercado central de Talara, pregunta ¿Porque se bajaron?, dijo: a Nando le dijeron llévala tu a la chica y nosotros te damos alcance allá, pregunta ¿Hacia donde los iban a llevar?, dijo: el sabia hacia dónde íbamos a ir Nando si sabía hacia dónde íbamos a ir, pregunta ¿Dónde fueron intervenidos ?, dijo: fuimos intervenidos la dirección exacta no la sé pero es en toda la pista que le llaman ahí por la Jorge Basadre 9 de Octubre, pregunta</p>	<p><i>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	<p>¿Cuando la persona de Nando llego al consultorio con ustedes la motocicleta que los trasportó se encontraba encendida durante todo el tiempo?, dijo: si.</p> <p>Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿Señorita Yomira cómo es usted sabía que el señor sabia?, dijo: porque me llamo un amigo supuestamente ir almorzar como son horas de almuerzo acepté cuando fui me encontré con Fabio y Fabio me dijo que vamos a robar en Aproviser donde el doctor Robles en su consultorio, como Nando sabia porque Flavio hablo con el por teléfono, pregunta ¿En qué momento hablo el por teléfono?, dijo: cuando yo llegue lo llamo, pregunta ¿Quién llamo a quien?, dijo: Flavio llamo a Nando y Nando aceptó, pregunta ¿La llamada fue en altavoz?, dijo: claro porque le puso en altavoz 'para escuchar si es que estaba o no estaba de acuerdo para que supuestamente busquen a otro chofer, pregunta ¿Usted recuerda el número de teléfono?, dijo: no. no lo tengo pero cuando nos intervienen a él lo intervienen con su teléfono, pregunta ¿Sabe si esa llamadale pertenencia al número de teléfono de Fernando?, dijo: supongo que sí 'porque él es el que contesto.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta¿La última vez que usted ha visto a la persona que se refiere como Nando donde ha sido la última vez ?, dijo: hoy aquí en el penal hará veinte minutos que lo acabo de ver a Nando en esta sala de audiencias, pregunta ¿Quién se lleva el dinero?, dijo: Fabio, pregunta ¿De dónde lo saca?, dijo: el sale del consultorio con el dinero y lo mete a su morral, pregunta ¿Vio de donde lo saca?, dijo: no, pregunta ¿Dijeron como se iban a repartir las cosas?, dijo: no dijeron que en el momento que tenían todo con los artefactos lo iban a vender y de ahí se iba a sacar toda la plata, pregunta ¿Cuando se hizo ese plan estaban los cuatro presentes?, dijo: claro, pregunta ¿Donde?, dijo: estábamos no recuerdo la dirección en un A.H por dónde nos intervienen a dos cuadras de donde nos intervienen, pregunta ¿Donde los intervienen?, dijo: en 9 de Octubre. Jorge Basadre, pregunta ¿Usted era amiga del señor Fernando Cortez Bermeo?, dijo: no yono era su amiga simplemente lo conocía porque él estaba muy enamorado de una compañera mía, pregunta ¿El señor Fabio lo llama después aparece el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	X										
-----------------------------------	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su moto?, dijo: claro aparece el demoro diez minutos en llegar, pregunta ¿Que le dijo cuándo lo vio a el?, dijo: el me salió me dijo Yomira ola ola Nando me dice que tu también vas a entrar a esto, yo le respondí que si porque necesitaba el dinero, él me dijo está bien para que te ganes tus monedas, pregunta</p> <p>¿Usted ha indicado de que iba hacerse pasar como hermana?, dijo: eso es lo que me dijeron desde un comienzo, pregunta ¿Quién?, dijo: Fabio, pregunta ¿Quién le dijo el rol que iba hacer Fernando Cortez?, dijo: Fernando hablo con Fabio y Fabio hablo conmigo, Fabio le dijo a Nando tu nos vas a llevar en la moto no la apagues por nada porque si cae roche arrancas en una y salimos altoque, y cuando Nando nos ve con las cosas nunca pago la moto nos ve con las cosas se bajo de su moto para ayudarnos a subir y salir, pregunta ¿Que le dijeron a estos señores de 70 años y la otra persona?, dijo: yo nos les hable el que hablo fue Fabio, pregunta ¿Que dijo?, dio: adentro con el señor ahí no estuve presente yo me quede en la sala y el entro al consultorio, pregunta ¿Quién llevo la laptop?, dijo: la saco el otro chico, pregunta ¿El que no sabe su nombre?, dijo: no, pregunta ¿El televisor quien ayudo a desconectar todo?, dijo: le ayudo a desconectar yo y él iba sacando Nando bajo de la moto para ayudar a subir al carro, pregunta ¿Cuando ya estaba afuera o se</p> <p>metió adentro de la sala?, dijo: entro a la sala, pregunta</p> <p>¿Los cosméticos cuénteme?, dijo: yo los saque, pregunta ¿Que ayudo a cargar el señor Fernando Cortez?, dijo: el televisor nada mas, pregunta ¿Donde pusieron el televisor que parte de la moto ?, dijo: en la parte de la (...) lo puso ahí nosotros sentados y el televisor aquí, pregunta ¿Finalmente el señor que usted le dice Nando es el señor Fernando Cortez Bermeo?, dijo:si.</p> <p>8.3. DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO S3 PNP MSS</p> <p>Ante el interrogatorio dela representante del Ministerio Publico manifestó: pregunta ¿Señor Seminario puede indicarnos su cargo dentro de la dependencia policial?, dijo:actualmente estoy de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrullaje motorizado del vehículo policial KE272 de la comisaria de Talara Alta, en enero estuve de vacaciones y he regresado el 01 de febrero al servicio, pregunta ¿Pero desde cuándo es que usted desempeña esa actividad en la dependencia de Talara Alta?, dijo: desde el año pasado, pregunta ¿Recuerda la fecha?, dijo: no, pregunta ¿Recuerda algún suceso con fecha 14 de febrero del año pasado?, dijo: si una intervención policial a un vehículo motorizado menor sin placa de rodaje color azul motokar, pregunta ¿Como consecuencia de que fue esa intervención?, dijo: en una llamada por la radio de la patrulla del patrullero dieron cuenta sobre el robo de unos objetos de valor a un par de señores de sexo masculino y femenino dieron cuenta sobre el robo de un televisor, una laptop y varios cosméticos, pregunta ¿Donde se encontraba usted cuando le dieron cuenta de ese suceso?, dijo: a inmediaciones de la zona denominada como cola de gato, pregunta ¿En compañía de quien se encontraba?, dijo: del técnico de 1era Carlomagno Vásquez, pregunta ¿Cual es la actividad que desarrollaban en ese momento?, dijo: patrullaje motorizado en el patrullero de placa 20299, pregunta ¿Y cómo es que ustedes procedieron a la intervención del vehículo menor?, dijo: el conductor del vehículo el técnico se percató porque en la radio habían dicho que un vehículo menor sin parabrisas, sin placa de rodaje color azul llevaba los objetos recién robados y él se percató y se comenzó con la persecución, pregunta ¿Cuando se refiere a el cual es el nombre de ese efectivo que lo acompañaba?, dijo: Carlomagno Vásquez Revilla, pregunta ¿Dónde es que ubican este vehículo menor?, dijo: por la zona denominada como cola de gato se hizo la persecución porque el vehículo manejaba más velocidad de la que estaba, se le tocó el patazo del patrullero y hizo omiso y por eso se le interceptó por el nueve de octubre y ahí es donde recién pudo frenar, pregunta ¿Usted habló de que aumentó la velocidad, es decir, en que oportunidad fue que se aumentó la velocidad en el vehículo?, dijo: al momento de tocarle el claxon, pregunta ¿No paró a la orden de detención el vehículo?, dijo: no paró siguió manejo más se le interceptó cerrándole el paso con el patrullero, pregunta ¿Cuántos aproximadamente metros de distancia es que el patrullero siguió la mototaxi?, dijo: seis cuadras</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente, pregunta ¿Y cómo es que se produce la intervención?, dijo: por la llamada de la radio, pregunta ¿No pero hubo la participación de otro patrullero?, dijo: no, al momento de que se intercepta al vehiculó yo bajo del vehículo y le pido los documentos no tenia, no portaba ni DNI nada por eso se le pido que suba al patrullero la chica con el conductor, pregunta ¿Usted pudo percatarse que es lo que llevaban en esa mototaxi?, dijo: en la mototaxi había un televisor, una laptop, una cartera negra, un bolso negro adentro había varias cosas, pregunta ¿Qué cosas?, dijo: cosméticos no recuerdo, pregunta ¿Dentro de la mototaxi había otra cosa?, dijo: el parachoques posterior con la placa</p> <p>empernada pero el parachoques estaba roto y estaba donde van los pies de los copilotos, pregunta ¿El vehículo no se encontraba con placa de rodaje?, dijo: no visible no, pregunta ¿Que maniobra tuvieron tuvo hacer el patrullero para que el vehiculó menor pueda paralizar?, dijo: tuvo que cerrar el paso ya que no hacía caso se le intercepto y no tenia pase para seguir, pregunta ¿Puede repetirnos cuantas cuadras lo siguieron?, dijo: cinco a seis aproximadamente,.</p> <p>Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿El día de la intervención policial usted iba en el patrullero o en la unidad motorizada lineal?, dijo: en el patrullero porque un efectivo policial se encontraba de vacaciones y a mí me subieron al patrullero, pregunta ¿Usted ha elaborado el acta de intervención policial de fecha 14 de febrero del año 2017?, dijo: yo no fui el técnico yo lo firme también porque estaba en la intervención, pregunta ¿Usted ha suscrito el acta de intervención policial?, dijo: si, pregunta ¿Quien elaboró el acta?, dijo: el técnico Vásquez Revilla en compañía del s3 PNP Seminario Soto que soy yo, (el abogado hace ver una contradicción),pregunta ¿En la tercera línea en circunstancias querealizábamos patrullaje?, dijo: motorizado, pregunta ¿Usted realizaba patrullaje motorizado o iba en el patrullero?, dijo: patrullaje motorizado se le dice al patrullaje en un vehículo con un moto no solamente tiene que ser moto lineal,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(Juez está argumentando), pregunta ¿De los dos ocupantes quien recibe la noticia del hecho?, dijo: bueno la radio puede escucharla toda persona que está en el patrullero tanto copiloto, piloto y las personas que van atrás del patrullero, pregunta ¿Usted conoce Talara?, dijo: claro, pregunta ¿Talara Alta en sí?, dijo: si, pregunta ¿Sus calles principales?, dijo: si, pregunta ¿Me podría explicar por donde el señor es que usted refiere que indico la?, dijo: desde el momento que se visualiza la moto mototaxi fue en cola de gato, el patrullero el conductor se percata de eso y realiza la persecución, al momento de que el mototaxi se percata de nuestra presencia acelera más velocidad de la debida y es donde ahí se le toca el claxon o el pato o la sirena hace caso omiso y a partir casi pasando el módulo de seguridad del serenazgo que está en 9 de Octubre por la posta de Quiñones a la otra pista se le intercepta a la moto es donde ya no puedo avanzar, pregunta ¿En el momento que usted intercepta la mototaxi usted a quien intervino a quien le hizo el registro personal?, dijo: no se le hizo registro personal porque yo baje del vehículo, pedí documentación del vehículo y personal de ambas personas ninguna de las dos tenía, motivo por el cual se le comino a que suban al patrullero y yo llevaba la mototaxi con los objetos que estaban atrás en la parte de copiloto, pregunta ¿Cuando usted lo interviene el señor le presento alguna documentación de la moto?, dijo: no nada, pregunta ¿A parte del acta de intervención policial que otra acta usted redacta?, dijo: de incautación vehicular, pregunta ¿En donde realizo el acta de incautación?, dijo: en la comisaría en donde se aclara que la placa de rodaje estaba en el parachoque y el parachoque estaba desoldado donde normalmente iba, iban en la parte del copiloto con los objetos robados,. Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta ¿Como saben que estos objetos eran robados?, dijo: por la radio decían que habían robado minutos antes, pregunta ¿Dijeron que cosa habían robado?, dijo: un televisor, pregunta ¿Que mas encontraron en el vehículo?, dijo: encontramos una laptop, un bolso negro y en el interior del bolso varios cosméticos, pregunta ¿Dígame cuando ustedes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dividieron a los señores indica que no tenían documentos de nada, le dijeron y los documentos del televisor, que le dijeron?, dijo: era sospechosamente los objetos que habían dicho por la radio se le comino a la comisaria porque coincidía todo, coincidía que no tenia placa, no tenia parabrisas delantero, el</p> <p>televisor, pregunta ¿Ustedes hablaron con ellos que dijeron hablaron con ellos?, dijo: claro al momento de la intervención hable con la chica me dijo que eran de ella pero como tenía ni un documento ya el conductor me dijo lleva la moto y ellos subieron, subieron sin ningún contratiempo al patrullero, pregunta ¿Y al señor que dijo?, dijo: decía que él no sabía nada decía que los objetos que solamente los estaba llevando que la chica era pasajera que estaba llevando las cosas a un domicilio, pregunta ¿Fue usted quién realizo el registro vehicular sí o no?, dijo: no recuerdo.</p> <p><b>8.4. DECLARACION TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA VBC</b></p> <p>Ante el interrogatorio dela representante del Ministerio Publico manifestó: pregunta ¿Señora Victoria Barranzuela donde reside?, dijo: en Urb. Aroviser I Etapa K-09,, pregunta ¿Cuánto tiempo tiene residiendo en ese domicilio?, dijo: cinco, seis años por ahí, pregunta ¿Con quienes vive?, dijo: con mi esposo Baltazar Robles Nunura y con mi hija, pregunta ¿Ese inmueble es solamente es para efectos de residencia o también tienen algún tipo de negocio?, dijo: alquilamos ahí, pregunta ¿Y además funciona algún otro?, dijo: consultorio médico de mi esposo, pregunta ¿Cómo se llama su esposo?, dijo: Baltazar Robles Nunura, pregunta ¿Para el 14 de febrero del año 2017 se encontraban ustedes en el interior de dicho domicilio?, dijo: si, bueno eran las 12.45 yo estaba con mi esposo el leyendo periódico yo estaba leyendo una revista y tocaron la puerta escuché que se quejaron me acerque abrir yo dije que ya no era de atención porque cerramos un cuarto para las doce entonces como vi que el joven se quejaba el tal Fabio entonces yo le dije a mi esposo no seas malo atiéndelo que esta que se queja de dolor le digo pobrecito que me da</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>pena, entonces mi esposo permitió atenderlo ya yo les abrí la puertaya pasaron la chica y dos jóvenes lo tenían apoyando así, la chica y uno de ellos así que lo apoyaban ahíque se ha roto la pierna, le digo que tiene que tiene no se ha roto la pierna yo lo miraba pero no veía pierna rota, quiero agua quiero agua me decían pero no les hice caso porque yo estaba más viviéndole la pierna al muchacho de ver que le dolía, entonces ya mi esposo yo le digo pueden pasar me dice sí que pasen él ha pasado el Fabio con la chica la pelo pintado ya se fueron al consultorio de mi esposo yo me quede ahí sentada se quedó un joven sentado ahí también conmigo al frente yo estaba al otro lado, entonces yo estaba así viendo mi revista el chico estaba sentado así al frente viene hacia mi así rápido y me hace así este es un asalto así me enseña una arma yo le digo que así la sorprendí ya "parate, parate, parate" yo decía ya llévate todo pero no me hagas nada le digo al chico por favor no me toques sácame la cosa de ahí, me hizo avanzar hasta el consultorio de mi esposo ya me mando hacia la camilla al fondo yaahí yo como estaba más con miedo porque no quería que los miraran no lo mire ya me quedado ahí y a mi esposo ya lo tenían que lo apuntaban que le obligaban a arrodillarse pero él no podía porque tiene su hernia el moreno el Fabio estaba que lo apuntaba apuntaba y de ahí mi esposo decía por favor no me obligues arrodillarme porque no puedo porque estoy enfermo yo no miraba yo estaba así agachada le vi al chico los tatuajes acá al moreno y la chica se vino a la sala cogió una cartera y se puso a llenar producto de Unique y de natura, ya de ahí mi esposo les entregó el chico le pidió plata no quería de ahí mi esposo le tuvo que entregarle la billetera era un aproximado como mil quinientos aparte un monedero de Renzo costa que tenía también hay moneda ya tuvo que entregárselos y yo nomas vi las piernas que estaban desconectando la laptop, el televisor de la casa ya</p> <p>de ahí comenzaron a sacar ya salían afuera no vayan a salir dijo sino les tiro un plomazo ya de ahí yo me quede y mi esposo también ni saldás le digo cuando ellos han salido ya se fueron hasta vi que la moto estaba que arrancaba se fueron ya cuando salimos después luego ya se habían ido ya la moto la alcancé a ver por la vuelta de mi casa pero</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lejitos como que se iban para el Senati, pregunta ¿Cuántas personas llegan a su domicilio?, dijo: tres, pregunta ¿Llegan caminando?, dijo: si no le digo que el joven decía que estaba con la pierna rota, pregunta ¿No pero llegaron en algún vehiculó estas tres personas?, dijo: no en una moto, pregunta</p> <p>¿Cuántas personas en total llegaron?, dijo: adentro de mi casa tres, pregunta ¿No llegaron a su casa a tocarle la puerta cuantas personas llegaron?, dijo: los tres,, pregunta ¿Cuántas personas indicó que habían llegado en total?, dijo:tres vi yo, pregunta ¿Cuáles eran sus géneros?, dijo: dos varones y una mujer, pregunta ¿Esas 'personas tocaron la puerta de su casa que es lo que le indicaron?, dijo: que querían consulta, pregunta ¿Cuantas son las que ingresan hasta su domicilio?, dijo: tres,, pregunta ¿Los mismos tres que llegaron?, dijo: si, pregunta ¿Los tres tenían armas de fuego?, dijo: no el Fabio y el otro que estaba en la sala conmigo, pregunta ¿Los dos varones?, dijo; la chica no, pregunta ¿Cómo es que está dividido su inmueble?, dijo: bueno es sala, una cochera, sala, un pasadizo chiquito y el consultorio de mi esposo y las habitaciones, pregunta ¿Cuando usted se refiere que usted se quedo en la sala es como si fuese la sala de espera?, dijo: si, pregunta ¿Se quedo usted ahí con quién?, dijo: con un joven, pregunta ¿Quienes ingresaron?, dijo: la chica con Fabio, pregunta</p> <p>¿Hacia donde ingresaron?, dijo: al consultorio de mi esposo que los estaba esperando en la camilla para atenderlo, pregunta ¿Cuando hacen la desconexión quiénes son las personas que retiran los artefactos?, dijo: la chica estaba en la sala en el consultorio estaba Fabio creo que su otro amigo no sé yo que estaba así no veía, pregunta</p> <p>¿Pudo usted percatarse quiénes son las personas que se llevaron los artefactos?, dijo: no yo estaba no le digo estaba tanasustada que estaba arrinconada que no quería ni que los miraran, yo estaba así, pregunta</p> <p>¿Cuáles son los artefactos?, dijo: un televisor y una laptop y mis productos de belleza que yo vendo, pregunta ¿Cuando se retiran de su inmueble en donde es que ellos se retiran se van caminando con los artefactos?, dijo: caminando bueno los vi que caminaban, pregunta ¿Por dónde caminaban?, dijo: por mi sala, pregunta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Después de que salieron de su domicilio se fueron caminando por la calle o en que se fueron?, dijo: yo no vi porque me quede adentro yo cuando vi que la moto estaba arrancando, pregunta ¿De qué moto me está hablando usted?, dijo: una moto afuera había, pregunta ¿Esa moto quién la llevo esa moto?, dijo: no vi, pregunta ¿De esa moto descendieron los tres sujetos que usted hace mención?, dijo: si porque la moto estaba que medio que no arrancaba, pregunta ¿Usted hablo de una moto, cuándo es que usted se percata de esa moto?, dijo: cuando yo salí al momento que ya vi que estaban arrancando la moto ya salí con mi esposo avisarle a los vecinos que nos habían asaltado justo había un joven allí que era mi vecino que yo le digo me han asaltado tienes el numero de la policía para que me des por favor estaba suelta de nervios horrible el chico me dio el número y el llamo al serenazgo, la policía la moto iba lejos se dio la vuelta como para el senati para allá, no le vi ni la placa nada, pregunta ¿Ni los colores de la moto?, dijo: no recuerdo, pregunta ¿No podría recordar los colores de la moto?, dijo: con el susto no nomas me acuerdo del moreno que tenia tatuajes en las piernas y era así velludo.</p> <p>Por su parte el abogado defensor no formuló pregunta alguna.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta ¿Hablemos de la diligencias policiales usted se va a la policía, como usted de ahí se va a la policía.</p> <p>cuéntenme desde que empezó a llamar a la policía?, dijo: llamamos a serenazgo primero luego serenazgo de ahí se comunicaron mis vecinos con la policía yo estaba suelta de nervios porque me tuvieron que dar agua porque mi hija se había ido a la academiaya llega mi hija, pregunta ¿A quién llamo usted?, dijo: Serenazgo,</p> <p>:pregunta ¿Y qué le dijo, imagínese yo soy serenazgo?, dijo: yo llame le digo aló por favor pueden venir aquí Aproveiser I Etapa porque nos acababan de asaltar unos sujetos haya señora al ratito llegaron estaba yo con mi esposo afuera y la gente estaba amontonada mis vecinos ya luego estaba tan nerviosa que me tuvieron que calmarme con agua con azúcar que me dieron fueron mis vecinas mi familia, ya de ahí llego serenazgo se lo llevaron a mi esposo mi esposo con los carros de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>serenazgo de ahí me llamaron que tenía que yo también ir porque habían cogido a la chica con las cosas con mis productos, pregunta ¿Habían cogido a la chica?, dijo: si en una moto dice que la habían cogido a la chica andabade ropa negra me acuerdo y pelo rubio así como rojizo pintado una chatita, ella la habían cogido en una moto con las cosas que quería para que yo reconozca las cosas, pregunta ¿Donde lo llevan y quién lo lleva?, dijo: ósea la chica es la que la habían cogido, pregunta ¿Ya la habían cogido a ella pero usted dice que alguien quiso como que para que reconociera las cosas?, dijo: si, pregunta ¿Como hicieron eso?, dijo: yo me fui a la comisaria de Talara Alta allá estaba la chica que declaraba yo le digo si ella ha sido porque yo me acordaba perfectamente de la chica bien andaba con el pelo rubio rojizo, pregunta ¿Le mostraron la moto?, dijo: la moto si no mostraron no, pregunta ¿La moto usted dice que llegaron unos señores?, dijo: yo la vi la moto de lejos cuando ya se iban ya la moto había arrancado la vi de lejos, no vi de la palca nada porque como estaba llena de susto, pregunta ¿Le mostraron al conductor de esa moto?, dijo: no, pregunta ¿Cuánto valen estas cosas la laptop que marca era?, dijo: la chica solamente cogió lo que era unik y natura, cosméticos, joyas de fantasía, labiales, aretes, collares, pregunta ¿Que cosméticos llevo también?, dijo: habían de naturade natura una que ese es mas carito son unos delineadores en sombra, pregunta ¿Que mas?, dijo: unos collares de Esika que son también caritos que vienen con perlas si las recupere las dos y aretes de 12 pares, 7 pares que no estaban completos, delineadores faltaban varias cosas estaba tan asustada que no revise bien pero después ya comencé a revisar incluso fueron los policías fue a mi casa a tomar fotos lo que habían sacado, pregunta ¿La laptop que marca era?, dijo: Toshiba es de mi esposo la laptop, pregunta ¿El televisor?, dijo: ese es pantalla plana de 32, 37 pulgadas, pregunta ¿Esas cosas estaban conectadas?, dijo: si la laptop estaba conectada el televisor también, pregunta ¿Ellos lo desconectaron?, dijo: si, yo estaba metida por la Camila, pregunta ¿Usted ha indicado que estaba con la cabeza abajo y porque estaba con la cabeza abajo que le decían estas personas?, dijo: no los miraran, no nos miren, pregunta ¿Le apuntaban con el arma le decían si miras te</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amo?, dijo: yo estaba por la camilla este es el consultorio acá esta la camilla, pregunta ¿Donde está la camilla en la pared?, dijo: si yo estaba en la parte de atrás, pregunta ¿Desde dónde está usted?, dijo: si de la camilla en la parte de atrás las patas de la camilla me arrinconaron ahí porque soy bien nerviosa, pregunta ¿Que tamaño tiene ese consultorio los dos estuvieron ahí?, dijo: el patio tenía mi esposo así que lo apuntaba le entrego ahí estaba el ya de ahí comenzó a sacar las cosas la chica estaba en vitrina el Fabio con el otro chico, ya como no me movía como dijeron que nos los miraran nomás miraba los pues, pregunta ¿Ese ambiente del consultorio que tamaño tiene más o menos?, dijo: casi como este un poco más chico, pregunta ¿Sera casi de 6x4 aproximadamente?, dijo: no sabré decirle, pregunta ¿Parecido a esta zona?, dijo: si (SE DEJA CONSTANCIA CASI UN</p> <p>6X4 METROS APROXIMADAMENTE) pregunta ¿Señora cuanto valía esa laptop sabes usted?, dijo: mi esposo él es el que sabe, pregunta ¿Ustedes son casados?, dijo: no convivientes, pregunta ¿La señora llega qué toca la puerta que horas eran?, dijo: eran 12.45 hora de no atención, pregunta ¿De la noche?. no del día, mi esposo estaba leyendo su periódico y yo estaba viendo mis revistas, pregunta ¿Usted su función allí cual es señora?, dijo: le ayudo a mi esposo, pregunta ¿Es como su secretaria del consultorio?, dijo: exactamente, lo que pasa que en esa época nosotros no echábamos candado de esa vez ya nosotros ahora ya echamos candado cerrojos y candados, pregunta ¿Desde el consultorio se puede ver la parte esta de la sala que esta antes de ingresar al consultorio?, dijo: no porque es un pasadizo chiquito, en la parte de acá queda el consultorio, enfrente queda el cuarto y acá mi lavandería, pregunta ¿Laptop donde estaba?, dijo: en el consultorio y estaba también el televisor, pregunta ¿Cuénteme como sacan estas cosas?, dijo: yo escuchaba que hablaban y escuchaba que jalaban los cables como le digo yo estaba agachada no miraba de miedo me vayan a tirar con la pistola me daba miedo no miraba escuche que dijo el morenito el Flavio le dijo ya van rápido y no nos miren ni se les ocurra salir, pregunta ¿Les apuntaban a la vez que le decían eso?, dijo: el chico estaba así con la pistola porque</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si acaso nos moviéramos seguro, pregunta ¿Se quedo uno cuidándolos?, dijo: el moreno, pregunta ¿Mientras los otros sacaban las cosas?, dijo: la chica estaba en la sala aprovechaba con las mejores cosas y el otro chico que ayudaba a sacar las cosas de ahí ya yo estaba en ese lugar nomas miraba los pies, pregunta ¿De ahí también nos ha dicho dígame si o no usted nos ha dicho que de ahí también sale cuando pide auxilio a los vecinos y ve que se va una moto mototaxi motokar o moto lineal?, dijo: no de las otros motos no recuerdo el color esas antiguas creo que eran, la moto iba lejos de mi casa a la vuelta de mi casa para cruzar para el Senati, si vi que iba la moto cruzó y mis vecinos tampoco alcanzaron ver ni la placa, el color seria mentirle, pregunta ¿A usted en la policía le hicieron reconocer alguien?, dijo: a la chica.</p> <p><b>8.5. DECLARACION TESTIMONIAL DEL AGRAVIADOR ROBLES NBS</b></p> <p>Ante el interrogatorio del representante del Ministerio Público manifestó: pregunta ¿Señor Robles Nunura cuántos años tiene?, dijo: 71, pregunta ¿Donde es que vive?, dijo: Aprovecher I Etapa K 9, pregunta ¿A qué se dedica?, dijo: soy médico, pregunta ¿Ejerce la profesión?, dijo: si en forma privada consultorio, pregunta ¿Y donde es que tiene su consultorio?, dijo: en el mismo sitio donde vivo, pregunta</p> <p>¿Cuántos años tiene ese consultorio en su domicilio?, dijo: cuántos años trabajo ahí 11 años, pregunta ¿Para el 14 de Febrero del año pasado usted se encontraba en el interior de su consultorio?, dijo: por supuesto, pregunta ¿El horario de atención?, dijo: de nueve y media a una en la mañana y de cuatro y media a nueve en la noche, pregunta ¿Tiene alguien que lo ayude que lo apoye en esa actividad?, dijo: si, mi conviviente, pregunta ¿El día 14 de Febrero recuerda usted atención particular?, dijo: si me está preguntado por la última atención si era más o menos</p> <p>12.45 hora en que yo prácticamente dejo de atender y ya me había ido a la cocina ahí tenemos un pequeño comedor pero tenemos la puerta abierta donde dominamos todo el marco de entrada, entonces mi conviviente me dice de que hay un paciente me dice quiere que lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atandas yo le digo ya es tarde ya no atiendo me dice no pobrecito me dice esta cojeando parece que es la pierna, entonces yo le digo lo miré efectivamente había un sujeto muy joven que estaba apoyado en el marco de entrada al lado izquierdo y atrás de el estaba una chica bastante joven</p> <p>también de pelo pintado y a su costado más o menos a un metro al costado derecho estaba otro señor igual que el primero tenían polos sin mangas y ese señor tenía un canguro mas allá estaba una moto de color azul con plomo y el mototaxista estaba sentado ahí y yo nomas le visto el perfil el perfil del mototaxista, entonces le digo ya pues pásalo le digo haciéndolo casi sin ganas, entonces me fui adentro arreglar lo que estaba desarreglado para recibir al paciente no los he visto como han entrado pero si a la hora que se pararon en el marco de mi consultorio que queda en uno de los cuartos de la casa, el sujeto estaba apoyado en el marco de la puerta al lado de la chapa que está al lado izquierdo y estaba con la pierna derecha levantada y atrás estaba apoyándolo la señora esta que le digo bastante joven, entonces yo estaba cerca de mi camilla me volteo lo llamo para recibirlo le digo por favor pasa adentro y ya estaba que me apuntaba estaba que me apuntaba con una pistola parecía una pistola de 14,15 tiros color negra de forma cuadrada en su extremo distal me parecía muy parecida las que usan los policías entonces me conmino a que era un asalto, dijo unas palabras fuertes, me dijo conchatumadre dame la plata de una vez, entonces a mi me enseñaron que quién me apunta tiene toda las ventajas y le saque mi cartera le dije yo nomas tengo este dinero, entonces me dijo dámelos saque el dinero de mi cartera y se lo entregue completamente y me dejo guardar mi cartera digamos no me la quito, después se acerco él con la pistola me palpo y me dijo y esto que es, le digo ese es mi sencillera haber dámela yo tenía una sencillera que posteriormente la reconocí cuando hice el reconocimiento de este señor en días posteriores una cartería de Renzo Costa de color ploma con negro nueva porque recién me la habían obsequiado, entonces también me quito esa cartera y se llevo mi sencillo y en ese momento que estaban haciendo eso entro el otro sujeto apuntándole en la nuca a mi pareja, el traía un revolver</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cañón recortado, me parecía una Smith Wesson. pero viéndola bien parecíamos una TAURUS, entonces la agarro la empujó digamos no fue un empujón que la mandara de lejos con la pistola la conmino a que se fuera al rincón y comenzó a desbaratar la laptop, el televisor., la chica no entro sino se fue a la sala al momento que entraron los otros, posteriormente ya no he visto nada mas hasta que ellos salieron porque escucharon una voz por ahí que los vecinos estaban saliendo, entonces digamos se fueron pero como por ahí hay amistades nos dieron una ayuda con respecto al aspecto policiaco y en 35, 40 minutos fueron atrapados los que iban en una moto y fuimos a Talara Alta a verlos y efectivamente ellos estaban adentro y posteriormente hicimos el reconocimiento en la comisaria y posteriormente en unos días muy posteriores se hizo el reconocimiento de uno de los que habían apresado por portar armas lo reconocí como el que me había quitado mi carterita y mi plata y me había apuntado con la pistola, el asunto es que tenía mi carterita pero lo reconocí a través de la luna por sus características, con respecto digamos a las personas afuera solamente les vi el perfil, pregunta ¿Cuándo usted indico al inicio de su relato vio a tres personas?, dijo: eran cuatro, pregunta ¿Ese cuarto donde es que se encontraba habían dos varones una mujer que fueron los que ingresaron a su domicilio?, dijo: si, pregunta ¿Este cuarto sujeto donde estaba?, dijo: estaba en la moto, pregunta ¿Que es lo que dice que se habían llevado?, dijo: mi dinero, un televisor LG 32 pulgadas que fue uno de los primeros que me compre, mi laptop marca Toshiba y de afuera ya habían también sacado todo para llevar el LG mas grande, pero la chica había cogido una maleta esas que se tienen para vender porque ahí una pequeña tiendita y comenzó acumular todos los productos que habían en venta eso fue lo que se llevaron, pregunta ¿Cuándo salen con esos productos se van caminando a la calle o suben a la moto que dice usted que había visto?, dijo: esa parte en realidad no la vi pero sí sentí que arranco la moto., entonces en el momento que arranco la moto hemos salido atrás nosotros y los vecinos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>ya nos dijeron otras características y otras dos motos que estaban al lado de allá también ese momento salieron, en esas otras dos motos se embarcaron los que llevaban las pistolas la chica con las cosas se embarcaron en la moto azul con plomo, pregunta ¿Cuándo ustedes llegan a la policía, llegan a recuperar sus cosas?, dio: si recupere la laptop, el televisor, recupere parte de lo que se habían llevado de la tiendita que fue una buena cantidad algunos perfumes se perdieron pero bueno, ¿Donde es que los habían hallado?, dijo: esos productos fueron encontrados a la hora que detienen a la moto y la llevan a la comisaria de Talara Alta ahí encontraron todo lo que se habían llevado menos los otros porque los otros se habían ido en la otra moto, entonces la plata no estaba cuando lo apresaron al tal Fabio igualito la plata no estaba pero no era mucho en realidad pero de todas maneras lo que más me amargo y me lleno de furia fue de que este sujeto le pusiera el arma en la nuca a mi pareja eso me pareció terrible, pregunta ¿Cuando recupera sus cosas y ya están en la comisaria usted a quienes reconoce?, dijo: cuando estuvimos en la comisaria me hicieron pasar a un cuarto para el reconocimiento en la cual había una luna bastante grande pero adentro la visión era bastante mala, incluso yo le dije a la persona que estaba ahí junto a mí que me estaba diciendo si reconocía yo le digo me parece ese y señale al que se parecía de acuerdo al perfil que yo había visto, le digo ese señor que está ahí me parece pero no estoy totalmente seguro eso le dije pero una vez que ya él salió y lo vi claramente entonces yo lo reconocí que era el que manejaba la moto pero eso ya había pasado, pregunta ¿En algún momento usted pudo ver la placa de la mototaxi?, dijo: no porque estaba de costado era imposible ver la placa, pregunta ¿Alguien se la proporciono a usted?, dijo no, cuando salí es un adulto le digo muchacho que le dicen el "pelao" que vive ahí en una casa con unos jardines me dijo que era una moto que llevaba rota la parabrisa delantera y que se habían ido rumbo por la calle hacia arriba, y reafirmo el color azul y plomo, tampoco no me dio ningún número de moto, pregunta ¿Usted indico de que pudo sentir cuando encendieron la moto justo cuando salen ellos?, dijo: si, pregunta ¿Cuánto tiempo habrá pasado desde que salieron ellos y pudo sentir esa moto que arranco?, dijo: el asalto ha sido bastante rápido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en realidad no duro más de diez minutos, porque apunto, me saco la plata,el otro entro, desarmaron todo se escucharon la voz están saliendo los vecinos no se quien dijo eso.</p> <p>Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿Usted recuerda haber declarado el día 14 de febrero en la comisaria?, dijo: yorecuerdo haber ido ese día después de que los cogieron a los dos primeros, hice una serie de declaraciones a la letra es difícil recordar las cosas,(el abogado introduce una contradicción), pregunta ¿Señor Baltazar como es que usted logra dar el dato de la placa de rodaje si acá ha manifestado que no tuvo ese?, dijo: yo manifiesto lo que dije ahora como lo escriben eso es el policía que está escribiendo de donde saco la información el policía detuvieron la moto con placa numero tanto eso lo sabia él y lo apuntó probablemente pero yo en ningún momento en mi declaración di ningún número de placa pero si vi el color, vi el perfil pero no vi como lo dije anteriormente el número de placa.</p> <p><b>8.7. ALEGATOS DE CLAUSURA DELA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>La representante del Ministerio Público refiere que al inicio de este plenario se habría comprometido acreditar la participación de Fernando Cortez Bermeo en el suceso de robo en agravio de las personas de Robles Nunura Baltazar Seferino y Barranzuela Cabredo Victoria, precisando la imputación de que éste su rol se limitaba a manejar un vehículo menor mototaxi de color azul con plomo en el cual llegaron sus coacusados y también para facilitar la huida de los mismos este era el rol que había desempeñado el acusado, en el desarrollo de este plenario se ha recabado fecha uno de marzo la declaración de la agraviada Victoria Barranzuela así como también del agraviado Robles Nunura quién sostuvieron que el día 14 de febrero aproximadamente las 12.45 horas llegaron tres personas a su consultorio, el mismo que se encuentra habilitado también para la residencia sito en la Urb. Aproviser K 9 de la ciudad de Talara, en esas circunstancias uno de los sujetos al que identifican con el nombre de Fabio era la persona que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habría hecho pasar como una persona con una pierna fracturada para facilitar así el acceso al inmueble y ya en el interior provistos de armas de fuego amenazaron a los agraviados a la persona de Barranzuela Cabredo Victoria quién funge de secretaria, asistente de Robles Nunura Baltazar Seferino quién es el dueño de la casa ambos cónyuges, habrían amenazado para poder sustraerle como pertenencias un televisor marca LG, de 32°pulgadas, una laptop marca Toshiba, 1,250 nuevos soles, además de sencillo que llevaba el agraviado en un sencillero de la marca refirieron Renzo Costa, es el agraviado Robles Nunura Baltazar quién refiere en el minuto 32 del audio de fecha uno de marzo que eran cuatro los sujetos que habían llegado, precisando que tres de los sujetos eran los que habían ingresado a su domicilio y uno se encontraba un cuarto sujeto estaba en la moto, minutos antes había indicado que él desde la cocina de su domicilio desde allí dominaba toda la entrada y pudo advertir que habían tres sujetos que estaban en la puerta de su acceso a su casa y un sujeto en una moto color azul con plomo esperando hacia afuera, además indicó que cuando estos sujetos salieron con sus pertenencias un adulto al que le dicen °pelao° le había indicado que la moto llevaba una parabrisa rota reafirmando sobre el color azul con plomo, esta característica particular permitió que los efectivos policiales quién se encontraban patrullando por alrededores pudieran advertir de una motocicleta quién se encontraba con la parabrisas rotas y que era de color azul con plomo, esta motocicleta se hallaba por la zona conocida como cola de gato en la ciudad de Talara Alta, refiere el efectivo policial Seminario Soto en su declaración brindada el 12 de Febrero que cuando su compañero Carlomagno quién era el que conducía el vehículo motorizado advierte de esta circunstancia que ya había sido dada por la radio de la patrulla es que deciden intervenirle seguir a la mototaxi, el vehículo dice se encontraba sin parabrisas y sin placa de rodaje y llevaban los objetos robados, cuando se le pregunta porque es que refieren de que estas personas se iban a dar a la fuga él dice se le toco el pato del patrullero se le interceptó cinco cuadras después, es decir, por el AA.HH 9 de Octubre, el vehículo aumentó la velocidad al momento de tocarle el pato del patrullero y se le interceptó cercándole el paso con el patrullero, esto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues nos hace advertir de que no se trataba de un simple conductor de vehículo que llevaba una pasajera, pues después de escuchar la orden o el pato como le llama el policía del patrullero para que se detenga el lejos de hacerlo comienza a huir y después de cinco a seis cuadras es que recién lo capturan cuando le cierran el paso con el patrullero, su coacusada Yomira Neciosup en su interrogatorio brindado el 19 de febrero ha señalado que conoce al acusado Fernando Cortez Bermeo con el apelativo de Nando y lo conoce como tal porque él</p> <p>estaba enamorado de una compañera de trabajo de la ahora sentenciado, ella refiere que en la fecha el 14 de febrero del 2017 convinieron junto con la persona de Fabio quién no se ha podido identificar en esta investigación de que iban a ir a robar a un consultorio médico y que la persona de Nando había recibido una llamada previamente de Fabio que lo ponía en autos de lo que iban a realizar del asalto que iban a realizar y que Nando acepto participar del hecho, y es por eso que llega hasta el AA.HH. Jorge Basadre donde se encontraron todos y se dirigieron hacia el consultorio médico en Aproviser, previamente había sostenido que Nando había indicado que primero iba echar gasolina a su moto, luego regresaron y subieron en esa moto Fabio, la sentenciada Yomira Celeste y otro chico quién ella no conoce pero precisa el en alusión a Nando sabía lo que íbamos hacer porque el ya había aceptado, indica que Fabio además se encontraba armado y que incluso fue Nando quién ayudo a sacar parte de las cosas, a la hora 13 minutos de la referida diligencia ante la pregunta de uno de los integrantes de este colegiado respecto cual fue la última oportunidad en la que pudo ver a su coacusado ella indicó la última vez que lo he visto es en esta sala de audiencia hace unos minutos, es decir, reconoce planamente a su coacusado Fernando Cortez Bermeo como la persona que había participado y que su rol estaba circunscrito a conducir el vehículo motorizado de color azul con plomo en el que además ya se había indicado que no se encontraba con placa de rodaje pues del acta vehicular se advertía que la placa de rodaje se encontraba dentro de la moto no colgada, es mas de la lectura de la declaración del acusado el</p> <p>también indicaba que en efecto como estaba un poco floja su placa de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rodaje el mismo la había retirado, características de este vehículo que habían permitido que el personal policial pueda identificar la moto que llevaba las pertenencias y las especies hurtadas momento antes de los acusados, esto lo puede corroborar además de la instrumental como el acta de registro vehicular, en el cual se ha precisado que en el interior de la moto conducida por la persona de Fernando Cortez Bermeo se halló el televisor marca LG, la laptop Toshiba y el bolso negro con los cosméticos descritos incluso por la propia agraviada en su declaración brindada, con respecto a la consumación del delito de robo, la Sentencia Plenaria 1_2005 de fecha 30 de setiembre del 2005 establece cuales son los momentos para determinar la consumación del delito de robo y señala como una de las características la siguiente: la posibilidad de disposición del bien, en ese sentido el Ministerio Público tiene que recalcar que los acusados ya se habían retirado del lugar de los hechos en la mototaxi sin parabrisas, sin placa de rodaje identificada con sus colores azul y plomo y fueron capturados por un operativo llamado "cerco" así lo ha precisado el efectivo policial Seminario Soto, y además pretendían luego de haber sido identificadas darse a la fuga y al momento de ser interceptados o cerrados el paso fueron capturados ya había disponibilidad de los bienes, en ese sentido el Ministerio Público considera que el delito de robo habría sido consumado, sobre su declaración de su coacusada Yomira Neciosup también es pertinente mencionar los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005 que establece acerca de la valoración de las declaraciones de los agraviados y los coacusados, la sentenciada Yomira Necisoup no ha precisado de ninguna circunstancia de intereses espurios en su declaración al haber sindicado como su acusado a Fernando Cortez Bermeo en tal sentido no existe ninguna circunstancia de incredibilidad subjetiva, respecto a las corroboraciones periféricas se hallado en posesión del acusado o del vehículo que conducía el acusado las pertenencias de los agraviados esto es, la laptop, el televisor y la cartera con los cosméticos de la</p> <p>agraviada, del mismo modo sobre la persistencia de la incriminación la sentenciada Yomira Neciosup testigo impropio señaló tanto en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>investigación preliminar y ya sujeta a las reglas del contrainterrogatorio no se advirtió de ninguna variación de su declaración e incluso cotejarla con la declaración brindada en sede policial, es decir, existe persistencia en su incriminación, en ese sentido el Ministerio Público ratifica su pedido de que se le imponga al acusado doce años de pena privativa de la libertad y se le comine al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados Robles Nunura y Victoria Barranzuela.</p> <p><b>8.8. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO</b></p> <p>En el desarrollo del presente juicio oral no se ha podido demostrar la responsabilidad penal ni mucho menos justificar la aplicación de una condena para Fernando Cortez Bermeo ya que de los documentales y testimoniales no se corroboran ni se verifican extrínsecamente ni cruzadamente entre los mismos, esto es, señores magistrados no se ha logrado con una vasta actuación probatoria incriminar que el día 14 de febrero mi patrocinado haya conjuntamente con Yomira Celeste Neciosup Crisanto y demás sujetos concertado voluntades y se hayan puesto de acuerdo para llevar a cabo este ilícito penal, muy por el contrario la defensa ha demostrado que realizó una conducta neutra al solicitarle una carrera y trasladarlos en condición de pasajeros sin tener pleno conocimiento de sus intenciones, para la valoración de los medios de prueba actuados en el presente juicio hemos tenido los siguientes: la declaración testimonial del So PNP Miguel Seminario Sotoquien señala que al intervenir le solicito los documentos personales y al no tenerlos le pregunto por la procedencia de los bienes que llevaba dicha unidad respondiendo en alusión a Yomira Crisanto que eran de ella y al preguntarle al conductor este indico que no sabía que solamente hacia una carrera, que la cicca iba en condición de pasajera y la llevaba a un domicilio, que estos subieron sin ningún contratiempo al patrullero y fueron conducidos a la comisaria indico el efectivo policial, para la defensa dicha testimonial corrobora que mi patrocinado en efecto no tenía conocimiento que los bienes eran producto de un ilícito, que su conducta de mototaxista la realizaba solamente para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacer una carrera el día de los hechos, en cuanto a la declaración de Yomira Celeste Neciosup Crisanto ofrecido por el Ministerio Público ella refirió que si había cometido el delito, pero para valorar y ponderar dicha testimonial debemos aplicar el Acuerdo Plenario 2-2005 por ejemplo ante ello tenemos que examinar las posibles motivaciones y que estás no sean turbias como lo es en el presente caso el testigo ha sido considerada como autora del delito y ha sido condenada a diete años, ocho meses y dieciocho días de pena privativa de la libertad indico que lo conoce porque era enamorado de una amiga de trabajo que llegaba la cantina donde ella trabajaba, uno de los chicos lo llamó y le dijo que íbamos hacer y el aceptó y le dijo ya siendo que la testigo manifiesta lo antes indicado no estando presente ni habiendo escuchado directamente cuando supuestamente se ponían de acuerdo para delinquir siendo una testigo de oídas, la cual no tiene valor probatorio ni ha sido corroborada con otro medio de prueba, nos engaño a todos, se demuestra que ella tiene un intereses desmedido que es verdad lo que dijo lo primero, lo segundo o nada es verdad, para la defensa nos mintió, en el sentido que indico que Ferrando ingreso a sacar bienes lo cual no fue corroborado, en cuanto a la declaración de la testigo Victoria Barranzuela Cabredo quién indico a la pregunta de la representante del Ministerio Público que en qué momento sepercataba de la presenciade la mototaxi, ella indico que se percataba de la presencia cuando sale a pedir ayuda a</p> <p>sus vecinos que no vio placa, en cuanto a la declaración de Baltazar Seferino Robles Nunura él indicó que en la comisaria le hicieron hacer un reconocimiento de unas personas intervenidas logrando reconocer a uno por su perfil como el sujeto que manejaba la moto, sin embargo se encuentra plasmado en la carpeta fiscal en la cual efectivamente se hizo un reconocimiento en la cual no correspondía a mi patrocinado, señalo que no pudo ver la placa de rodaje y que no sabe de dónde sacaron la información de la placa de rodaje en su declaración, en cuanto a las documentales acta de intervención policial de fecha 14 de febrero del año 2017 si bien es cierto se precisa la forma y circunstancia de la intervención policial se advierte la hora 13.10 hora posterior a la hora</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la denuncia policial, sin embargo la misma no se encuentra firmada por el procesado y tampoco se ha indicado las razones de la misma, en cuanto al acta de registro personal efectuado a Fernando Cortez Bermeo se advierte que no se le encontraron bienes de pertenencia de los agraviados que lo vinculen con el ilícito, la misma no se encuentra firmada, en cuanto al acta de incautación vehicular de fecha 14 de febrero del año 2017 la misma no se encontró firmada por el mismo y no se indico las razones del mismo, acta de denuncia verbal la cual se advierte la hora 13.15 hora posterior a la que se señala en el acta de intervención policial, acta de entrega de bienes donde se aprecia que no se indica en la parte introductoria el funcionario policial que ha efectuado dicha entrega ni muchos menos se advierte la firma y pos firma ni sello de este funcionario con lo cual la invalida, asimismo conforme al artículo 201° del Código Procesal Penal no se acreditado fehacientemente la existencia y el quantum del dinero extraído, no se ha demostrado que mi patrocinado cuente con antecedentes penales, en ese sentido la defensa solicita la absolución de mi patrocinado de los cargos de robo agravado.</p> <p><b>IX. ASPECTOS DOGMÁTICOS QUE INCIDEN EN EL PRONUNCIAMIENTO:</b></p> <p>9.1. Sobre el delito de robo  El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona-no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito;</p> <p>9.2. Sobre el delito de Robo Agravado:</p> <p>a) El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho</p> <p>patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.</p> <p>b) El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien<sup>1</sup>.</p> <p>c) En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.</p> <p>X. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>ANÁLISIS FÁCTICO DE LA REALIZACIÓN PROBATORIA</p> <p>101. Habiendo culminado la actividad probatoria, corresponde al órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar determinar si se ha probado la comisión del delito; y en segundo lugar, si se ha demostrado que el acusado es autor del mismo, esto es la vinculación del mismo al ilícito penal.-</p> <p>LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL Y LUGAR DE OCURRENCIA DEL ILÍCITO PENAL</p> <p>102. En relación al primer planteamiento si ha sucedido el ilícito penal, esto es, que como antecedente, el Ministerio Público ha demostrado en el Juicio la presencia lógica para la comisión del delito de Robo agravado; ello por cuanto la tesis inicial de la defensa del acusado, ha postulado la inocencia de este señalando, que el día de los hechos su patrocinado realizó una conducta neutra en su labor de chofer de mototaxi al realizar una carrera en atención a su labor que venía desempeñando como mototaxista, a él lo contrataron lejos al lugar de los hechos para transportarlos hacer una carrera, la coacusada y dos personas más que no han sido identificados en la investigación, como pasajeros, sin embargo se advierte: a)No ha demostrado</p> <p>1 SALINA SICCHA, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio. Editorial Instituto Pacífico. Quinta Edición actualizada y aumentada. Pág. 125.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con documento alguno que dicha mototaxi le pertenece, como tampoco acreditado que se dedique a esa actividad permanentemente, b) Los agraviados Robles Nunura y Barranzuela Cabredo lo ubican físicamente en el lugar de los hechos con quien después se indicará que no tiene elementos de incredibilidad subjetiva, esto es enemistad o ánimos de revanchismo con el acusado, c) la sindicación de un testigo impropio que participo en los hechos y por el cual la misma indica que ha participado en éste ilícito penal; d) La serie de hechos lógicos que se van a indicar cuándo se analizarán las cuestiones del análisis de la sindicación de un testigo impropio ya sentenciada; por lo que la presencia en el lugar de los hechos se encuentra acreditada; e) la flagrancia delictiva donde se encontraron los bienes al acusado Fernando Cortez Bermeo con los bienes con los que fueron sustraídos previamente; f) El análisis de que si existe prueba suficiente para poder determinar si se cumplió con el Rol Social o no de conductor del acusado Cortez Bermeo.-</p> <p>10.3. Podemos aseverar inicialmente que el hecho criminal en su base fáctica por personas en cantidad participantes, lugar, día y hora de ocurrencia del está probado por cuanto existe ahora una sentencia indicada como antecedente en ésta resolución, y se indicó en ésta sentencia una condena mediante conclusión Anticipada a Yomira Celeste Neciosup Crisanto, a quien se condenó a siete años, ocho meses, dieciocho días de pena privativa de la libertad, así como un pago de reparación civil ascendiente a mil cuatrocientos soles; siendo que la acusada está condenada por el mismo hecho, por lo que el hecho criminal de sustracción mediando amenaza hacía los agraviados, siendo estos sujetos las personas de Fernando Cortez Bermeo, quien conducía el vehículo, el otro sujeto no identificado se queda en la sala de espera con la agraviada, quién la amenaza con un arma de fuego a efectos de no poner resistencia, indicándole que ingresara al consultorio, donde ya encontraba otro sujeto conocido como el tal Fabio, quién también saca un arma de fuego y reduce al agraviado; mientras que la fémina desconectaba los cables de la laptop, el televisor y se lleva productos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosméticos que se encontraban en la vitrina de exhibición de dicho consultorio médico.-</p> <p><b>PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON LOS HECHOS IMPUTADOS</b></p> <p>10.4. Ahora respecto de la acreditación del segundo punto, esto es, si se ha logrado probar la participación en calidad de co-autor del acusado FERNANDO CORTEZ BERMEO en el hecho delictivo; el Colegiado ha llegado a la conclusión que sí ha quedado demostrada, con los siguientes medios probatorios:</p> <p>10.4.1.- En primer lugar se cuenta con la sindicación directa dela agraviada Victoria Barranzuela Cabredo, quien de manera contundente reconoció y sindicó al acusado Fernando Cortez Bermeo como quién se quedó en la moto esperándolos e indica que eran tres sujetos quiénes sustrajeron el bien ilícito: "...eran las 12.45 yo estaba con mi esposo el leyendo periódico yo estaba leyendo una revista y tocaron la puerta escuché que se quejaron me acerque abrir yo dije que ya no era de atención porque cerramos un cuarto para las doce entonces como vi que el joven se quejaba el tal Fabio entonces yo le dije a mi esposo no seas malo atiéndelo que esta que se queja de dolor le digo pobrecito que me da pena, entonces mi esposo permitió atenderlo ya yo les abrí la puerta ya pasaron la chica y dos jóvenes</p> <p>lo tenían apoyando así, la chica y uno de ellos así que lo apoyaban ahií que se ha roto la pierna, le digo que tiene que tiene no se ha roto la pierna yo lo miraba pero no veía pierna rota, quiero agua quiero agua me decían pero no les hice caso porque yo estaba más viviéndole la pierna al muchacho de ver que le dolía, entonces ya mi esposo yo le digo pueden pasar me dice sí que pasen él ha pasado el Fabio con la chica la pelo pintado ya se fueron al consultorio de mi esposo yo me quede ahí sentada se quedó un joven sentado ahí también conmigo al frente yo estaba al otro lado, entonces yo estaba así viendo mi revista el chico estaba sentado así al frente viene hacia mi así rápido y me hace así este es un asalto así me enseña una arma yo le digo que así la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sorprendí ya "parate, parate, parate" yo decía ya llévate todo pero no me hagas nada le digo al chico por favor no me toques sácame la cosa de ahí, me hizo avanzar hasta el consultorio de mi esposo ya me mando hacia la camilla al fondo ya ahí yo como estaba más con miedo porque no quería que los miraran no lo mire ya me quedado ahí y a mi esposo ya lo tenían que lo apuntaban que le obligaban a arrodillarse pero élno podía porque tiene su hernia el moreno elFabio estaba que lo apuntaba apuntaba y de ahí mi esposo decía por favor no me obligues arrodillarme porque no puedo porque estoy enfermo..."; de esto deducimos que se efectuó violencia contra dichos agraviados. quesolo miraba estaba agachada que su esposo le entrego la billetera y un monedero al haber hecho efecto la amenaza con el arma, y vió la cantidad de personas; y asimismo indicó que:"...yo no miraba yo estaba así agachada le vi al chico los tatuajes acá al moreno y la chica se vino a la sala cogió una cartera y se puso a llenar producto de Unique y de natura, ya de ahí mi esposo les entregó el chico le pidió plata no quería de ahí mi esposo le tuvo que entregarle la billetera era un aproximado como mil quinientos aparte un monedero de Renzo costa que tenía también hay moneda ya tuvo que entregárselos y yo nomas vi las piernas que estaban desconectando la laptop, el televisor de la casa ya de ahí comenzaron a sacar ya salían afuera no vayan a salir dijo sino les tiro un plomazo ya de ahí yo me quede y mi esposo también ni saldas le digo cuando ellos han salido ya se fueron hasta vi que la moto estaba que arrancaba se fueron ya cuando salimos después..." esto significa que de acuerdo a lo indicado por éste órgano de prueba, se apoderaron de sus pertenencias del agraviado y desconectaron los cables de la laptop y el televisor que se encontraban en el consultorio, y lo más importante es que vio que la moto estaba que arrancaba, entendiéndose el que se encontraba en la moto era el acusado Fernando Cortez Bermeo, hecho que se corrobora con lo indicado por el también agraviado Baltazar Seferino que se indicará posteriormente; y asimismo ésta versión es consistente en que fueron cuatro las personas que realizaron el ilícito penal(inclusive hace referencia a un tal Fabio que está sentenciado), esto es el acusado Fernando Cortez Bermeo como quien de acuerdo a la Teoría del Caso del Ministerio Público es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien se me quedo en la moto esperándolos, el otro sujeto no identificado quien entro al consultorio conjuntamente con el tal Fabio y la ahora sentenciada Yomira Celeste, los dos varones que entraron premunidos de armas de fuego; hace referencia que cuando ésta testigo se percata de la moto, sale de la casa donde ocurrió el hecho conjuntamente con su esposo y ve la moto</p> <p>10.4.2. En segundo lugar se cuenta con la sindicación directa del agraviado, sujeto sobre el cual también recayó la acción, el testigo directo Robles Nunura Baltazar Seferino, quien de manera contundente reconoció y sindicó al acusado Fernando Cortez Bermeo como quien se encontraba sentado en la mototaxi y le vio el perfil: "...era más o menos 12.45 hora en que yo prácticamente dejo de atender y ya me había ido a la cocina ahí tenemos un pequeño comedor pero tenemos la puerta abierta donde dominamos todo el marco de entrada, entonces mi conviviente me dice de que hay un paciente me dice quiere que lo atiendas yo le digo ya es tarde ya no atiendo me dice no pobrecito me dice está cojeando parece que es la pierna, entonces yo le digo lo miré efectivamente había un sujeto muy joven que estaba apoyado en el marco de entrada al lado izquierdo y atrás de él estaba una chica bastante joven también de pelo pintado y a su costado más o menos a un metro al costado derecho estaba otro señor igual que el primero tenían polos sin mangas y ese señor tenía un canguro más allá estaba una moto de color azul con plomo y el mototaxista estaba sentado ahí y yo nomas le visto el perfil el perfil del mototaxista..."; de esta declaración se colige que el agraviado pudo tener la visión de toda la entrada, donde ingresan tres sujetos entre ella una mujer, y el mototaxi donde estaba sentado y que sólo le vio el perfil que se refiere al acusado Fernando Cortez Bermeo, e indicó que, al recibir al paciente no los he visto como han entrado pero si a la hora que se pararon en el marco de mi consultorio que queda en uno de los cuartos de la casa, el sujeto estaba apoyado en el marco de la puerta al lado de la chapa que está al lado izquierdo y estaba con la pierna derecha levantada y atrás estaba apoyándolo la señora esta que le digo bastante joven, entonces yo estaba cerca de mi camilla me volteo lo llamo para recibirlo le digo por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>favor pasa adentro y ya estaba que me apuntaba estaba que me apuntaba con una pistola parecía una pistola de 14,15 tiros color negra de forma cuadrada en su extremo distal me parecía muy parecida las que usan los policías entonces me conmino a que era un asalto, dijo unas palabras fuertes, me dijo conchatumadre dame la plata de una vez...”esto significa que se efectuó amenaza no sólo con violencia psicológica, sino que usando el arma es que se amenazó al mismo usando como medio el uso del arma apuntándole hacía él indicándole ”conchatumadre dame la plata”; y asimismo en su declaración hace referencia a que se le apunta a su esposa, todo ello para proceder intimidar al agraviado con palabras fuertes líneas arriba, e indicó asimismo...” y le saque mi cartera le dije yo nomas tengo este dinero, entonces me dijo dámelos saque el dinero de mi cartera y se lo entregue completamente y me dejo guardar mi cartera digamos no me la quito, después se acercó él con la pistola me palpo y me dijo y esto que es, le digo ese es mi sencillera haber dámela yo tenía una sencillera que posteriormente la reconocí cuando hice el reconocimiento de este señor en días posteriores una cartera de Renzo Costa de color ploma con negro nueva porque recién me la habían obsequiado, entonces también me quito esa cartera y se llevó mi sencillo y en ese momento que estaban haciendo eso entro el otro sujeto apuntándole en la nuca a mi pareja, el traía un revolver cañón recortado, me parecía una Smith Wesson. pero viéndola bien parecía más una TAURUS, entonces la agarro la empujó digamos no fue un empujón que la mandara de lejos con la pistola la conmino a que se fuera al</p> <p>rincón y comenzó a desbaratar la laptop, el televisor., la chica no entro sino se fue a la sala al momento que entraron los otros, posteriormente ya no he visto nada más hasta que ellos salieron porque escucharon una voz por ahí que los vecinos estaban saliendo...”de esto se puede apreciar que le conminaron a que les entregue sus pertenencias como lo es su cartera y su sencillera, además de ello desbarataron la laptop, el televisor y que ello salieron porque escucharon una voz de los vecinos... “y por ultimo luego que hizo el reconocimiento pudo reconocer a quién le habría despojado de sus pertenencias...” y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posteriormente hicimos el reconocimiento en la comisaria y posteriormente en unos días muy posteriores se hizo el reconocimiento de uno de los que habían apresado por portar armas lo reconocí como el que me había quitado mi carterita y mi plata y me había apuntado con la pistola, el asunto es que tenía mi carterita pero lo reconocí a través de la luna por sus características, con respecto digamos a las personas afuera solamente le vi el perfil”; respecto a ésta sindicación del agraviado:</p> <p>a) Se usó la violencia verbal,  b) psicológica por los insultos;  c) Se amenazó con arma de fuego,  d) Elemento de vinculación, donde inclusive dijo de la declaración éste testigo que cuando estuvo en la comisaria me hicieron pasar a un cuarto para reconocimiento que se corrobora con la sindicación que es coherente,</p> <p>Además si bien es cierto inicialmente dijo que la visión era bastante mala para el reconocimiento el testigo Robles Nunura el mismo ha precisado que de acuerdo al perfil que había visto en el lugar de los hechos cuando se fue la moto; sin embargo también dijo que una vez que salió después del acta de reconocimiento es que vio claramente que era el que manejaba la moto; por lo que la versión de éste agraviado testigo presencial es coherente y sindicalivo hacía dicho acusado Cortez Bermeo y relacionado con lo indica la otra testigo presencial.-</p> <p><b>ANALISIS DE SINDICACIÓN</b></p> <p>10.5. A raíz de ésta sindicación realizada por el agraviado Robles Nunura hacía el acusado Fernando Cortez Bermeo, hay que tener en cuenta lo establecido en el pleno Jurisdiccional No.- 02-2005/ CJ-116 y que a la letra dice: “Tratándose de las declaraciones de unagraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. De ésta sindicación se tiene que analizar con las circunstancias del acuerdo plenario 02-2005, de la cual respecto a la incredibilidad subjetiva, no existen dentro del juzgamiento si quiera un indicio enemistad, deudas o ánimos de revanchismo</p> <p>para efectuar una sindicación hacía el acusado, máxime si no conoce al acusado Fernando Cortez Bermeo, hecho que no se conocen corroborado debidamente por la propio co-acusada Yomira Celeste; y asimismo cuando se advierte que no existiría ningún beneficio para sindicarse falsamente una autoría del hecho imputado.-</p> <p>b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>1. Esta corroborado que fueron cuatro personas(dos testigos presenciales, una testigo impropio), concordado con lo sindicado por Yomira Celeste Neciosup Crisanto, la persona de Victoria Barranzuela Cabredo y Robles Nunura Baltazar Seferino, la misma sindicación delos testigos agraviados y del testigo presencial de la intervención el funcionario policial Miguel Seminario Soto que indica cómo se realiza la intervención en flagrancia delictiva y ésta concuerda con el registro vehicular, concordado con que los hechos si han ocurrido ello conforme a la sentencia conformada de la testigo impropio.-</p> <p>2. Aunado a ello la referencia a las personas testigos todos presenciales, que presenciaron el ilícito penal indicaron que los bienes se fueron en una moto, esta corroborado con lo sindicado por el agraviado testigo Robles Nunura: "... cuando ellos han salido ya se fueron hasta vi que la moto estaba que arrancaba se fueron ya cando salimos después luego ya se habían ido ya la moto, la alcance a ver por la vuelta de mi casa pero lejitos como que se iban para el SENATI; mas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>allá estaba una moto de color azul con plomo y el mototaxista estaba sentado ahí y yo nomas le visto el perfil del mototaxista...”</p> <p>3. Éste último hecho se corrobora con el Acta de Intervención Policial (de folios 02) indica que en razón de la noticia criminal efectuada por la persona de Baltazar Seferino Robles Nunura es que personal policial efectúa un operativo, que en realidad son los S1 Carlomagno Vásquez Revilla y S3 Miguel Seminario Soto y cumple con la función de capturar a los presuntos autores, conforme al artículo 68.1.h) y 208.1 del CPP, elaborada con las formalidad del artículo 120° de la misma norma adjetiva la misma que tiene carácter de prueba pre-constituída, donde se hace referencia que se logró intervenir en el AA.HH. 09 de Octubre a la altura de la posta médica, quien era conducido por Fernando Cortez Bermeo quien llevaba consigo en el interior de la mototaxi una laptop marca Toshiba con número de serie YD030114C con su respectivo tomacorriente, un televisor marca LG, modelo N° 32LH20R- MA, serie N° 909KCUK1B846, con su respectivo tomacorriente, un bolso color negro conteniendo en el interior varios cosméticos quien se encontraba en compañía de Yomira Celeste Neciosup Crisanto, y se deja constancia de la sindicación del agraviado efectuada en el mismo acto.-</p> <p>4. Es cierta la existencia de armas, Acta de registro personal de folios cuatro de folios cuatro, donde no se encontró ninguna arma que fueran utilizadas para la realización del ilícito con el que los agraviados dijeron que se realizó el ilícito penal, ya que no se encontraron las armas quizás conforme el agraviado manifestó ...”los otros se habían ido en la otro moto el tal Fabio y el otro sujeto no identificado, se encontró PBC pero que según la defensa del acusado Cortez Bermeo manifestó que dicho delito fue archivado; sin embargo al respecto se debe precisar sobre dichas Armas que el hecho que no se les haya encontrado en poder de los dos sujetos que fueron intervenidos por personal policial no quiere decir que nunca existieron; por lo que objetivamente esta corroborada la sindicación de los mismos agraviados, existiendo una violencia psicológica mediante los insultos siendo idónea esta arma, y ante la inminencia de las lesiones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectivas arrinconando a la agraviada Barranzuela Cabredo hacía un extremo del cuarto, por lo que con ello se ha ejercido la violencia para realizar la sustracción de bienes.-</p> <p>5. No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, cabe precisar que estando a la unidad del título de imputación, y bajo la Teoría del dominio del hecho y conforme a la declaración de la sentenciada Yomira Neciosup Crisanto, existió un plan donde se pusieron de acuerdo previamente, y que en el momento de realización, quienes entraron al domicilio con indicada sentenciada, y fueron ellos quienes usaron el arma, por lo que ésta agravante y uso de ésta arma se puede imputar también a los demás co-participantes así no hayan tenido ésta arma.-</p> <p>6. De la declaración del testigo impropio, la sentenciada Piero Yomira Celeste Neciosup Crisanto, quién ha mantenido en juicio la sindicación hacia el co-acusado Cortez Bermeo como la persona que junto con ella y otros dos sujetos participaron en el asalto ocurrido el día 14 de Febrero del 2017 y donde fueron estos dos intervenidos el mismo día antes referido en flagrancia delictiva con los bienes encontrados conforme prevé el artículo 259.2 del CPP.</p> <p>7. Los testigos agraviados han hecho referencia a que se el vehículo motorizado es una moto color azul con plomo, y que se percataron de ello, cuando éstos sujetos salieron con sus pertenencias, y reafirmaron el color azul con plomo, y es más esta información pudo permitir a los efectivos policiales que intervinieron para que pudieran advertir de una motocicleta que exactamente es la de color azul con plomo.-</p> <p>c) Persistencia en la incriminación; respecto a éste extremo, existe coherencia de la sindicación de los agraviados, que ha sido corroborada no sólo con elementos comunes de la testigo impropio</p> <p>que han participado en el hecho, sino que también esta es persistente, por cuanto se inició con el acta de denuncia verbal de folios 01 en el tiempo, lugar, forma, objetos usados armas para efectuar amenaza, el medio usado para llegar a irse, y el bien jurídico sustraído, asimismo en todo el contradictorio la sindicación fue imputativa y de acuerdo a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las características físicas otorgadas y contrastadas con la noticia criminal, éstas son similares a las otorgadas dentro del plenario y sigue siendo sindicativa no solo hacía quien fue conformada la sentencia, sino que también hacía el acusado Fernando Cortez Bermeo, siendo ésta persistente.-</p> <p><b>RESPECTO A LA CO-SINDICACIONES DE LOS TESTIGOS IMPROPIOS- COPARTICIPES DE LOS HECHOS</b></p> <p>10.6. Conforme se ha dejado establecido en los considerandos I yII de la presente resolución, se advierte que existe una sindicación de la persona de Yomira Celeste Neciosup Crisanto la misma que es imputativa, y asimismo, cuando ambos han participado del hecho en el mismo día y hora, por lo que cuando son imputaciones entre co-acusados se procederá a realizar el análisis de la sindicación de los co-acusados:</p> <p><b>ANÁLISIS DE SINDICACIÓN DE CO-ACUSADOS ANALISIS DE LA DECLARACIÓN DE TESTIGO IMPROPIO YOMIRA CELESTE NECIOSUP CRISANTO</b></p> <p>10.7. Esté análisis se concuerda con el segundo presupuesto de la sindicación, en la etapa de corroboración y corroboración periférica, por lo que por mejor argumentación se hace en forma diferenciada del contenido del acuerdo plenario 002-2005 previo, entonces éste colegiado considera que existiendo una doctrina jurisprudencial respecto a valoración de sindicación de co-acusados, se debe seguir la LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA - Recurso de Nulidad N° 2138-2016, LAMBAYEQUE, de fecha 10 de Febrero del 2017, bajo la premisa establecida que: "El Tribunal de Juicio no debe, de forma rutinaria o sistemática, fundar una condena en la mera acusación de un coacusado, aunque tampoco ha de desdeñarse su versión, que deberá ser examinada teniendo en cuenta el conjunto de factores específicos de la causa. En primer lugar, la sindicación no debe estar fundada en una objetivada finalidad de propia exculpación, o que ésta se afirme en un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resentimiento o cualquier otra finalidad espuria. En segundo lugar, aun cuando se pase el primer filtro, se requiere que las sindicaciones sean mínimamente corroboradas por otras pruebas. En el caso concreto, la falta de pruebas de cargo es patente. Las co-imputaciones son fundamentalmente insuficientes por falta de corroboración. La presunción constitucional de inocencia no ha sido enervada."</p> <p>10.7.1. En primer lugar, la sindicación no debe estar fundada en una objetivada finalidad de propia exculpación, o que ésta se afirme en un resentimiento o cualquier otra finalidad espuria. En este nivel es de analizar la personalidad del delator, en especial sus relaciones con el sujeto coimputado; los posibles móviles que le llevan a prestar tal declaración; y, la finalidad de la declaración -la existencia o no de lógicas exculpatorias de la propia responsabilidad- [Asencio Mellado. Derecho Procesal Penal, dos mil doce, p. doscientos ochenta y nueve].</p> <p>a) Del presente juicio se ha advertido de parte de la defensa de Fernando Cortez Bermeo, en principio este no ha hecho alusión que existe un motivo de resentimiento de parte de Yomira Celeste Neciosup Crisanto por cuanto esta misma ha manifestado en juicio que al hoy acusado lo conoce porque estaba enamorado de una amiga del trabajo; por lo que no existe evidencia que demuestre dentro del Juicio Oral que existe un resentimiento del mismo, al contrario existen razones lógicas de sindicación de Yomira Celeste Neciosup Crisanto.</p> <p>b) Por otro lado no existe ánimos de revanchismo ni de incredibilidad subjetiva de parte de la hoy sentenciada Yomira Celeste Neciosup Crisanto hacía Fernando Cortez Bermeo, donde cabe precisar que éste inclusive indica que lo conoce porque como se mencionó líneas arriba porque estaba enamorado de una amiga del trabajo y lo conoce cada vez que llegaba a la cantina donde ella trabajaba.</p> <p>9.7.2. En segundo lugar, aun cuando se pase el primer filtro, se requiere que las sindicaciones sean mínimamente corroboradas por otras pruebas —las sindicaciones del coimputado, por su propia naturaleza, al provenir de un coimputado, carece de consistencia plena si no se confirman con otras pruebas (STSE de veintiséis de febrero de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil catorce)-; éstas son condición de suficiencia de la incriminación o condición de su razonabilidad valorativa (STSE de dieciocho de julio de dos mil uno). Cabe acotar, en refuerzo de lo expuesto, que el coimputado no es testigo, razón por la cual no puede prestar declaración en dicha calidad, ni apercibirle con la comisión de un delito de falso testimonio y ello, aun cuando ya hubiere sido condenado [GIMENO SENDRA. Derecho Procesal Penal, dos mil quince, p. ochocientos diez. STSE de veintitrés de noviembre de dos mil siete].</p> <p>9.7.3. La corroboración legalmente exigible debe incidir no en cualquier punto, sino en relación con la concreta intervención del imputado en el delito. existe persistencia de la declaración sindicativa, tanto en juzgamiento, como al momento que declaró dentro del proceso, por ello lógicamente se procedió a la incorporación al proceso de investigación de éste acusado y finalmente en el juzgamiento respectivo, este es sindicativa al momento de ocurrencia del hecho hacía el acusado en ese entonces y después en audiencia plenaria; donde efectúa una imputación a hechos antecedentes, concomitantes y posteriores de participación de Fernando Cortez Bermeo quien se trasladó a los otros tres sujetos en la mototaxi y los espere afuera mientras realizaban la perpetración del robo, y que inclusive hace referencia a que se reunieron anteriormente.</p> <p>10.7.4. La corroboración es una confirmación de otra prueba, que es la que por sí sola no podría servir para la destrucción de la presunción de inocencia. Es un dato empírico, que no coincide con el hecho imputado, ni en su alcance ni en la fuente, pero que interfiere con él por formar parte de idéntico contexto.</p> <p>a) De ésta sindicación ésta es una corroboración de una intervención realizada por personal policial a los dos participantes del ilícito penal,</p> <p>mediando una flagrancia delictiva que prevé el artículo 259.2. del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) La sindicación efectuada por los agraviados sobre ocurrencia exacta de la acción de violencia y sustracción, y además de haber encontrado los bienes en posesión de ambos co-acusados; y además ésta es corroborada por la hoy sentenciada Yomira Celeste Neciosup Crisanto.</p> <p>c) No existen contradicciones de las sindicaciones efectuadas por parte de Neciosup Crisantohacia la sindicación a Cortez Bermeo,</p> <p><b>NO EXISTENCIA DEL ROL SOCIAL DE TRANSPORTISTA</b></p> <p>d) No existe fundamento de que haya estado cumpliendo su función y rol social de transportista chofer mototaxista, el de estar conduciendo un vehículo motokar como conductor realizando servicios, sin embargo, tenemos que es un mototaxista sin embargo se advierte que no estaba cumpliendo un rol de transportista, que:</p> <p>d.1. Conforme al acta de registro vehicular, este vehículo realiza un servicio sin placa de rodaje, con el que habitualmente se realiza un servicio social;</p> <p>d.2. Se le pide un servicio, el cual se desconoce con quien realizó éste servicio.-</p> <p>d.3. Llega a una casa donde los clientes le dicen que espere para poder realizar unos bienes</p> <p>d.4. Se verifica desde la parte exterior que es un consultorio médico, de donde lógicamente aprecia que llegan y retiran bienes, y del mismo no observa lógicamente si son propietarios de dichos bienes o no.</p> <p>d.5. Espera a los co-participes con el motor del vehículo encendido de acuerdo a la declaración que fue leída al no haber declarado el acusado; que el hecho que siempre se recurrea en su moto, y que su amigo de nombre Fabio que siempre le hace servicios y sabe de donde vive, y por lógica se aprecia que conociendo el acusado donde vivíasu amigo Fabio es que se queda a esperar un lugar para que saquen cosas y electrodomésticos, y no resulta creíble para éste colegiado que vaya a sacar cosas de como una laptop, un televisor, y una cartera que sacó</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la chica, cuando en ningún momento en su declaración tampoco declara que desde un inicio el servicio que iba a realizar era llevar unas cosas d.6. Al no haberse intervenidos los co-acusados Fabio y otra persona sin identificar, lógicamente, las personas -que de acuerdo a lo declarado por los testigos directos y testigo impropio que tenían arma- se fueron en otra dirección; y los bienes se fueron por otro lugar con los intervenidos sentenciada Yomira Neciosup y Fernando Cortez Bermeo; ello naturalmente y lógicamente para no ser intervenidos todos y facilitar la huída; hecho que también hace en no verosímil la conducta de que cumplía un Rol Social de mototaxista al</p> <p>llegar a un lugar, ver cosas que sacan de un inmueble, subir a su vehículo estas cosas, e irse en otra moto, e ir en otra dirección, no todos juntos(estos últimos conforme a la declaración de la testigo impropio) por lo que éste Rol no se encuentra probado, sino lleno de inconsistencias lógicas que son desechas con la declaración de testigo impropio y los agraviados.-</p> <p>1075. La declaración de un co-imputado no constituye corroboración mínima de la declaración de otro co-imputado, ni así sean dos los co- imputados que incriminen al recurrente, desde que tales versiones no se alzan como datos objetivos que puedan validar la declaración de otro coacusado, de suerte que es necesaria la corroboración mediante algún dato externo a dichas declaraciones también en el supuesto de que haya una multiplicidad de coacusados. La insuficiencia intrínseca de este tipo de declaraciones proviene del hecho de que se prestan amparadas en el derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable y, por ello, no pueden erigirse en elementos de mutua adveración, sino que en éste caso con el análisis hecho y contrastado entre ambos testigo impropio(ex acusada-sentenciada) y el imputado resulta verosímil y lógica la versión de la testigo impropio.-</p> <p>1076. Los diferentes elementos de credibilidad objetiva, asociados a la animadversión, a la persistencia y a la coherencia interna del testimonio incriminador, por su carácter intrínseco, carecen de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>relevancia como factores externos de corroboración, por lo que solo podrán entrar en juego una vez que la prueba alcance la aptitud constitucional necesaria para enervar la presunción de inocencia.</p> <p>a) Respecto a éstos extremos, se indica que existe una sindicación corroborada respecto de los bienes sustraídos, donde Neciosup Crisanto indica que logran retirar un laptop, una cartera con cosméticos, un televisor no recuerda su marca y el dinero que lo llevaba Fabio; que la motocicleta que la conducía Nando que los trasportó se encontraba encendida mientras perpetraban el robo, elemento concomitante a los hechos imputados</p> <p>b) Por otro lado reconoce que junto con el acusado los intervienen en un A.H en 9 de Octubre-Talara.</p> <p>c) Indica además el rol que tenía Fernando Cortez Bermeo era que habló con Fabio y Flavio hablo con ella, Fabio le dijo a Nando tu nos vas a llevar en la moto no la apagues por nada porque si cae roche arrancas en una y salimos altoque, reconociéndose un hecho previo, y sindicando como se pusieron de acuerdo para realizar el ilícito en etapa de planeamiento e ideación.-</p> <p>d) El testimonio incriminador está reforzados con datos externos que den solidez a lo que afirma los agraviados quiénes reconoció como uno de los autores del hecho en su agravio; y la propio co-acusado(ahora sentenciada), como testigo impropio, que estuvo en el lugar de los hechos. Además, las sindicaciones se efectuaron con la contradicción efectiva dentro del juzgamiento, y al ser éstos testigos directos, la exigencia es menor de los aportes objetivos externos como lo son la intervención inmediata al testigo impropio y la espontaneidad de la sindicación hacía los otros co-participantes del evento criminoso, esto es que no espero tiempo para poder incriminar a los demás co-imputados.-</p> <p>e) Asimismo, esta co-sindicación genera certeza por ser lógica en cuanto refiere al tiempo y espacio por donde se realizó; la cantidad de personas participantes, el arma usada que generó la violencia compulsiva usada en los agraviados para facilitar el delito, y como se realizaron los hechos sucedáneamente; y más aún estáco-sindicación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>genera certeza, por cuanto la misma co-acusada Yomia Celeste Neciosup Crisanto, ha aceptado su participación natural en el hecho, porque no puede ser cierta la sindicación hacía el señor Cortez Bermeo, más aun que los testigos directos agraviados lo han señalado como la persona que se encontraba en el vehículo esperándolo a los nosotros sujetos para dar huyendo.</p> <p>10.7.6. La exigencia de corroboración será más intensa cuando la sindicación ha tenido déficits de contradicción; el coimputado declaró sin que participe en su testimonio la defensa del afectado por su relato para cumplir con la llamada “cláusula de confrontación”: artículo de la 8.2.f de la CADH (véase, por ejemplo, SSTSE de seis de mayo de dos mil once, veintitrés de julio de dos mil cuatro y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; y, SSTCE de veinticinco de febrero de dos mil diez, dieciocho de mayo de dos mil nueve, tres de julio de dos mil seis, uno de junio de dos mil nueve y catorce de febrero de dos mil cinco). por lo que al haber rendido ésta sindicación como testigo impropio Yomira Celeste Neciosup Crsanto dentro del contradictorio penal en el plenario, contando con derecho de defensa de Cortez Bermeo, y ejerciendo su derecho de contradicción se ha generado en grado de certeza la contrastación de la declaración que damos por cierta a ésta sindicación de la co-acusada, como testigo impropio, aunado a la corroboración intensa periférica de ésta.-</p> <p>10.7.7. Pero, más allá de lo intrínseco de los testimonios incriminadores estas tienen corroboraciones externasde intervención delictiva de quien es directamente sindicado como participante.-</p> <p>A) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. Al respecto, de la personalidad del testigo Neciosup Crisantose advierte que se trata de una persona que se encuentra arrepentida por el acto que ha cometido e incluso reconoce su sanción por la que fue sentenciada y que está pasando por la comisión de éstos hechos</p> <p><b>B) SINDICACIÓN DE CO-ACUSADA NECIOSUP CRISANTO:</b>  A mí me llamo un amigo diciéndome que íbamos a ir supuestamente almorzar yo le creí, le dije ya vamos a ir almorzar no te preocupes, fui hasta Talara Alta ahí me encontré a Fabio y me dijo mira que vamos hacer esto que vamos a entrar a un consultorio yo sé que tienes a tu hijo enfermo que esto va hacer una ayuda para ti, acepté y me dijo espérate que va venir el chico de la movilidad sin saber que era Nando porque a Nando lo conocía por lo que llegaba a la cantina, el contenido de la llamada decía: que íbamos hacer un robo supuestamente de treinta mil soles y él dijo si si si acepto ahorita voy, voy a echarle gasolina a mi moto y bajo, pregunta ¿Cuándo llego?, dijo: cuando llego se acercó me dijo Yomira ola ola le digo me dice que tú también si le digo le expliqué los motivos que mi hijo estaba enfermo me dijo haya está bien ahí te vas a ganar tus monedas, se fue a echar gasolina inflar su llanta no recuerdo, lo llamaban porque tenía como veinte minutos que no llegaba y lo llamo Fabio le resonó le dijo si vas a venir él dijo si si si sui voy a ir ahorita estoy yendo y a los diez minutos llego, luego la moto subí yo, Fabi y el otro chico que no conozco, Nando conducía la moto quién ya sabía que íbamos hacer, iba hacia el consultorio, Fabio me dijo que toque la puerta y que pregunte si es que nos pueden atender que me haga pasar como su hermana, yo le toque la puerta salió la señora y me dijo que deseábamos, yo le digo deseo que lo vea por favor a mi hermano jugando partido se ha caído y se ha doblado el pie, la señora dijo voy a preguntarle a mi esposo si es que los puede atender entro no tardo ni tres minutos y dijo si si entren, nos abrió la puerta entramos Fabio me dijo quédate aquí y me quede aquí con el otro chico y el entro, el doctor tenía su consultorio afuera de su sala salió el ya con el doctor con la pistola y con plata en mano y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nos dijo desconecten todo, el llevo en la moto trasportándonos, luego se dirigen hacia Jorge Basadre donde yo lo había encontrado, subimos en la mototaxi Fabi, la que habla y el otro chico, logramos retirar una laptop, una cartera con cosméticos, un televisor y el dinero que lo llevaba Fabi, ellos se bajaron Fabi y el otro chico a espaldas del mercado central de Talara, a Nando le dijeron llévala tu a la chica y nosotros te damos alcance allá, donde posteriormente fuimos detenidos por la Jorge Basadre 9 de Octubre.</p> <p>De esto indica hechos previos en etapa de planeamiento y se dividieron los roles de participación de cada uno de éstos testigos, como se iba a realizar el ilícito, quien iba a hacer que funciones, y como es que llegó el señor Acusado Fernando Cortez Bermeo, “Nando”.-</p> <p><b>CONOCIMIENTO PREVIO DE TESTIGO IMPROPIO con ACUSADO EN JUZGAMIENTO</b></p> <p>10.7.8. Al ser preguntado latestigo impropio, indicó que reside en Piura en Nueva Esperanza, estaba en la ciudad de Talara por motivos de trabajo, dice que lo conoce porque estaba enamorado de una compañera de trabajo, lo conoció cada vez que llegaba a la cantina, dice que lo conoció por Nando.</p> <p>10.7.9. Por otro lado, indica que a Nando uno de los chicos que estaba ahí lo llama por teléfono y le dijo que íbamos a robar y el aceptó él dijo que ya, además se encontraba con un chico llamado Fabi, los demás no los conozco, se encontraban en Talara Alta Jorge Basadre, existiendo participación en la fase externa de actos preparatorios, proposición y conspiración que se grafica posteriormente.</p> <p>9.7.10. Como todo desarrollo del Iter Criminis existen las siguientes fases:</p> <p><b>FASE INTERNA</b>  Concepción O ideación Deliberación  Resolución O determinación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FASE EXTERNA  Actos Preparatorios La Proposición  La Conspiración La Provocación La Incitación  La Inducción Las Amenazas  Actos de Ejecución La Tentativa  El Delito Frustrado o tentativa acabada El Delito Imposible  El Delito Consumado El Delito Agotado</p> <p>9.7.11. De lo declarado por la testigo impropio Yomira Celeste Necosup Crisanto, concuerda con algo muy lógico que para realizar un ilícito penal pasa de la fase interna ideación, deliberación y resolución, el mismo cuyo correlato es el siguiente: "... porque a mí me llamo un amigo diciéndome que íbamos a ir supuestamente almorzar yo le creí, le dije ya vamos a ir almorzar no te preocupes, fui hasta Talara Alta ahí me encontré a Fabio y me dijo mira que vamos hacer esto que vamos a entrar a un consultorio yo se que tienes a tu hijo enfermo que esto va hacer una ayuda para ti acepté y me dijo espérate que va venir el chico de la movilidad sin saber que era Nando porque a Nando lo conocía por lo que llegaba a la cantina,"; de esto es por el hecho de que se verifica que también Fernando Cortez Bermeo decide intervenir en el hecho, por lo que es un hecho probado su participación y la fase interna del delito en la resolución, conspiración, donde indica que: "...que íbamos hacer un robo supuestamente de treinta mil soles y él dijo si si si acepto ahorita voy, voy a echarle gasolina a mi moto y bajo, pregunta ¿Cuándo llego?, dijo: cuando llego se acercó me dijo Yomira ola ola le digo me dice que tú también si le digo le expliqué los motivos que mi hijo estaba enfermo me dijo haya está bien ahí te vas a ganar tus monedas, se fue a echar gasolina inflar su llanta no recuerdo, lo llamaban porque tenía como veinte minutos que no llegaba y lo llamo Fabio le resondró le dijo si vas a venir el dijo si si si sui voy a ir ahorita estoy yendo y a los diez minutos llego," y se repartieron roles, entre otros el rol que Fernando Cortez Bermeo que acepto en juzgamiento que iba conduciendo el vehículo mototaxi, y que su función era</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esperarlos mientras realizaba el robo, por lo que concuerda esta fase de roles respectivos en la fase de conspiración.</p> <p>10.7.12. Respecto de la fase de ejecución el testigo impropio Yomira Celeste Neciosup Crisanto indica que: "...lo cual a su moto de Nando subí yo, Fabi y el otro chico, yo le toque la puerta salió la señora y me dijo que deseábamos, yo le digo deseo que lo vea por favor a mi hermano jugando</p> <p>partido se ha caído y se ha doblado el pie, la señora dijo voy a preguntarle a mi esposo si es que los puede atender entro no tardo ni tres minutos y dijo si si entren, nos abrió la puerta entramos Fabio me dijo quédate aquí y me quede aquí con el otro chico y el entro, el doctor tenía su consultorio afuera de su sala salió el ya con el doctor con la pistola y con plata en mano y nos dijo desconecten todo, Donde se quedó a la persona que usted conoce con el nombre de Nando?, dijo: el ingreso para ayudarnos a sacar las cosas, pregunta ¿El llego en la moto trasportándolos?, dijo: si, pregunta ¿El bajo de la moto para poder ingresar?, dijo: aja para ayudarnos a sacar las cosas que habíamos robado, pregunta ¿El ingreso al consultorio después que ustedes habían ingresado,? dijo: si, pregunta ¿Cuánto tiempo más o menos ya tenían ustedes en el interior cuando el ingresa?, dijo: cinco minutos,, pregunta ¿Luego de que salieron del consultorio quien conducía la moto?, dijo: Nando, pregunta ¿Hacia dónde se dirige?, dijo: hacia Jorge Basadre donde yo lo había encontrado, pregunta ¿Quiénes subieron a la mototaxi cuando salieron del consultorio?, dijo: Fabio, la que habla y el otro chico , pregunta ¿Que lograron retirar del consultorio?, dijo: ue una laptop, una cartera con cosméticos, un televisor no recuerdo su marca y el dinero que lo llevaba Fabi.</p> <p><b>LA DECLARACIÓN DE UN COIMPUTADO CORROBORA MÍNIMAMENTE LA DECLARACIÓN DEL OTRO COIMPUTADO</b></p> <p>10.8. Otro argumento es el relato que luego que salieron del consultorio Nando conducía la moto, se dirige hacia Jorge Basadre</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde lo había encontrado", siendo COMUN ÉSTA VERSIÓN DICHA POR LA TESTIGO IMPROPIO:</p> <p>“Lograron despojar del consultorio una laptop, una cartera con cosméticos, un televisor no recuerdo su marca y el dinero que lo llevaba Fabi, pregunta  ¿Si eran tres las personas que estaban en la moto aparte del conductor como usted explica que solamente intervinieran al conductor y a usted?, dijo: porque ellos se bajaron a espaldas del mercado central de Talara, pregunta ¿Porque se bajaron?, dijo: a Nando le dijeron llévala tu a la chica y nosotros te damos alcance allá, pregunta ¿Hacia dónde los iban a llevar?, dijo: el sabia hacia dónde íbamos a ir Nando si sabía hacia dónde íbamos a ir, pregunta ¿Dónde fueron intervenidos ?, dijo: fuimos intervenidos la dirección exacta no la sé pero es en toda la pista que le llaman ahí por la Jorge Basadre 9 de Octubre, pregunta  ¿Cuando la persona de Nando llego al consultorio con ustedes la motocicleta que los trasportó se encontraba encendida durante todo el tiempo?, dijo: sí.”</p> <p>109. Por tanto al ser esta testigo impropio una fuente de información directa del hecho ocurrido, donde existió dos agraviados, y éstos agraviados nos da la sindicación en el acusado Cortez Bermeo que ya se analizó en un párrafo aparte, por lo que estando a lo expuesto en párrafo antecedente, éste indica los factores comunes de ambas sindicaciones realizadas por la testigo impropio Yomira Celeste Neciosup Crisanto, hecho que le da más credibilidad no sólo a la versión del efectivo policial que además encontró a Cortez Bermeo y Neciosup Crisanto en la misma moto con los mismos bienes, sino que por elementos temporales y espaciales éstos se encontraron conjuntamente con los bienes.-</p> <p><b>CONCLUSIÓN DE SINDICACIÓN DE TESTIGO IMPROPIO y EXCULPACIÓN DE OTRO TESTIGO IMPROPIO</b></p> <p>10.10. Por lo que al estar la corroboración relacionada directamente con la participación del co-imputado incriminado en los hechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delictivos, la declaración de Cortez Bermeo no está siendo utilizada como fuente de corroboración del contenido de la declaración de otro coimputado para incriminar a un tercero, y estando corroborada la participación de los hechos del acusado por otro elemento externo de la declaración de Seminario Soto como lo es los testigos directos agraviados Barranzuela Cabredo y Robles Nunura se le da valor probatorio sindical a la declaración de Yomira Celeste Neciosup Crisanto .-</p> <p>10.11. Por tanto de todos éstos fundamentos se encuentra probada los hechos incriminados y la vinculación del acusado Fernando Cortez Bermeo a los hechos delimitados e imputativos FACTICOS que sindica como ilícito penal por el representante del Ministerio Público, por ello después de esto cabe indicar que se debe realizar el análisis jurídico del hecho</p> <p><b>XI. JUICIO JURÍDICO</b></p> <p>11.1. Sin perjuicio de haber pasado la etapa de tipicidad del delito en etapa intermedia, en cuanto se refiere al delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° y 189° del Código Penal se advierte que en efecto Cortez Bermeo era el que los trasportoen la moto con otros tres sujetos, el tal Fabio, un sujeto no identificado y la hoy sentenciada Yomira Celeste Neciosup Crisanto, quiénes el tal Fabio y el otro sujeto no identificado amedrentaron y amenazaron con armas de fuego a los agraviados para facilitar el robo, siendo que de acuerdo a la sustracción de los bienes del acusado, está probada la misma con una laptop, un televisor, productos debelleza, conteniendo cosméticos, asimismo una carterita de Renzo Costa y una sencillera con monedas, el mismo que de acuerdo a la unidad de título de imputación el hecho que se le haya encontrado éste bien a Cortez Bermeo y Neciosup Crisanto, y estando a dicha institución si se le encontró estos bienes a los acusados también se le puede hacer imputable la conducta de los otros coautores al ser pertenecientes al mismo plan criminal; por lo que jurídicamente está probado el bien jurídico protegido y la preexistencia prevista en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>artículo 201° del Código Penal con el registro vehicular oralizado debidamente donde se encontraron los bienes.-</p> <p><b>SUBSUNCIÓN AL DELITO DE ROBO TIPO BASE</b></p> <p>112. Se ha comprobado la utilización de violencia física o intimidación como medio para la realización típica del robo con el uso del arma, y asimismo después que le menta la madre para seguir con la amenaza y la facilitación del apoderamiento y vencer la resistencia de los agraviados, estando en grado consumado ya que los acusados ya se habían retirado del lugar de los hechos en la mototaxi sin parabrisas, sin placa de rodaje identificada con sus colores azul y plomo y fueron capturados por un operativo llamado “cerco” que existe de acuerdo a tres declaraciones en éste juicio.-</p> <p><b>SUBSUNCIÓN DE AGRAVANTES TIPO AGRAVADO</b></p> <p>113. La consecuencia de la agravante concurso de dos o más personas y de uso del arma, está acreditado con la sindicación de los agraviados, la testimonial policial</p> <p>interviniente que vió a dos personas dicho día y que fueron intervenidos con las cosas sustraídas, así como la existencia de una sentencia conformada de la persona que ha aceptado la participación en el hecho como lo es Yomira Celeste Neciosup Crisanto. De la causal en casa habitada, está acreditado de acuerdo a la hora del acta de intervención que tiene calidad de prueba pre-constituida e irreplicable y deja constancia con fecha cierta de la realización del mismo 13:10AM y de las testimoniales directas y testigo impropio se advierte que fue un inmueble habitado donde servía de lugar de atención médica al pública, y además lugar de residencia de los agraviados conforme a sus declaraciones y es la misma dirección donde se ha notificado a éstos testigos, agravantes concordadas en el artículo 189 incisos 1, 3, 4 del Código Penal.-</p> <p>114. En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto de la incriminación de los agraviados, habida cuenta que se encuentra corroborada con los medios probatorios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antes descritos, asimismo con la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, y la razón no justificada por parte del acusado de que se encontraba en otro lugar, por lo que se ha logrado revertir la presunción de inocencia del acusado, habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado, por lo que cabe imponerle una sanción.</p> <p><b>GRADO CONSUMADO DEL ILÍCITO PENAL</b></p> <p>115. De acuerdo a la versión descrita previamente cabe precisar que el grado es consumado en atención que existió una suma dineraria que tenía el agraviado Robles Nunura, que de acuerdo al natural ejercicio profesional que ejercía como médico, se advierte que se tiene como cierta ésta imputación, relacionado a que éste dinero existió conforme lo indican coherentemente la testigo impropio Neciosup Crisanto de la existencia de suma dineraria, y que éste dinero se lo llevó el tal Fabio y otra persona más, hechos que corrobora la existencia de éste dinero en la totalidad de mil doscientos soles y en un monedero veinticinco soles, y que se tiene por consumado éste ilícito porque no se recupero dicha suma dineraria.-</p> <p><b>RESPECTO DEL TIPO SUBJETIVO</b></p> <p>116. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito, por lo que alguien que busca realizar el hecho, realiza mediante su conducta lo que busca como fin, por ello al tener ya acreditado que el sujeto activo conforme los hechos probados ha cometido la conducta sustracción mediante violencia con arma de fuego, por lo que tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley por tanto se tiene por probado la intención dolosa que el tipo penal del artículo 189° del Código Penal, relacionado a que en éste caso se tiene la especial relevancia de la preparación del hecho indicado en la etapa de deliberación, actos preparatorios, conspiración, reparto de roles, actos de ejecución y consumación al haber llevado los bienes, y el dinero que indicaron los agraviados fueron llevados por los acusados</p> <p>.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>XII. DETERMINACION DE LA PENA CUESTIONES GENERALES</b></p> <p>12.1. En lo atinente a la cuantía de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad<sup>2</sup>.</p> <p><b>MÉTODO DE TERCIOS</b></p> <p>12.2. El artículo 45° A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior;</p> <p>b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>12.3. Asimismo, cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) En los casos de concurrencia de circunstancias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p><b>DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DEL DELITO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO</b></p> <p>124. En el caso sub judice, se debe tener en cuenta que el delito de Robo Agravado previsto en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, establece una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. Al respecto el Ministerio Público ha solicitado la imposición de 12 años de pena privativa de la libertad; sin embargo, el Colegiado impondrá la pena del extremo mínimo del tercio inferior la que es conforme a la solicitada por el representante del Ministerio Público, por lo que teniendo en cuenta que el acusado es un sujeto que carece de antecedentes penales y es una persona joven y no es agente con responsabilidad restringida siendo un delito de grado consumado y no tiene carencias sociales, y la importancia del bien jurídico infringido así como los intereses de la víctima la pena está dentro de los límites jurídicos de la pena solicitada.</p> <p>125. Bajo este contexto, en atención a las circunstancias y condiciones personales del acusado, quien tiene a su favor que es un sujeto joven que si bien es cierto tiene hijos, también es cierto que dicho hecho tuvo que ser considerado al momento de haber participado del ilícito penal, por tanto no registrando antecedentes penales; y concordado con las reglas y factores previstos por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal; se</p> <p>2PRADO SALDARRIAGA, Víctor. “Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú”. Gaceta jurídica, primera edición, setiembre 2000, p.39</p> <p>le debe imponer la pena mínima que es doce años de pena privativa de la libertad. Se precisa asimismo que conforme al fundamento 11.5 el grado es consumado al no haberse recuperado todo el bien sustraído, por cuanto la suma dineraria fue llevada por otros acusados.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>XIII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>13.1. En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N°6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).</p> <p>13.2. En el presente caso, el representante del Ministerio Público ha solicitado la imposición de la suma de DOS MIL SOLES; por lo que el Colegiado fijará un monto prudencial, valorando el daño extra-patrimonial, consistente en la afectación emocional que evidentemente sufrió los agraviados por el suceso vivido y los bienes sustraídos como son el dinero, un televisor LG 32 pulgadas, una laptop marca Toshiba y productos cosméticos, cabe resaltar que llego a recuperar gran parte de lo que se habrían llevado hecho que se valorará con la reparación civil que se ha impuesto a los otros partícipes del hecho al haber impuesto condena conformada a co-sentenciada a Yomira Celeste Neciosup Crisanto por lo que se fija en la suma de mil doscientos soles que deberá de ser cancelado a favor agraviados.-</p> <p><b>XIV. COSTAS</b></p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00158-2017-50-3101-JR-PE-1, Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, muy baja y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontró. En, la motivación de la pena, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.



	<p>4. ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y cumplido con dicho trámite, se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda para su ejecución. S.S. <b>J3</b> J2 J1</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica



Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00158-2017-0-3101-JR-PE-1, Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES DE SULLANA CON FUNCIONES DE SALA PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE : 00158-2017-50-3102-JR-PE-01                      ESPECIALISTA : JAMI                      IMPUTADO : CBF                      DELITO : ROBO AGRAVADO                      AGRAVIADO : RNBS y BCV</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITUNO                      Sullana, ocho de Junio del año dos mil dieciocho</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>			<b>X</b>					<b>8</b>		

	<p>En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Sullana, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, con la asistencia de los M1-presidente-, M2 y L3 -juez ponente-; integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Sullana; se expide la siguiente sentencia: .-</p> <p>I.           PRETENSIÓN IMPUGNATORIA</p> <p>Es materia de apelación la sentencia de fecha veintiuno de Marzo del año en curso –resolución número catorce- obrante de folios doscientos catorce a doscientos cincuenta y dos del cuaderno de debates, expedida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Sullana; pronunciamiento judicial que falló condenando a FCB como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado a doce años de Pena Privativa de Libertad, en agravio de Victoria BC y BRN.-</p>	<p><i>que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">0 S e r v i c i o</p>	<p>I.           HECHOS SUSTENTATORIOS DE LA IMPUTACIÓN FISCAL</p> <p>Sostuvo el Ministerio Público a lo largo de los debates orales que el catorce de Febrero del dos mil diecisiete, personal policial de la comisaría sectorial de Talara recepcionó una denuncia por parte de los agraviados Baltazar Robles Nunura y Victoria Barranzuela Cabredo -esposos-, la misma</p> <p>que dio cuenta que la persona de Victoria Barranzuela advirtió la presencia de una mujer y dos hombres en la parte exterior de su inmueble sito en la Urbanización Aproviser K-9 Primera Etapa de la ciudad de Talara, siendo que al acercarse a atenderlos, éstos le refirieron que necesitaban una consulta médica, ello en razón a que en el citado inmueble funciona el consultorio médico del agraviado Robles Nunura; situación ante la cual la agraviada previa consulta a su esposo, permitió el ingreso de la tres personas, quedándose uno de ellos en la sala de espera; mientras que la mujer y el otro hombre entraron al ambiente del consultorio propiamente dicho. Es en estas circunstancias que el sujeto que se quedó en la sala de espera junto con la agraviada saca un arma de fuego, amenazándola para que</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sicumple.</b></i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>no ofrezca resistencia, refiriéndole además que ingrese al consultorio, en donde el otro sujeto varón también estaba reduciendo con arma de fuego a Robles Nunura, mientras que la mujer desconectaba los cables de la lap top y el televisor, saliendo luego de ello todos raudamente con los citados artefactos, además de llevar también consigo la billetera del agraviado conteniendo Mil Doscientos Soles, un monedero con veinticinco soles y productos cosméticos que estaban también en la vitrina d exhibición.-</p> <p>Es asípues, que como consecuencia de la denuncia presentada, el personal policial realiza el operativo Cerco I, advirtiendo por inmediaciones del Asentamiento Humano Jorge Basadre la presencia de una mototaxi azul en actitud sospechosa, la misma que al advertir la presencia del personal policial intentó rehuir, logrando no obstante ello ser intervenida, hallando en su interior una laptop Toshiba y a una mujer como pasajera; resultando de los actos de investigación que se trataba de la misma mujer que ingresó a la vivienda de los agraviados; mientras que el conductor identificado como Fernando Cortez Bermeo era la persona que los trasladó a dicho inmueble, los esperó en la parte exterior y luego de las acciones de apoderamiento los retiró del lugar en su vehículo trimóvil; atribuyéndole por ello a éste último la calidad de co autor del delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal –agravantes referidas a ejecución del evento delictivo en inmueble habitado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas- concordante con el tipo base regulado el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes.-</p> <p><b>III. PRECISIONES DOGMATICAS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO</b></p> <p>En relación al delito de Robo Agravado, Si bien la incriminación efectuada en autos consiste en atribuir al encausado la comisión del delito de Robo Agravado, es necesario en primer término hacer alusión al tipo base de Robo Simple previsto en el artículo 188 del Código Penal, cuya redacción típica señala que el apoderamiento ilegítimo del bien –total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Se habla entonces de una violencia física, vale decir el despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima; mientras que la amenaza debe ser también seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma; quedando al margen del ámbito de protección de la norma, aquellas amenazas desprovistas de los elementos necesarios para poder causar el impacto psicológico en la esfera emotiva de la víctima (1). Precisándose que el citado tipo penal se agrava cuando confluyen en la ejecución del evento delictivo una o más de las agravantes previstas a lo largo de los tres párrafos del artículo 189; tales como la participación de dos o más sujetos, mano armada e inmueble habitado, que constituye precisamente el supuesto de hecho invocado en el caso sub examine.</p> <p>En relación al bien jurídico protegido, es de señalar que el delito de Robo tiene una naturaleza pluriofensiva, en la medida que su comisión implica una afectación tanto al patrimonio como a la integridad física de la víctima, así lo ha establecido la máxima instancia judicial de nuestro país, al señalar “En el delito de Robo se trasgreden bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio entre otros, lo que hace de este injusto tener un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos, en los que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo” 2.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezado; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p><b>IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Sostiene la parte apelante que el colegiado de instancia valoró la declaración de la testigo impropia Yomira Neciosup Crisanto en la cual incrimina al encausado Cortez Bermeo como uno de los partícipes del hecho delictivo, sin tener en cuenta que la misma bien pudo mentir o alejarse de la realidad de los hechos a fin de lograr una ventaja, como finalmente ocurrió, pues se vio favorecida con una sanción de siete años de pena privativa de libertad, no obstante que la sanción a imponer era de doce años.-</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Argumenta también la parte recurrente que la declaración de la testigo impropia Yomira Neciosup Crisanto no fue contrastada con las exigencias que establece el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, referidas a la ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud de la imputación y persistencia en la incriminación. Así pues, precisa que en el caso sub examine no se verifica la exigida “ausencia de incredulidad subjetiva”, toda vez que nos encontramos ante la declaración de una co procesada que buscaba con su sindicación un beneficio procesal de reducción de pena; mientras que en</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez); Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencian</i></p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33]
							X					

<p>relación a la persistencia en la incriminación, resulta evidente su ausencia en el caso sub examine, pues quedó evidenciado que mientras avanzaba el tiempo y se avizoraba la efectivización de una condena, la citada testigo pasó de no saber nada a saberlo todo; evidenciándose finalmente en lo concerniente a la existencia de elementos probatorios periféricos una errónea valoración de la declaración de los testigos-agraviados por parte del juzgado de instancia, apartándose de los criterios doctrinarios establecidos por el Acuerdo Plenario antes citado.-</p> <p>TERCERO: Así mismo sostiene la parte apelante como argumento de su pretensión revisora que en la sentencia recurrida el colegiado de instancia no explica porque valoró la versión de la testigo impropia, referida a la existencia de una llamada telefónica sostenida presuntamente entre Nando -encausado- y Fabio –coautor del evento delictivo-, cuando conforme al Acta de Registro Personal practicada al encausado, éste fue hallado en posesión de un teléfono celular marca LG con número de abonado 976881958, pese a lo cual no se realizó ninguna diligencia de visualización de memoria que hubiera permitido verificar la veracidad de la información proporcionada por la citada testigo.-</p> <p>CUARTO: Finalmente sostiene la parte apelante que el Juzgado Colegiado inobservó el artículo 201 del Código Procesal Penal, pues al encontrarnos ante la presunta comisión de un delito contra el patrimonio, el titular de la acción penal no cumplió con acreditar con documento</p>	<p>idóneo la preexistencia de los bienes sustraídos, al no ser éstos de escasa importancia.-</p> <p>V. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR</p> <p>QUINTO: De conformidad con los artículos 409 y 419 del Código procesal Penal, la competencia de la interviniente Sala Penal de Apelaciones está restringida a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión y/o argumentación impugnatoria; así como de manera excepcional</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</i></p>										X



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>declarar la nulidad en caso de nulidades sustanciales no advertidas por la parte recurrente.</p> <p>SEXTO: Lo antes señalado implica que es la parte apelante, la que al precisar los límites de su petitorio e indicar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también la competencia del órgano de vista, de conformidad con lo dispuesto por las Casaciones N° 215-11-Arequipa y 147-2016-Lima 3. En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en la STC N° 05975-2008-PHC/TC ha precisado que “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum, quantum devolutum).</p> <p>VI. ANÁLISIS VALORATIVO EFECTUADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>SÉTIMO: Respecto al argumento central sostenido por la parte apelante, referido al peso y/o rigor probatorio concedido por el colegiado de instancia a la declaración de la testigo Yomira Neciosup Crisanto, sin considerar que su testimonio perseguía la obtención de un beneficio premial referido a la disminución de la pena a imponer; no reuniendo por ello las exigencias establecidas por el Acuerdo Plenario N° 02-2005. Corresponde en este extremo de la pretensión revisora, en primer término precisar que el citado Acuerdo Plenario invocado por la parte recurrente,</p>	<p>cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b> <b>4</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la Pena</b></p>	<p>3 2.3.3 “El recurrente plantea los límites del recurso en su petitorio. Así, en materia procesal penal el hecho de interponer un medio impugnatorio determina la competencia y alcances de conocimiento del órgano jurisdiccional superior, en aplicación del principio de limitación que determina que no puede pronunciarse más allá de lo pedido por las partes, salvo los casos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</p>		<b>X</b>							<b>28</b>	

	<p>establece de manera expresa que la declaración de un co imputado puede perfectamente contribuir a la formación de la convicción judicial, previa valoración y/o análisis de circunstancias que se erigen como criterios de credibilidad; siendo por ello necesario verificar si en el caso de autos del análisis de la recurrida se corrobora la concurrencia de los mismos.-</p> <p>OCTAVO: Así pues, desde la perspectiva subjetiva, corresponde proceder al análisis de personalidad del co imputado y su relación con el afectado por su testimonio, la inexistencia de motivaciones espurias, obtención de beneficios –inclusive de carácter judicial- o incluso finalidad exculpatoria en su delación. Del análisis de la resolución recurrida se tiene que el juzgado de instancia aborda este extremo materia de revisión, a lo largo del ítem 10.7 - 10.7.1, a y b-, precisando que durante los debates orales la defensa técnica no hizo alusión a la existencia de algún móvil de resentimiento por parte de Yomira Neciosup hacía el encausado, no advirtiéndose tampoco la existencia de motivos de incredibilidad subjetiva; conclusión que comparte el colegiado superior, pues tal como se verifica de la declaración plenaria de la citada testigo, al ser preguntada sobre su vinculación con el encausado, ésta refirió “Conozco a Cortez Bermeo porque estaba enamorado de una compañera mía del trabajo”; mientras que de otro lado, al haberse acogido el encausado a su derecho al silencio, se procedió a dar lectura a su declaración preliminar, verificándose de su contenido que si bien éste no corrobora lo señalado por la testigo impropia</p> <p>-en el sentido de conocerla de manera previa a los hechos materia de juzgamiento-, sostiene finalmente no conocerla, con lo cual aleja también bajo esta versión cualquier posible existencia de móvil espurio alguno que</p>	<p>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>predisponga a Yomira Neciosup a atribuirle sin sustento real la comisión de un hecho delictivo.-</p> <p>NOVENO: En relación al beneficio personal de naturaleza judicial al que alude la defensa apelante, se tiene que Yomira Neciosup Crisanto en la sesión de instalación de juicio oral de fecha treinta y uno de Enero del dos mil dieciocho aceptó los cargos fiscales sostenidos en su contra, sometiéndose por ello a la conclusión anticipada del proceso, conducta procesal en virtud a la cual el colegiado de instancia aprobó los términos del acuerdo, sentenciándola a Siete Años con Ocho Meses y Dieciocho Días de pena privativa de libertad, fundamentando el quantum de la pena impuesta en la responsabilidad restringida por razones de edad dentro de la cual se encontraba inmersa la entonces encausada y el beneficio premial derivado de la aceptación de los cargos fiscales y reconocido por el Acuerdo Plenario 05-2008; no siendo por ende de recibo</p> <p>por éste órgano revisor lo argumentado en este extremo por la parte apelante, en el sentido que la delación o incriminación que efectuara Yomira Crisanto ya en su condición de testigo impropio haya tenido como base o finalidad acceder a un beneficio procesal de reducción de la pena a imponer, pues se reitera que el colegiado al efectuar el proceso de dosimetría punitiva en lo absoluto valora este extremo, sino únicamente la convergencia que por razón de su condición etárea y conducta procesal asumida le eran aplicables; descartándose así entonces la argumentación sostenida por la parte apelante, y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>								
--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menos aún la configuración por parte de la hoy sentenciada de una pretendida finalidad exculpatoria.-</p> <p>DÉCIMO: En relación a la esfera objetiva, el Acuerdo Plenario N° 02-2005 exige que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. En este aspecto debe señalarse que del tenor de la recurrida se aprecia que el juzgado de instancia en el ítem 10.7.4.b) al analizar la declaración de la testigo impropia Yomira Neciosup refiere que su delación se encuentra corroborada con la sindicación efectuada por los agraviados respecto a la acción de violencia y sustracción sufrida, así como por el hecho mismo de haber sido el encausado encontrado en posesión de los bienes sustraídos; desarrollando además a lo largo del ítem 10.7.4.d el análisis lógico por el cual descarta toda posibilidad de que la participación del encausado en los hechos incriminados hubiera obedecido a la ejecución de una conducta neutral, como resultaría ser su actividad de mototaxista, señalando finalmente en el ítem 10.10 "... estando corroborada la participación en los hechos del acusado por otro elemento externo de la declaración de Seminario Soto, como lo es los testigos directos agraviados Barranzuela Cabredo y Robles Nunura se le da valor probatorio sindical a la declaración de Yomira Celeste Neciosup Crisanto".-</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Estando entonces a la conclusión arribada por el juzgado colegiado referida a la convergencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el presente caso de elementos corroborativos a la incriminación efectuada por la testigo impropia contra el encausado; y siempre teniendo como límite los alcances de la pretensión revisora formulada por la parte apelante; corresponde al órgano jurisdiccional de segunda instancia corroborar si efectivamente en autos convergen los criterios de credibilidad de naturaleza objetiva, exigidos por el Acuerdo Plenario 02-2005 -invocado por la defensa técnica a lo largo de su pretensión revisora-, debiendo al respecto afirmar</p> <p>que tal como se verifica de las sesiones de juicio oral, concurrió al plenario en calidad de testigo de cargo el efectivo policial Miguel Seminario Soto, el mismo que preguntado sobre los hechos materia de juzgamiento acaecidos el catorce de Febrero del dos mil diecisiete, indicó “hubo una intervención policial a un vehículo motorizado menor sin placa de rodaje, color azul, motokar, como consecuencia que por la radio del patrullero dieron cuenta sobre el robo de un televisor, una laptop y varios cosméticos” precisando “el conductor del vehículo se percató, porque en la radio habían dicho que un vehículo menor sin parabrisas, sin placa de rodaje, color azul llevaba los objetos recién robados y él se percató y se comenzó con la persecución, por la zona denominada como cola de gato, el vehículo manejaba a más velocidad de la que estaba, se le tocó el pato del patrullero e hizo caso omiso y por eso se le interceptó por el nueve de octubre y es ahí donde recién pudo frenar”, añadiendo ante pregunta fiscal “aumentó la velocidad -aludiendo a la motokar que conducía el encausado- al momento de tocarle el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>claxon, no paró siguió manejando más, se lo interceptó cerrándole el paso con el patrullero, el patrullero siguió a la mototaxi aproximadamente seis cuadras”; declaración que a todas luces se erige en un fuerte medio de prueba corroborador de la sindicación efectuada por la testigo impropia; pues no sólo ubica al encausado en el lugar de la intervención, señalando que fue la persona que manejaba la trimóvil azul sin placa de rodaje en la cual se encontraron parte de las pertenencias sustraídas a los agraviados y en la que iba como pasajero precisamente Yomira Neciosup Crisanto; sino que incorpora un dato sustancial, que resulta ser el desacato o desobediencia del encausado a la orden policial de que se detenga, siendo que en sentido contrario incrementó la velocidad, generando con ello una persecución que culminó con el cierre de paso que le efectuó un patrullero; resultando ésta conducta una evidencia reveladora de su participación directa en los hechos, pues si su intervención en los mismos tal como lo sostiene su defensa, hubiera obedecido al desarrollo de una conducta neutral como resulta ser el oficio de mototaxista, no resulta lógico que ante órdenes o alertas expresas de que se detenga efectuada por la autoridad policial no sólo no haya desobedecido la misma, sino que además haya acelerado la velocidad del trimóvil con una evidente finalidad de rehuir la intervención policial, conducta que se reitera no se condice con el ejercicio o desarrollo de una conducta neutral.-</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> Siempre dentro del análisis de convergencia de los criterios de credibilidad de naturaleza</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objetiva, se tiene que tal como se indica en la resolución recurrida, forma parte del caudal probatorio</p> <p>actuado válidamente en el plenario las declaraciones de los agraviados Victoria Barranzuela y Baltazar Robles; los mismos que tal como se verifica del registro de audio, relataron de manera uniforme el hecho ilícito del cual fueron víctimas por parte de tres sujetos que ingresaron a su consultorio simulando necesitar una atención médico, citando además la intervención de un cuarto sujeto que los esperaba en una motokar, refiriendo incluso Baltazar Robles respecto a la huida de sus agresores “la chica con las cosas se embarcaron en la moto azul con plomo”, para concluir su declaración plenaria sindicando expresamente al sentenciado, señalando “yo lo reconocí que era él, el que manejaba”; evidenciándose con ello de manera indubitable la existencia de elementos corroborativos plurales a la sindicación efectuada por la testigo de cargo; descartándose así también este extremo de la argumentación revisora sostenida por la parte apelante.-</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Finalmente respecto a la coherencia, solidez y persistencia del relato incriminador efectuado en este caso por la ya sentenciada Yomira Neciosup Crisanto, debe señalarse que tal como se ha señalado en el noveno considerando de la presente, en la sesión de instalación del juicio oral la entonces co procesada aceptó los cargo imputados por el despacho fiscal acogiéndose a la conclusión anticipada del proceso, conducta procesal que motivó la emisión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de una sentencia de conformidad por parte del colegiado de instancia; situación que evidentemente generó a su vez la variación de su situación jurídica, pues pasó de co procesada a ser testigo impropia en el juicio oral instaurado contra el recurrente Fernando Cortéz Bermeo.-</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Así pues, bajo esta nueva situación jurídica Yomira Neciosup fue incorporada en calidad de testigo impropia a los debates orales, instancia en la cual el juzgado colegiado recepcionó su declaración sobre la forma en que se ejecutaron los hechos imputados por el despacho fiscal, sindicando de manera expresa e indubitable al recurrente como una de las personas que participó en el evento ilícito materia de juzgamiento, precisando su roll en el desarrollo del mismo, siendo éste básicamente el de haberlos transportado al lugar en que se perpetró la conducta pasible de represión punitiva, para luego de su comisión sacarlos de la escena de los hechos; incriminación que al ser contrastada por el juzgado de instancia con el restante caudal probatorio actuado, resultó fehacientemente corroborada, tornándose así en una prueba testifical sólida, veraz y coherente; susceptible por ello de ser valorada como una sólida prueba de cargo que permitió acreditar de manera indubitable la tesis fiscal; no siendo por ello de recibo el</p> <p>argumento impugnatorio sostenido por la parte apelante referido a una falta de credibilidad del testimonio delator materia de análisis.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>DÉCIMO QUINTO: Del análisis expuesto a lo largo de los considerandos precedentes se puede entonces concluir válidamente que el relato delator efectuado por la testigo impropia Yomira Neciosup Crisanto si satisface a plenitud las exigencias que respecto a la convergencia necesaria de criterios de credibilidad establece el Acuerdo Plenario N° 02- 2005; constituyéndose en elemento probatorio de cargo válidamente corroborado y con entidad suficiente para enervar la presunción de inocencia que inicialmente asistió por mandato constitucional al encausado; contundencia probatoria que no se ve sustancialmente afectada por la no realización de una diligencia de visualización de la memoria del teléfono celular con número de abonado 976881958 en cuya posesión fue intervenido Cortez Bermeo; pues de un lado nuestra normatividad procesal penal vigente consagra en el principio de libertad probatoria; y de otro, como se reitera la prueba de cargo actuada y compulsada por el juzgado de instancia permitió tener por acreditada la tesis fiscal y por ende probada más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del recurrente; desvirtuándose así la argumentación que en este extremo de fiabilidad del testimonio incriminador de la testigo impropia formulara la parte apelante.-</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Finalmente en relación al último argumento sostenido por la defensa técnica del sentenciado recurrente, referido al hecho que el juzgado de primera instancia inobservó en la sentencia materia de impugnación los alcances del artículo 201 del Código Procesal Penal, pues al encontrarnos ante la presunta comisión de un delito contra el patrimonio, el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>titular de la acción penal no cumplió con acreditar con documento idóneo la preexistencia de los bienes sustraídos. Corresponde señalar que dicha aseveración y/o apreciación del apelante deviene también en errónea, pues el contenido de la prueba testifical actuada cumple con acreditar de manera indubitable la pre existencia de los bienes materia de la violenta sustracción, tal como se evidencia con la declaración de los dos agraviados, cada uno de los cuales de manera individual además de describir de manera uniforme la forma y circunstancias en que se desarrolló el evento delictivo, hizo alusión también de manera homogénea a los bienes materia de sustracción; sumándose a dichas testificales la declaración del efectivo policial Seminario Soto, el mismo que preguntado en su declaración plenaria sobre los bienes hallados al momento de la intervención en la motokar conducida por Cortez Bermeo, de manera congruente refirió de manera expresa “en la mototaxi había un televisor, una laptop, una cartera negra, adentro</p> <p>había varias cosas, cosméticos, ...”, afirmación que a su vez se encuentra válidamente corroborada con el contenido de la prueba documental actuada, referidas en estricto a las Acta de Intervención Policial.-</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO: En mérito a los alcances probatorios citados en el considerando precedente, resulta entonces debidamente acreditado en autos la pre existencia de los bienes sobre los cuales recayó la acción de sustracción desplegada por las personas que ingresaron al inmueble de los agraviados;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>satisfaciéndose entonces a plenitud la exigencia probatoria de carácter procesal citada por la parte apelante; la misma que consagra en su tenor de manera expresa el Principio de Libertad Probatoria 4; disposición normativa que además ha sido ratificada por la Corte Suprema de Justicia en reiterada y reciente jurisprudencia, precisando en relación al artículo 201 “Es, como se sabe, una disposición legal referida a la comprobación del delito, a las materialidades con que se expresa la concreta infracción punible. Desde la normalidad probatoria, es obvio que básicamente sólo se requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho -que no es del caso cuando se está ante un testigo-víctima- o cuando se tenga duda (razonable) acerca de la pre existencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación. ... La norma que se destaca de este dispositivo legal destaca tanto el Principio de Libertad Probatoria, cuanto, con él, en atención a su incidencia objetiva, una exigencia mínimo respecto al estándar de prueba de la pre existencia” 5.-</p> <p>DÉCIMO OCTAVO: Consecuentemente, a manera de conclusión final, puede afirmarse de manera objetiva y razonada que cada uno de los argumentos invocados por la parte apelante como sustento de su pretensión impugnatoria han sido desvirtuados a la luz de la valoraciones esgrimidas en la presente resolución por el colegiado revisor, manteniendo en sentido contrario el fallo emitido por el juzgado de instancia una congruente argumentación probatoria y así se declara.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, alta, baja, mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en la circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2019.

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
VI. DECISIÓN	En mérito a las consideraciones antes expuestas la Sala Penal de Apelaciones con funciones de Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha veintuno de Marzo del dos mil dieciocho - resolución N° 14- que obra de folios doscientos catorce a doscientos cincuenta y dos del expediente judicial, expedida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Sullana, que falló: CONDENANDO a FERNANDO CORTEZ BERMEO como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 concordado con el artículo 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de VICTORIA BARRANZUELA CABREDO y BALTAZAR SEVERINO ROBLE	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el impugnatorio. <b>Si cumple</b>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	En mérito a las consideraciones antes expuestas la Sala Penal de Apelaciones con funciones de Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha veintuno de Marzo del dos mil dieciocho - resolución N° 14- que obra de folios doscientos catorce a doscientos cincuenta y dos del expediente judicial, expedida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Sullana, que falló: CONDENANDO a FERNANDO CORTEZ BERMEO como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 concordado con el artículo 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de VICTORIA BARRANZUELA CABREDO y BALTAZAR SEVERINO ROBLE	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el impugnatorio (no se <b>casos</b>			<b>X</b>							
		3. El pronunciamiento evidencia precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en la instancia. Es decir, toda y únicamente las pretensiones impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a										8

	SE DISPONE remitir los actuados al Juzgado de origen.  CASTILLO GUTIERREZ PALOMINO CALLE HOLGUIN ALDAVE	con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Nocumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>										
Descripción de la decisión		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de Las partes					X			[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación el derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							



Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00158-2017-50-3101-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, muy baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana.2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	44					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[33- 40]					Muy alta	
								X		[25 - 32]					Alta	
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]					Mediana	
		Motivación de la pena		X						[9 - 16]					Baja	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]					Muy alta	
						X									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión													[5 - 6]	Mediana
								X							[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00013-2013-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana..

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado con subsecuente de muerte, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana, Sullana; fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, fueron de rango *alta y alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Sullana, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### **Dónde:**

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano y muy alto respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que 2 parámetros: el asunto y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**Respecto de los resultados** obtenidos, puede afirmarse que la calificación de la parte expositiva fue alta, en razón que no se han cumplido a cabalidad todos los parámetros establecidos, ya que el juzgador en esta esta parte no ha cumplido con exponer **el**

**asunto y los aspectos del proceso.** no obstante ello, San Martín (2006) sostiene que el asunto en la parte expositiva de la sentencia es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, mediana, muy baja y baja calidad respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontró.

En, **la motivación de la pena**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: *la claridad*, mientras que 4, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.*

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que en cuanto a la motivación de los hechos su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia.

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho, su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; no obstante ello, el Juzgador ha omitido precisar el juicio de antijuricidad y culpabilidad que fueron básicamente los elementos de los que estuvo premunida la conducta típica del acusado, cuya presencia es ineludible para que se configure dicha conducta como delito,

Tal es así que en cuanto a la determinación de la antijuricidad. El ilustre tratadista Eugenio Zaffaroni (2002) nos dice que este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere: La legítima defensa. Estado de necesidad. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. y Ejercicio legítimo de un derecho. . La obediencia debida.

Con relación al juicio de culpabilidad que debió establecer el Juzgador, cabe señalar que Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma

personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

Asimismo, en relación a la motivación de la pena, su calidad es muy baja, dado que se ha evidenciado solo el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia que es la claridad, empero el juzgador en esta parte de la sentencia no ha señalado las razones de la determinación judicial de la pena, sin embargo, La Corte Suprema ya se ha pronunciado al respecto y ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), en efecto, se ha establecido que para motivar esta sustancial parte de la sentencias es necesario indicar la naturaleza de la acción, los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión de daño o peligro causado. las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social, la reparación espontánea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto. Así como los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Lo que a criterio del investigador, por la falta de motivación en lo que dicha sub dimensión se refiere, existe una vulneración al principio constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales.

Con, en relación a la motivación de la reparación civil, su calidad es baja, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 2 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; sin embargo el juzgador al momento de motivar esta sub dimensión no ha tenido en cuenta las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, al respecto cabe señalar que en cuanto

a la proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Aunado a ello, El juzgador tampoco ha esbozados razones que evidencien la *apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible*. Así como tampoco *las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron*. En virtud de lo antes acotado, cabe señalar que (Nuñez, 1981). Enseña que respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. Sobre las ideas antes expuestas, es notoria la falta de motivación en lo que ha dicho extremo se refiere de dicha sub dimensión.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y el pronunciamiento



evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que respecto a la aplicación del principio de correlación, se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros antes expuestos, en donde se muestra que el juzgador ha resuelto en base a las pretensión del representante del Ministerio Público. Ello en razón a que el Juzgador ha resuelto sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. En efecto se ha materializado el principio de correlación, debido a que tal como señala San Martín (2006) el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. Aunado a ello, se evidencia que en el pronunciamiento final hay en correlación con la parte considerativa, pues tal como sugiere San Martín (2006): La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo se puede apreciar claridad en la decisión

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Sullana y su calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

## **Dónde:**

### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano y muy alto respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el encabezado*; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: *el asunto*; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Respecto de los resultados obtenidos, en esta sub dimensión, puede afirmarse que la calificación de la parte expositiva fue alta, en razón que no se han cumplido a cabalidad todos los parámetros establecidos, ya que el juzgador de segunda instancia, en esta esta parte no ha cumplido con exponer **el asunto y los aspectos del proceso**. Sin embargo cabe destacar lo afirmado por San Martín (2006) quien sostiene que el asunto en la parte expositiva de la sentencia es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

### **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango**

**alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, alta, baja y mediana calidad respectivamente (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, no se encontró.*

En, **la motivación de la pena**; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que en cuanto a la motivación de los hechos su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia.

En ese sentido, con relación a la motivación del derecho, su calidad es alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; no obstante ello, el Juzgador no ha motivado el juicio de antijuricidad que es básicamente un elemento imprescindible que debe tener una conducta típica, lo cual en el caso materia de juzgamiento estuvo representada con el actuar antijurídico del acusado, cabe destacar que el citado elemento es de ineludible importancia a efectos de que se configure la conducta como un injusto y sea presupuesto sobre la base de la culpabilidad para establecer un delito. En virtud de las ideas expuestas, sobre la determinación de la antijuricidad, el ilustre tratadista Eugenio Zaffaroni (2002) nos dice que este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere: La legítima defensa. Estado de necesidad. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad, el ejercicio legítimo de un derecho, así como la obediencia debida.

Por otra parte, en relación a la motivación de la pena su calidad es baja, dado que se ha evidenciado 2 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; es importante destacar que si luego de los debates orales en el juzgamiento, se ha acreditado la responsabilidad penal en la comisión de los hechos materia de imputación en contra del acusado, no existe motivación jurídica de las razones del porqué de la confirmación de la pena, lo que demuestra una transgresión al principio de motivación de las resoluciones judiciales, ya que la determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (CS, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

En relación a la motivación de la reparación civil su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, no obstante así, el Juzgador no ha motivado como, como una exigencia a

*detallar las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; ni tampoco las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.* Sin embargo, la Corte Suprema, ya se ha pronunciado al respecto, afirmando que la reparación civil se determina en atención al principio de daño causado (SCS, 007-2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), en la sentencia materia de estudio se observa la falta de motivación de la reparación civil que se le impuso al sentenciado, ya que se debe determinar la gravedad en la afectación al bien jurídico trasgredido,

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En base a estos resultados puede afirmarse que en cuanto a la aplicación del principio de correlación, su calidad es mediana, cumpliendo parcialmente su propósito, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; de lo que se puede inferir, que si bien evidencia *el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad;* No obstante ello, en relación a dos parámetros que consisten en el *pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia,* no se han encontrado.

En relación a la descripción de la decisión su calidad es muy muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos, hallazgos que revelan, que la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, ha consignado en la parte resolutive de la resolución, el delito atribuido, pena y reparación civil, extremos en los que ha confirmado lo resuelto en primera instancia, luego de haber realizado un juicio de valor y llegar a la convicción de la responsabilidad penal del impugnante en el delito instaurado en su contra.

## **VI. CONCLUSIONES**

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019; esto fue de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (ver instrumento derecojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta (38) y alta (44), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

En cuanto a la determinación de los cuadros de resultados 7 y 8 donde se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y alta, se verifica que existe similitud en parte con la hipótesis general propuesta en el capítulo tercero de la presente investigación ya que en la propuesta de la hipótesis se dice que la sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y alta, habiéndose comprobado la hipótesis con las dos sentencias de primera y segunda instancia respectivamente.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue alta (38), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad alta (08), mediana (22) y alta (08), respectivamente. Jurídicamente en primera instancia se resolvió un delito de robo agravado, emitiendo sentencia el juzgado penal Colegiado de la ciudad de Sullana, quien resolvió condenando YB y CBF, en la calidad de coautores de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de RBNS y BSV, en la cual el primer coautor llegó a una conclusión anticipada ante el juzgado de investigación preparatoria de Talara en el desarrollo de éste proceso, a SIETE AÑOS con ocho meses, dieciocho días de pena privativa de la libertad efectiva, Fija S/1,400 soles como reparación civil, y el acusado CBF se le impuso a 12 años de pena privativa de la libertad y se le hijo S/ 1.200 soles

como reparación civil, la misma que deberán cumplir en el Establecimiento de reclusión que designe la autoridad penitenciaria; (n° 00158-2017-50-3101-jr-pe-01).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue alta (44), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de alta (08), alta (28) y alta (08), respectivamente. Jurídicamente, la Sala Penal de Apelaciones de Sullana confirmó la sentencia de primera instancia, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana que resolvió: Confirmar la Sentencia, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana que resuelve CONDENAR al acusados FCB como autor del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado, en agravio de RBNS y BSV y como tal se les impone a 12 años pena privativa de libertad, la misma que deberán cumplir en el Establecimiento de Reclusión que designe la autoridad penitenciaria, Fijo el pago de reparación civil de S/1.200 soles, que deberán pagar.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, fue un expediente que contuvo la comisión del delito de robo agravado ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 concordado con el artículo 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, se siguió en un proceso penal común, cuyas pretensiones por parte de la fiscalía fue que se le condene a los acusado FCB . a 12 años de pena privativa de la libertad y el pago de S/1,400 soles como concepto de Reparación Civil, a razón de mientras que la defensa de los acusados manifestó:

La defensa de FBC señaló que habiendo escuchado los alegatos de apertura por parte del Ministerio Público la defensa en contrario sensu demostrara que mi patrocinado no es responsable del delito de robo agravado, que el día de los hechos mi patrocinado realizó una conducta neutra en su labor de chofer de mototaxi al realizar una carrera sin tener conocimiento ni haber concertado previamente voluntades con la imputada o los demás partícipes del hecho, se determinara en los interrogatorio de los agraviados



y los testigos existiría contradicciones en el tema del reconocimiento, la defensa se inclinará por la absolución en el desarrollo del plenario.

Asimismo, los medios probatorios actuados fueron: la declaración testimonial de YCNC, MSS, VBC, RNBS, H,I y G; en cuánto a documentales, Lectura del acta de registro vehicular, lectura del acta de registro personal y lectura del acta de entrega de especies

Finalmente a modo de recomendación se sugiere, que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente no solo referirse al estudio de la calidad de las sentencias, sino también sería bueno examinar la calidad de las estrategias utilizadas por la defensa técnica de los imputados, el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Agenda 2012** - Centro de investigación de la Universidad del Pacifico. (2012).

*Agenda 2012*. Obtenido de Justicia:

<http://www.agenda2012.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>

**Arenas, L. & Ramírez, B. (2009).** “La argumentación jurídica en la sentencia”.

Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).

**Bacigalupo, E. (1999).** Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

**Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008).** Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: Finjus.(Citado por Junior Mena)

**Barreto, J. (2006).** La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de:

<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

**Birgin, H., & Kohen, B. (2014).** Obtenido de

[https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjnwJTex6DVAhVIKyYKHUaHBE8QFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.u-cursos.cl%2Fderecho%2F2010%2F1%2FCPRBSIDH%2F1%2Fmaterial\\_documento%2Fbajar%3Fid\\_material%3D271707&usg=AFQj](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjnwJTex6DVAhVIKyYKHUaHBE8QFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.u-cursos.cl%2Fderecho%2F2010%2F1%2FCPRBSIDH%2F1%2Fmaterial_documento%2Fbajar%3Fid_material%3D271707&usg=AFQj)

**Bramont, T. (1998).** Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Lima, Perú: San Marcos.

**Burgos V. (2002).** Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su

constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de:  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf)

**Bustamante, R. (2001).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo.  
Lima: Ara.

**Cafferata, J. (1998).** La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires:  
DEPALMA

**Calderón, A. y Águila, G. (2011).** El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima- Perú.  
Editorial San Marcos E.I.R.L.

**Cade 2014.** (14 de noviembre de 2014). *Semanaeconomica.com*. Obtenido de  
<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

**Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.  
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,  
Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado  
en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Castro, E. (2014)** Causa de la Crisis en el sistema Judicial. Diario La Razón. La  
Gaceta Jurídica. Recuperado en: [http://www.la-razon.com/index.php?\\_url=/la\\_gaceta\\_jurídica/Causa-crisis-sistema-judicial\\_0\\_2010399039.html](http://www.la-razon.com/index.php?_url=/la_gaceta_jurídica/Causa-crisis-sistema-judicial_0_2010399039.html)

**Chanamé, R. (2009).** Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.). Lima: Jurista  
Editores.

**Cobo, M. (1999).** Derecho penal. Parte general. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Cornejo (2014),** en el Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116.

**Colomer, I. (2003).** La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.

**Córdoba, J. (1997).** Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch.

**Couture, E. (1958).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Ed.). Buenos Aires: Depalma.

**Cubas, V. (2003).** El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.

**Cubas, V. (2007).** El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú: Palestra.

**Cubas, V. (2015).** El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.(Citado por Junior Mena)

**CNC. Panamá.** (2011). La Administración de Justicia en el entorno competitivo. *Competitividad al Día*, 1-3.

**De Santo, V. (1992).** La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: Varsi.

**Devis, H. (2002).** Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En Word reference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

Expediente N° 00399-2012-0-2501-SP-PE-01, delito de apropiación ilícita, 5°

Juzgado Penal Liquidador Transitorio Nuevo Chimbote.

**El Comercio.** (15 de Octubre de 2015). El PJ pide aprobar proyecto que evita mal uso de hábeas corpus. *El Comercio*.

**Fairen, L. (1992).** Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Falcón, E. (1990).** Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.

**Ferrajoli, L. (1997).** Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).

**Fix, H. (1991).** Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.

**Fontan (1998).** Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Frisancho, M. (2014).** Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas

**Gaceta Jurídica. (2011).** Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho.

**García, P. (2005).** Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil. Recuperado de:[http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf)

**García, P. (2012).** Derecho Penal: Parte General.(2da. Ed.).Lima: Jurista Editores

**García, P. (2012).** La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005Junín.

Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14).

**Gómez, A. (1994).** La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

**Gómez, G. (2010).** Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.

**Gómez, R (2008).**Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: <http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecanónico>

**González, A. (2006).** El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

**Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Herrera , L. (s.f.).** La calidad en el sistema de administración de justicia. *Tiempo de opinión*, 76-89.

**Hinojosa, A. (2004).** Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Jurista Editores. (2014).** Código Penal (Normas afines).Lima.

**Lagos, E. (2014).** *La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ambito interamericano*. Obtenido de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_xxxiii\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2006\\_enrique\\_lagos.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xxxiii_curso_derecho_internacional_2006_enrique_lagos.pdf)

**La República.** (02 de Agosto de 2017). *Piura: Presidente de la Corte de Sullana inspecciona juzgados de Talara*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/1068995-piura-presidente-de-la-corte-de-sullana-inspecciona-juzgados-de-talara>

**Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008).** El diseño en la

investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

**León, R. (2009).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Acad

**Lex Jurídica (2012).** Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:  
<http://www.Lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Linares (2001).** Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

**Machicado, J. (2009).** Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de [http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#\\_Toc272917583](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583)

**Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Monroy, J. (1996).** Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis

**Montero, J. (2001).** Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

**Muñoz, F. (2003).** Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires

**Muñoz, F. (2007).** Derecho Penal Parte General, Valencia.

**Neyra, J. (2011).** Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

**Núñez, C. (1982).** La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da. Ed.). Córdoba.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Omeba (2001),** (Tomo III). Barcelona: Nava.

**Ossorio, M. (1996),** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta,

**Peña, R. (1984).** Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.

**Peña, R. (2002).** Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

**Peña, R. (2011),** Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: editorial MorenoS.A.

**Peña, R. (2012).** Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho (3ra. Ed.).

Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte



Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- LaLibertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC.

**Plascencia, R. (2004).** Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Polaino, M. (2007).** Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

**Ramos, M. (2015).** Nuevo Código Procesal Civil, Lima: Editorial Berrio

**Real Academia de la Lengua Española. (2001);** Diccionario de la Lengua Española.

(Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

**Reátegui, J. (2014).** Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima

**Reyna L. (2015)** Manual de derecho procesal penal, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

**Rojina, R. (1993).** Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

**Rosas, J. (2005).** Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.

**Rosas, J. (2015).** Tratado de Derecho Procesal Penal .Lima: Juristas Editores.

**Salinas, R. (2013).** Derecho Penal: Parte Especial. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.

**San Martin, C. (2007).** Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: Grijley.

**San Martin, C. (2015)** Derecho Procesal Penal Lecciones. (1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenales.

**Sánchez, P. (2009).** El nuevo proceso penal, Lima: IDEMSA

**Sánchez, P. (2015),** Código Procesal Penal Comentado. Lima.

**Segura, H. (2007).** El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

**Talavera, P. (2010).** La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima:

Academia de la Magistratura.

**Talavera, P. (2011)**, La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Ticona, V (2011)**, La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa.

**Universidad de Celaya. (2011)**. Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404** - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin31conceptosdecalidad.html\(20/07/2016\)](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin31conceptosdecalidad.html(20/07/2016)).

**Valderrama, S. (s.f.)**. Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

**Vásquez, J. (2001)**. Derecho Procesal Penal. (Tomo I.). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Véscovi, E. (1988)**. Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

**Villa, J. (2014)**.Derecho Penal: Parte General .Lima: ARA Editores.

**Villavicencio, F. (2011)**. Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**Villavicencio, F. (2012).** Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

**Vizcardo, S. (2005).** “POLITICA CRIMINAL ACTUAL Y DELITO DE HURTO”.

Revista Jurídica Docencia e investigación. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Volumen 7. Número 134 -135. ISSN 1817 - 3594

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

## ANEXO 1

### Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 00158-2017-50-3102-JR-PE-01

ESPECIALISTA : VANIA BAUTISTA REBOLLEDO

IMPUTADO : YCNC y FCB

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : VBCB y SRN

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

### SENTENCIA

En el Establecimiento Penal de Río Seco, a las 16:25 horas del día 21 de Marzo del año dos mil dieciocho, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Sullana, integrado por los jueces J1, J2 y, J3 (Ponente) y, pronuncian la siguiente sentencia:

#### I. ASUNTO

Determinar si el acusado FCF, con DNI N° XXXXXXXXX, con domicilio en A.H. Víctor Raúl F-11-Talara Alta.; precisándose que el juzgamiento se inició también contra el acusado YCNC, con DNI N° XXXXXXX, a quien el día de la apertura del presente proceso se lo condeno mediante Conclusión Anticipada en el desarrollo de éste proceso, a SIETE AÑOS con ocho meses, dieciocho días de pena privativa de la libertad efectiva, Fija S/1,400 soles como reparación civil, y por ello se debía determinar dentro del juzgamiento si el acusado es coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 188, concordado con el inciso 1, 3, 4 y 7 del Código Penal, en agravio de VICTORIA BARRANZUELA CABRERO, BALTAZAR SEFERINO ROBLES

NUNURA.

## II. ANTECEDENTES - PRECISIÓN DE CONDENA DE CO-ACUSADO

En mérito de los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Talara, se citó a juicio oral a las partes procesales. Con fecha 31 de Enero del 2019, se dictó sentencia de conclusión anticipada a Yomira Celeste Neciosup Crisanto y se continuó el juzgamiento del acusado Fernando Cortez Bermeo, se llevó a cabo su juzgamiento, al término del cual, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.

## III. ACUSACION FISCAL

### HECHOS:

3.1. La representante del Ministerio Público atribuye a los acusados Fernando Cortez Bermeo y Yomira Celeste Neciosup Crisantola comisión del delito de robo agravado en agravio de las personas de Robles Nunura Baltazar Seferino de 70 años de edad y Barranzuela Cabredo Victoria de 42 años de edad, siendo los hechos que el día 14 de febrero del año pasado personal policial realiza un operativo llamado cerco dentro de la ciudad de Talara luego de haber recibido la denuncia formulada por los agraviados antes señalados, quienes indicaban que aproximadamente a las 12.45 horas del referido día habían ingresado tres personas a su inmueble con la finalidad de que se les realice algún tipo de consulta, toda vez que el inmueble al que se hace referencia funciona al consultorio médico del agravado Robles Nunura, es en ese sentido que en la Urb. Aproziser I Etapa Lt K-09 de la ciudad de Talara a las 12.40 horas la agraviada Barranzuela Cabredo Victoria advierte de tres sujetos, dos varones y una fémina en la parte exterior del inmueble que funciona como su domicilio pero también como un consultorio médico donde practica la medicina a su esposo, al aproximarse esta para atender a estas personas le indican que necesitaba los servicios de su esposo como médico, esta retorna al inmueble para hacer la consulta a su esposo si va poder atenderlos o no, el refiere que si., al momento que la señora sale para poder hacerlos ingresar ingresan estas tres personas, una de ellas es un varón se queda en la sala de

espera con la esposa y agraviada Barranzuela Cabredo Victoria, mientras que la fémina con el otro sujeto ingresan al consultorio propiamente de Baltazar Seferino Robles Nunura, es en esas circunstancias que el que se queda en la parte exterior o en la sala de espera con la termina saca un arma de fuego y la amenaza a efectos de no poner resistencia al asalto que se iba a producir en ese momento, indicándole que ingresara al consultorio donde ya se encontraba otro sujeto con arma de fuego reduciendo al agraviado Robles Nunura, mientras que la fémina hacía lo propio desconectando los cables de la laptop y el televisor que se encontraba en el consultorio saliendo raudamente con estos artefactos; además de la billetera del agraviado que lo obligaron a entregar con la suma de 1,200 nuevos soles, un monedero que contenía el importe de 25.00 nuevos soles y productos cosméticos que se encontraban en la vitrina de exhibición de dicho consultorio médico. Al tener conocimiento de esta denuncia el personal policial realiza el operativo cerco indicando por inmediaciones del AA.HH. Jorge Basadre una mototaxi color azul que en actitud sospechosa comienza a darse raudamente a tratar de escabullirse del personal policial, al intervenirlos es que encuentra el televisor de propiedad del agraviado, encuentra la laptop toshiba y la fémina que se encontraba en la parte posterior en el pasajero identificada como Yomira Celeste Neciosup Crisanto era la fémina que había ingresado al interior del inmueble de los agraviados y había participado en el hecho, 8interveniendoi también al conductor del vehículo que responde al nombre de Cortez Bermeo Fernando, su teoría del caso la probara con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.

## DELIMITACIÓN INDIVIDUAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS POSTULADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

3.2. Fernando Cortez Bermeo es la persona que venía conduciendo el vehículo sin placa de rodaje, color azul con plomo, marca Motokar, esta persona venía conduciéndolos trasladando conjuntamente con tres sujetos más entre ellos dos varones que no fueron identificados en la investigación y una fémina hoy sentenciada Yomira Celeste Neciosup Crisanto, hacia el domicilio Urb. Aproziser I Etapa Lt K-09 de la ciudad de Talara para cometer el robo, quien habría sido la fémina que ingreso



a la dirección indicada, simulando como la acompañante de uno de los acusados que se hacía pasar por un enfermo para hacer atendido en el consultorio médico del agraviado, ya en su interior participo activamente en el desprendimiento de los cables tanto del televisor marca LG, como de la computadora Toshiba, así como retiro de la vitrina los productos cosméticos que se encontraban dentro del consultorio, por otro lado también se le encontró a ella como pasajero en la mototaxi donde se habrían dado a la fuga llegaron en esta mototaxi fue en esta mototaxi conducida por el acusado Cortez Bermeo donde se retiraron del inmueble, a esos dos se les encontró con los efectos del delito, por ende el Ministerio Público; imputa un delito de grado consumado haberse llevado suma dineraria además de los productos encontrados; solicitando una reparación civil mil cuatrocientos veinticinco soles que corresponde a la suma que en efectivo se habrían llevado los otros co-autores no identificados en los hechos.-

#### PRETENSIÓN PENAL y CIVIL:

3.3. La representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo agravado previsto en el tipo base del artículo 188° y tipo agravado del artículo 189° primer párrafo incisos uno, dos, tres, cuatro y siete del Código Penal, esto es, en mueble habitado, durante la noche, a mano armada, por el transcurso de dos o más personas y en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de ebriedad o adulto mayor; y con los argumentos expuestos solicitó se imponga al acusado en calidad de coautor la pena de doce años de pena privativa de la libertad; y el pago de mil cuatrocientos veinticinco nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de los agraviados.-que la conducta ilícita materia de imputación encuadra en el tipo penal de robo

El colegiado solicitó precisiones al Ministerio Público: ¿Que fue lo que hizo la señora la acusada Yomira Celeste Neciosup Crisanto dentro del hecho? Fue una de las personas precisé que habían ingresado al interior tres personas dos varones una mujer, los dos varones no han sido identificados, la mujer es la que responde al nombre de Yomira Celeste Neciosup Crisanto // ¿Su función fue? Fue una de las personas que ingreso al inmueble y también participo en el apoderamiento de los bienes.// ¿Que indican los agraviados que hizo el especialmente?. Ella ingreso simulando como

la acompañante de uno de los acusados que se hacía pasar por un enfermo para hacer atendido en el consultorio médico del agraviado, ya en su interior participo activamente en el desprendimiento de los cables tanto del televisor marca LG, como de la computadora Toshiba, así como retiro de la vitrina los productos cosméticos que se encontraban dentro del consultorio, por otro lado también se le encontró a ella como pasajero en la mototaxi donde se habrían dado a la fuga llegaron en esta mototaxi fue en esta mototaxi conducida por el acusado Cortez Bermeo donde se retiraron del inmueble, a esos dos se les encontró con los efectos del delito, por ende el Ministerio Publico debe precisar en este acto que el delito ha sido en grado consumado. //¿El señor Bermeo manejaba este vehículo que estuvo esperando en la parte?Posterior del inmueble los llevo y los retiro de las

afueras del consultorio. // ¿Solamente fue este vehículo, como indica fueron más personas solamente ellos?Solamente ellosde la imputación del Ministerio público, asimismo emplearon la amenaza ingresaron dos sujetos varones ingresaron con arma de fuego, uno que se quedo en la sala de estar del consultorio amenazó a al agraviada Barrenzuela y el otro que ingreso con la mujer al consultorio con la acusada Yomira, también se encontraba provisto de armas de fuego; solo la amenaza con las armas de fuego eso fue suficiente para la agraviada de 42 años de edad y para el agraviado de 70 años de edad.// ¿La agraviada de 42 que función tenia?, Es la esposa ahí la que atiende o recibe a los pacientes de su esposo; //

¿Consultorio en?, En la Urb. APROVISER I ETAPA “K9” de TALARA, el médico solamente tenía el televisor, la laptop, una camilla que es propia de la atención, dentro del consultorio solo los dos.

#### IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

El abogado defensor del acusado señaló que habiendo escuchado los alegatos de apertura por parte del Ministerio Publico la defensa en contrario sensu demostrara que mi patrocinado no es responsable del delito de robo agravado, que el día de los hechos mi patrocinado realizó una conducta neutra en su labor de chofer de mototaxi al realizar una carrera sin tener conocimiento ni haber concertado previamente voluntades con la imputada o los demás partícipes del hecho, se determinara en los

interrogatorio de los agraviados y los testigos existiría contradicciones en el tema del reconocimiento, la defensa se inclinará por la absolución en el desarrollo del plenario. Ante las preguntas del colegiado manifestó: Que su patrocinado realizó una conducta neutra al realizar una carrera en atención a su labor que venía desempeñando como mototaxista, a él lo contrataron lejos al lugar de los hechos para transportarlos hacer una carrera, la coacusada y dos personas más que no han sido identificados en la investigación, como pasajeros -

#### V. EXAMEN DEL ACUSADO

El acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio, y se le dio lectura a su declaración brindada a nivel fiscal.

#### VI. LECTURA DE LA DECLARACION DEL ACUSADO

Datos generales de la diligencia Fecha: 15FEB2017 Hora: 09.42 Hora de término Lugar: Comisaria Sectorial PNP Talara. Datos de la persona que declara Nombres: Fernando Cortez Bermeo Edad: 22 años Natural: Talara Estado civil: Soltero Fecha Nac: 28/01/1994 DNI: 48539503 Y demás generales que obran en su primera oportunidad de declaración, quien en este acto se presenta en compañía del letrado Roque Martín Saavedra Guerra, con ICAP N° 2698 y domicilio procesal sito en parque 42-17-Talara, manifestando el investigado que desea hacer uso de su derecho a declarar en este acto, por lo que la diligencia se inicia conforme al siguiente detalle: 1.-Preguntado Diga: Conoce el motivo de su detención? Dijo: si. 2.-Preguntado Diga: Para que declare lo concerniente respecto del hecho por el cual ha sido intervenido? Dijo: Yo siempre me recuseo en mi moto, y tengo un amigo que me llama para hacerle carreras en la moto y el día de ayer ese amigo de nombre Fabio, quién vive por el paradero 20, me llama en la mañana, no recuerdo la hora, pero su llamada debe estar registrada en mi celular, pues lo tengo guardado en mis contactos con el nombre de Fabio, y me pide que le haga la carrera a Talara Alta, yo estaba en la escuelita de taller de soldadura, por San

Sebastián, yo estaba solo cuando él me llama y ante su insistencia quedamos en que yo iría a recogerlo, ya que el chico que suelda me dijo que iba a demorar, me conducí

hacia la parte posterior de la casita feliz que queda en el AA.HH. Quiñones, en una esquina me esperaban Fabio, una chica y otro pata a quien no conozco, conduciéndolos a los tres hacia una esquina sito en la Urb. Arovíser, me dijo que lo espere; los tres descendieron de mi moto, ingresaron los tres a una casa, a la que les abrieron la puerta, mientras yo me mensajeaba por Facebook, allí ellos salieron con cosas; cada uno llevaba un televisor, y el otro una laptop y la otra una cartera, pero no puedo precisar quién llevaba que cosa; salieron normal, estuvieron cerca de diez minutos, yo pensaba que esos chicos a quienes no conozco vivían allí y estaban retirando sus cosas, al subirse a la moto me dijeron dale Fernando nomás, llévanos a Talara, es decir al centro, en la parada me dijeron que pare y que lleve a la chica hacia Talara Alta, ellos bajaron allí y cuando yo la llevaba pasa un patrullero y me piden documentos, cuando yo me estacioné, el personal policial abrió la puerta y vio las cosas, y nos trajeron a la comisaria de Talara Alta, para las diligencias, porque habían llamado diciendo que había un asalto, Me golpearon y me exigían que dé el nombre de la chica y me pusieron droga en el bolsillo derecho de mi short. 3.-Declarante para que diga: A quién se refiere cuando dice la chica? Dijo: a la que iba en la moto, ella estaba con Fabio cuando yo fui a su encuentro. 4.-Para que diga. Su moto, tiene placa de rodaje, de ser así porque no se muestra visible? Dijo: Si tiene, pero estaba que se desoldaba y antes que se caiga la saque y la puse en el piso de la moto. 5.-Para que diga. Cuanto tiempo aproximadamente demoró en subir a ver a Fabio? Dijo: habré demorado siete minutos. 6.-Para que diga. Cuando llegó a ver a Fabio, demoraron en abordar su moto? Dijo: No, Se subieron inmediatamente. 7.- Para que diga. Cuanto tiempo demoró en llegar desde que recogió a Fabio y sus amigos, hasta el local en Arovíser? Dijo: serán otros seis minutos. 8.-Para que diga. Si usted vio a otras personas, en otros vehículos, cuando fue a reunirse con Fabio? Dijo: No. 9.-Para que diga. Usted vio que Fabio, llevaba consigo un arma de fuego? Dijo: No, no vi. 10.- Las características del otro sujeto que estaba con Fabio y la chica? Dijo: es moreno, un poco más alto que mi talla, agarrado, con tatuajes en el brazo creo, no recuerdo más. 11.-Para que diga. Conoce usted ahora el nombre de la fémina a la que usted llama chica? Dijo: No se su nombre. 12.-Para que diga. Precise con qué frecuencia ve o habla con Fabio? Él siempre me llama para hacerle carreras, a él y a su esposa, a la semana me llamará tres veces. El vive en el paradero veinte, al fondo por las

invasiones. 13.-Para que diga. Conoces a Kevin, Diego, Loan? Dijo: No. 14.- Para que diga. Si desea modificar o quitar algo a su declaración? Dijo: Solo precisar que Fabio, me llamó temprano el día de ayer para desearme feliz día de la amistad. Declaración suscrita por el SOS-PNP Wilmer Supo Ramírez, la firma de la representante del Ministerio Público, la firma del declarante y un abogado defensor Dr. Roque Martín Saavedra Guerra, con ICAP N° 2698. La representante del Ministerio Público señala que la utilidad, conducencia de dicha documental es corroborar la participación del acusado que se encontraba en el lugar en donde ocurrieron los hechos, que el trasladó a su coacusada ahora sentenciada Yomira Celeste y que él conducía el vehículo color azul con plomo que fue intervenido y fueron encontrados las pertenencias de los agraviados.

Por su parte el abogado defensor deja constancia que dicha declaración del imputado se advierte la conducta neutra en la que el indica de hacer una

carrera sin tener conocimiento de los hechos, y respecto de la droga mi patrocinado con su anterior defensa indico eso, efectivamente el delito fue archivado porque no superó la cantidad mínima, pero no se ha podido demostrar.

## VII. MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:

En el juicio oral se actuaron los siguientes medios probatorios:

7.1.- Declaración testimonial de Yomira Celeste Neciosup Crisanto – testigo impropio sentenciado en éste proceso.

7.2.-Declaración testimonial de Miguel Seminario Soto- testigo directo de hecho posterior- PNP Interviniente.

7.3.- Declaración testimonial de la testigo Victoria Barranzuela Cabredo - testigo directo-y sujeto sobre la que recayó la acción.-

7.4.- Declaración testimonial de Robles Nunura Baltazar Seferino - testigo directo- y sujeto sobre el que recayó la acción.-

7.5.-Documentos:

LECTURA DEL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR.

- LECTURA DEL ACTA DE REGISTRO PERSONAL.
- LECTURA DEL ACTA DE ENTREGA DE ESPECIES.

## VIII. ACTIVIDAD PROBATORIA

### 8.1. DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO IMPROPIO YOMIRA CELESTE NECIOSUP CRISANTO

Ante el interrogatorio de la representante del Ministerio Público manifestó: pregunta ¿Señora Yomira Neciosup puede indicarnos donde vivía usted antes de su intervención?, dijo: yo estaba en la ciudad de Talara por motivos de trabajo soy de Piura, pregunta ¿Exactamente donde vivía en Piura?, dijo: en Nueva Esperanza, pregunta ¿Porque motivo usted llegó a Talara?, dijo: por motivos de trabajo, pregunta ¿Que trabajo iba a realizar?, dijo: en una cantina, pregunta ¿Quién era la persona que lo iba a contratar?, dijo: ya trabaja yo ahí, pregunta ¿Dónde?, dijo: bueno el dueño ya no sé si será el mismo porque lo alquilaba, pregunta ¿Quién la había contratado a usted para el trabajo? dijo: me llevo una amiga, pregunta ¿Cómo es que conoce usted a la persona de Cortez Bermeo?, dijo: porque estaba enamorado de una compañera mía de trabajo, pregunta ¿En qué oportunidad lo conoció?, dijo: cada vez que él llegaba a la cantina, pregunta ¿Cuánto tiempo usted estuvo trabajando en esa cantina?, dijo: un año, pregunta ¿Lo conocía usted con algún apelativo o con nombre completo?, dijo: Nando, pregunta ¿El día 14 de Febrero el día de su intervención vio usted a la persona que lo conoce como Nando?, dijo: si, pregunta ¿En qué circunstancias lo vio?, dijo: de que uno de los chicos que estaba ahí lo llama por teléfono y le dijo que íbamos a hacer que íbamos a robar y él aceptó el dijo que ya, pregunta ¿Con quién estaba usted cuando realizaron esta llamada?, dijo: con un chico llamado Fabi, pregunta ¿Quiénes más solamente estuvo con Fabi?, dijo: a él es el único que le escuché los demás no los conozco, pregunta ¿Dónde es que estaban ustedes?, dijo: en Talara Alta, pregunta ¿Recuerda usted la ubicación exacta?, dijo: Jorge Basadre por donde nos intervienen, pregunta ¿Cómo es que usted llegó a entrevistarse con este tal Fabi?, dijo: porque los conozco por motivo que llegaban a la cantina, pregunta ¿Y cómo es que usted se ubicaba en ese AA.HH?, dijo: porque a mí me llamo un amigo diciéndome que íbamos a ir supuestamente almorzar yo le creí, le dije ya vamos a ir

almorzar no te preocupes, fui hasta Talara Alta ahí me encontré a Fabio y me dijo mira que vamos hacer esto que vamos a entrar a un consultorio yo se que tienes a tu hijo enfermo que esto va hacer una ayuda para ti acepté y me dijo espérate que va venirel chico de la movilidad sin saber que era Nando porque a Nando lo conocía por lo que llegaba a la cantina, pregunta ¿Cuáles son las características de Nando físicas?, dijo: es mi coprocesado, pregunta ¿El es a la persona que usted conoce?, dijo: si, pregunta ¿Cómo se llama dice?, dijo: Nando, pregunta ¿Cuando llegó esta persona acude a ese sitio como consecuencia de que usted lo llama?, dijo: no lo llamo Fabi, pregunta ¿Usted escucho el contenido de la llamada?, dijo: claro, pregunta ¿Cual fue?, dijo: que íbamos hacer un robo supuestamente de treinta mil soles y el dijo si si si acepto ahorita voy, voy a echarle gasolina a mi moto y bajo, pregunta ¿Cuando llego?, dijo: cuando llego se acerco me dijo Yomira ola ola le digo me dice que tu también si le digo le expliqué los motivos que mi hijo estaba enfermo me dijo haya está bien ahí te vas a ganar tus monedas, se fue a echar gasolina inflar su llanta no recuerdo, lo llamaban porque tenía como veinte minutos que no llegaba y lo llamo Fabio le resonró le dijo si vas a venir el dijo si si si sui voy a ir ahorita estoy yendo y a los diez minutos llego, pregunta ¿Luego que llego que hicieron y cuantas personas estaban?, dijo: a su moto de él subí yo, Fabi y el otro chico, pregunta ¿Comose llama el otro chico?, dijo: no lo conozco, pregunta ¿Quien conducía la moto?. dijo: Nando, pregunta ¿Y cómo subieron ustedes en calidad de pasajeros?, dijo: no el ya sabía lo que íbamos hacer el nos llevó, pregunta ¿Hacia dónde iba?, dijo: hacia el consultorio médico del doctor Robles, pregunta ¿Ustedes sabían dónde iban a robar ?, dijo: si, pregunta ¿Cuando llegaron a ese consultorio llego alguien armado, usted pudo percatarse?, dijo: Fabi, pregunta¿Otra persona más?, dijo: no solo él, pregunta ¿Cómo es que pueden acceder ustedes al consultorio?, dijo: porque él me dijo que toque la puerta y que pregunte si es que nos pueden atender que me haga pasar como su hermana, pregunta ¿Quien es la persona que le dio esa indicación?, dijo: Fabi, yo le toque la puerta salió la señora y me dijo que deseábamos, yo le digo deseo que lo vea por favor a mi hermano jugando partido se ha caído y se ha doblado el pie, la señora dijo voy a preguntarle a mi esposo si es que los puede atender entro no tardo ni tres minutos y

dijo si si entren, nos abrió la puerta entramos Fabio me dijo quédate aquí y me quede aquí con el otro chico y el entro, el doctor tenía su consultorio afuera de su sala salió el ya con el doctor con la pistola y con plata en mano y nos dijo desconecten todo, pregunta ¿Donde se quedo a la persona que usted conoce con el nombre de Nando?, dijo: el ingreso para ayudarnos a sacar las cosas, pregunta ¿El llego en la moto trasportándolos?, dijo: si, pregunta ¿El bajo de la moto para poder ingresar?, dijo: aja para ayudarnos a sacar las cosas que habíamos robado, pregunta ¿El ingreso al consultorio después que ustedes habían ingresado,? dijo: si, pregunta ¿Cuánto tiempo más o menos ya tenían ustedes en el interior cuando el ingresa?, dijo: cincominutos,, pregunta ¿Luego de que salieron del consultorio quien conducía la moto?, dijo: Nando, pregunta ¿Hacia dónde se dirige?, dijo: hacia Jorge Basadre donde yo lo había encontrado, pregunta ¿Quienes subieron a la mototaxi cuando salieron del consultorio?, dijo: Fabio, la que habla y el otro chico , pregunta ¿Que lograron retirar del consultorio?, dijo: fue una laptop, una cartera con cosméticos, un televisor no recuerdo su marca y el dinero que lo llevaba Fabi, pregunta ¿Si eran tres las 'personas que estaban en la moto aparte del conductor como usted explica que solamente intervinieran al conductor y a usted?, dijo: porque ellos se bajaron a espaldas del mercado central de Talara, pregunta

¿Porque se bajaron?, dijo: a Nando le dijeron llévala tu a la chica y nosotros te

damos alcanceallá, pregunta ¿Hacia donde los iban a llevar?, dijo: el sabia hacia dónde íbamos a ir Nando si sabía hacia dónde íbamos a ir, pregunta ¿Dónde fueron intervenidos ?, dijo:fuimos intervenidos la dirección exacta no la sé pero es en toda la pista que le llaman ahí por la Jorge Basadre 9 de Octubre, pregunta

¿Cuando la persona de Nando llego al consultorio con ustedes la motocicleta que los trasportó se encontraba encendida durante todo el tiempo?, dijo: si.

Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿Señorita Yomira cómo es usted sabía que el señor sabia?, dijo: porque me llamo un amigo supuestamente ir almorzar como son horas de almuerzo acepté cuando fui me encontré con Fabio y Fabio me dijo que vamos a robar en Aproviser donde el doctor Robles en su consultorio, como Nando sabia porque Flavio hablo con el por teléfono, pregunta



¿En qué momento hablo el por teléfono?, dijo: cuando yo llegue lo llamo, pregunta  
¿Quién llamo a quien?, dijo: Flavio llamo a Nando y Nando aceptó, pregunta  
¿La llamada fue en altavoz?, dijo: claro porque le puso en altavoz 'para escuchar si es  
que estaba o no estaba de acuerdo para que supuestamente busquen a otro chofer,  
pregunta ¿Usted recuerda el número de teléfono?, dijo: no. no lo tengo pero cuando  
nos intervienen a él lo intervienen con su teléfono, pregunta ¿Sabe si esa llamada  
pertenece al número de teléfono de Fernando?, dijo: supongo que sí 'porque él es el  
que contesto.

Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta ¿La última vez que  
usted ha visto a la persona que se refiere como Nando donde ha sido la última vez ?,  
dijo: hoy aquí en el penal hará veinte minutos que lo acabo de ver a Nando en esta  
sala de audiencias, pregunta ¿Quién se lleva el dinero?, dijo: Fabio, pregunta  
¿De dónde lo saca?, dijo: el sale del consultorio con el dinero y lo mete a su morral,  
pregunta ¿Vio de donde lo saca?, dijo: no, pregunta ¿Dijeron como se iban a repartir  
las cosas?, dijo: no dijeron que en el momento que tenían todo con los artefactos  
lo iban a vender y de ahí se iba a sacar toda la plata, pregunta ¿Cuando se hizo ese  
plan estaban los cuatro presentes?, dijo: claro, pregunta ¿Donde?, dijo: estábamos no  
recuerdo la dirección en un A.H por dónde nos intervienen a dos cuadras de donde nos  
intervienen, pregunta ¿Donde los intervienen?, dijo: en 9 de Octubre. Jorge Basadre,  
pregunta ¿Usted era amiga del señor Fernando Cortez Bermeo?, dijo: no yono era su  
amiga simplemente lo conocía porque él estaba muy enamorado de una compañera  
mía, pregunta ¿El señor Fabio lo llama después aparece el con su moto?, dijo: claro  
aparece el demora diez minutos en llegar, pregunta ¿Que le dijo cuándo lo vio a  
el?, dijo: el me salió me dijo Yomira ola ola Nando me dice que tu también vas a entrar  
a esto, yo le respondí que si porque necesitaba el dinero, él me dijo está bien para que  
te ganes tus monedas, pregunta

¿Usted ha indicado de que iba hacerse pasar como hermana?, dijo: eso es lo que me  
dijeron desde un comienzo, pregunta ¿Quién?, dijo: Fabio, pregunta ¿Quién le dijo el  
rol que iba hacer Fernando Cortez?, dijo: Fernando hablo con Fabio y Fabio hablo  
conmigo, Fabio le dijo a Nando tu nos vas a llevar en la moto no la apagues por nada  
porque si cae roche arrancas en una y salimos altoque, y cuando Nando nos ve con las  
cosas nunca pago la moto nos ve con las cosas se bajo de su moto para ayudarnos a

subir y salir, pregunta ¿Que le dijeron a estos señores de 70 años y la otra persona?, dijo: yo nos les hable el que hablo fue Fabio, pregunta ¿Que dijo?, dio: adentro con el señor ahí no estuve presente yo me quede en la sala y el entro al consultorio, pregunta ¿Quién llevo la laptop?, dijo: la saco el otro chico, pregunta ¿El que no sabe su nombre?, dijo: no, pregunta ¿El televisor quien ayudo a desconectar todo?, dijo: le ayudo a desconectar yo y él iba sacando Nando bajo de la moto para ayudar a subir al carro, pregunta ¿Cuando ya estaba afuera o se

metió adentro de la sala?, dijo: entro a la sala, pregunta ¿Los cosméticos cuénteme?, dijo: yo los saque, pregunta ¿Que ayudo a cargar el señor Fernando Cortez?, dijo: el televisor nada mas, pregunta ¿Donde pusieron el televisor que parte de la moto ?, dijo: en la parte de la (..) lo puso ahí nosotros sentados y el televisor aquí, pregunta ¿Finalmente el señor que usted le dice Nando es el señor Fernando Cortez Bermeo?, dijo:si.

### 8.3. DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO S3 PNP MIGUEL SEMINARIO SOTO

Ante el interrogatorio dela representante del Ministerio Publico manifestó: pregunta ¿Señor Seminario puede indicarnos su cargo dentro de la dependencia policial?, dijo:actualmente estoy de patrullaje motorizado del vehículo policial KE272 de la comisaria de Talara Alta, en enero estuve de vacaciones y he regresado el 01 de febrero al servicio, pregunta ¿Pero desde cuándo es que usted desempeña esa actividad en la dependencia de Talara Alta?, dijo: desde el año pasado, pregunta ¿Recuerda la fecha?, dijo: no, pregunta ¿Recuerda algún suceso con fecha 14 de febrero del año pasado?, dijo: si una intervención policial a un vehículo motorizado menor sin placa de rodaje color azul motokar, pregunta ¿Como consecuencia de que fue esa intervención?, dijo:en una llamada por la radio de la patrulla del patrullero dieron cuenta sobre el robode unos objetos de valor a un par de señores de sexo masculino y femenino dieron cuenta sobre el robo de un televisor, una laptop y varios cosméticos, pregunta ¿Donde se encontraba usted cuando le dieron cuenta de ese suceso?,dijo: a inmediaciones de la zona denominada como cola de gato, pregunta ¿En compañía de quien se encontraba?, dijo: del técnico

de 1era Carlomagno Vásquez, pregunta ¿Cual es la actividad que desarrollaban en ese momento?, dijo: patrullaje motorizado en el patrullero de placa 20299, pregunta ¿Y cómo es que ustedes procedieron a la intervención del vehículo menor?, dijo: el conductor del vehículo el técnico se percató porque en la radio habían dicho que un vehículo menor sin parabrisas, sin placa de rodaje color azul llevaba los objetos recién robados y él se percató y se comenzó con la persecución, pregunta ¿Cuándo se refiere a el cual es el nombre de ese efectivo que lo acompañaba?, dijo: Carlomagno Vásquez Revilla, pregunta ¿Dónde es que ubican este vehículo menor?, dijo: por la zona denominada como cola de gato se hizo la persecución porque el vehículo manejaba más velocidad de la que estaba, se le tocó el patazo del patrullero y hizo omiso y por eso se le interceptó por el nueve de octubre y ahí es donde recién pudo frenar, pregunta ¿Usted habló de que aumentó la velocidad, es decir, en que oportunidad fue que se aumentó la velocidad en el vehículo?, dijo: al momento de tocarle el claxon, pregunta ¿No paró a la orden de detención el vehículo?, dijo: no paró siguió manejo más se le interceptó cerrándole el paso con el patrullero, pregunta ¿Cuántos aproximadamente metros de distancia es que el patrullero siguió la mototaxi?, dijo: seis cuadras aproximadamente, pregunta ¿Y cómo es que se produce la intervención?, dijo: por la llamada de la radio, pregunta ¿No pero hubo la participación de otro patrullero?, dijo: no, al momento de que se intercepta al vehículo yo bajo del vehículo y le pido los documentos no tenía, no portaba ni DNI nada por eso se le pido que suba al patrullero la chica con el conductor, pregunta ¿Usted pudo percatarse que es lo que llevaban en esa mototaxi?, dijo: en la mototaxi había un televisor, una laptop, una cartera negra, un bolso negro adentro había varias cosas, pregunta ¿Qué cosas?, dijo: cosméticos no recuerdo, pregunta ¿Dentro de la mototaxi había otra cosa?, dijo: el parachoques posterior con la placa empernada pero el parachoques estaba roto y estaba donde van los pies de los copilotos, pregunta ¿El vehículo no se encontraba con placa de rodaje?, dijo: no visible no, pregunta ¿Que maniobra tuvieron que hacer el patrullero para que el vehículo menor pueda paralizar?, dijo: tuvo que cerrar el paso ya que no hacía caso se le interceptó y no tenía pase para seguir, pregunta ¿Puede repetirnos cuantas cuadras

lo siguieron?, dijo: cinco a seis aproximadamente,.

Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta ¿El día de la intervención policial usted iba en el patrullero o en la unidad motorizada lineal?, dijo: en el patrullero porque un efectivo policial se encontraba de vacaciones y a mí me subieron al patrullero, pregunta ¿Usted ha elaborado el acta de intervención policial de fecha 14 de febrero del año 2017?, dijo: yo no fui el técnico yo lo firme también porque estaba en la intervención, pregunta ¿Usted ha suscrito el acta de intervención policial?, dijo: si, pregunta ¿Quien elaboró el acta?, dijo: el técnico Vásquez Revilla en compañía del s3 PNP Seminario Soto que soy yo, (el abogado hace ver una contradicción),pregunta ¿En la tercera línea en circunstancias que realizábamos patrullaje?, dijo: motorizado, pregunta ¿Usted realizaba patrullaje motorizado o iba en el patrullero?, dijo: patrullaje motorizado se le dice al patrullaje en un vehículo con un moto no solamente tiene que ser moto lineal, (Juez está argumentando), pregunta ¿De los dos ocupantes quien recibe la noticia del hecho?, dijo: bueno la radio puede escucharla toda persona que está en el patrullero tanto copiloto, piloto y las personas que van atrás del patrullero, pregunta ¿Usted conoce Talara?, dijo: claro, pregunta ¿Talara Alta en sí?, dijo: si, pregunta ¿Sus calles principales?, dijo: si, pregunta ¿Me podría explicar por donde el señor es que usted refiere que indico la?, dijo: desde el momento que se visualiza la moto mototaxi fue en cola de gato, el patrullero el conductor se percató de eso y realiza la persecución, al momento de que el mototaxi se percató de nuestra presencia acelera más velocidad de la debida y es donde ahí se le toca el claxon o el pato o la sirena hace caso omiso y a partir casi pasando el módulo de seguridad del serenazgo que está en 9 de Octubre por la posta de Quiñones a la otra pista se le intercepta a la moto es donde ya no puedo avanzar, pregunta ¿En el momento que usted intercepta la mototaxi usted a quien intervino a quien le hizo el registro personal?, dijo: no se le hizo registro personal porque yo baje del vehículo, pedí documentación del vehículo y personal de ambas personas ninguna de las dos tenía, motivo por el cual se le comino a que suban al patrullero y yo llevaba la mototaxi con los objetos que estaban atrás en la parte de copiloto, pregunta ¿Cuando usted lo interviene el señor le presentó alguna documentación de la moto?, dijo: no nada, pregunta ¿A parte del acta de intervención policial que otra acta usted redacta?, dijo: de

incautación vehicular, pregunta ¿En donde realizo el acta de incautación?, dijo: en la comisaría en donde se aclara que la placa de rodaje estaba en el parachoque y el parachoque estaba desoldado donde normalmente iba, iban en la parte del copiloto con los objetos robados,.

Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta ¿Como saben que estos objetos eran robados?, dijo: por la radio decían que habían robado minutos antes, pregunta ¿Dijeron que cosa habían robado?, dijo: un televisor, pregunta ¿Que mas encontraron en el vehículo?, dijo: encontramos una laptop, un bolso negro y en el interior del bolso varios cosméticos, pregunta ¿Dígame cuando ustedes dividieron a los señores indica que no tenían documentos de nada, le dijeron y los documentos del televisor, que le dijeron?, dijo: era sospechosamente los objetos que habían dicho por la radio se le comino a la comisaria porque coincidía todo, coincidía que no tenia placa, no tenia parabrisas delantero, el

televisor, pregunta ¿Ustedes hablaron con ellos que dijeron hablaron con ellos?, dijo: claro al momento de la intervención hable con la chica me dijo que eran de ella pero como tenía ni un documento ya el conductor me dijo lleva la moto y ellos subieron, subieron sin ningún contratiempo al patrullero, pregunta ¿Y al señor que dijo?, dijo: decía que él no sabía nada decía que los objetos que solamente los estaba llevando que la chica era pasajera que estaba llevando las cosas a un domicilio, pregunta ¿Fue usted quién realizo el registro vehicular sí o no?, dijo: no recuerdo.

#### 8.4. DECLARACION TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA VICTORIA BARRANZUELA CABREDO

Ante el interrogatorio dela representante del Ministerio Publico manifestó: pregunta ¿Señora Victoria Barranzuela donde reside?, dijo: en Urb. Aroviser I Etapa K- 09,, pregunta ¿Cuánto tiempo tiene residiendo en ese domicilio?, dijo: cinco, seis años por ahí, pregunta ¿Con quienes vive?, dijo: con mi esposo Baltazar Robles Nunura y con mi hija, pregunta ¿Ese inmueble es solamente es para efectos de residencia o también tienen algún tipo de negocio?, dijo: alquilamos ahí, pregunta ¿Y además funciona algún otro?, dijo: consultorio médico de mi esposo, pregunta ¿Cómo se llama su esposo?, dijo: Baltazar Robles Nunura, pregunta ¿Para el 14 de

febrero del año 2017 se encontraban ustedes en el interior de dicho domicilio?, dijo: si, bueno eran las 12.45 yo estaba con mi esposo el leyendo periódico yo estaba leyendo una revista y tocaron la puerta escuché que se quejaron me acerque abrir yo dije que ya no era de atención porque cerramos un cuarto para las doce entonces como vi que el joven se quejaba el tal Fabio entonces yo le dije a mi esposo no seas malo atiéndelo que esta que se queja de dolor le digo pobrecito que me da pena, entonces mi esposo permitió atenderlo ya yo les abrí la puertaya pasaron la chica y dosjóvenes lo tenían apoyando así, la chica y uno de ellos así que lo apoyaban ahíque se ha roto la pierna, le digo que tiene que tiene no se ha roto la pierna yo lo miraba pero no veía pierna rota, quiero agua quiero agua me decían pero no les hice caso porque yo estaba más viviéndole la pierna al muchacho de ver que le dolía, entonces ya mi esposo yo le digo pueden pasar me dice sí que pasen él ha pasado el Fabio con la chica la pelo pintado ya se fueron al consultorio de mi esposo yo me quede ahí sentada se quedó un joven sentado ahí también conmigo al frente yo estaba al otro lado, entonces yo estaba así viendo mi revista el chico estaba sentado así al frente viene hacia mi así rápido y me hace así este es un asalto así me enseña una arma yo le digo que así la sorprendí ya "parate, parate, parate" yo decía ya llévate todo pero no me hagas nada le digo al chico por favor no me toques sácame la cosa de ahí, me hizo avanzar hasta el consultorio de mi esposo ya me mando hacia la camilla al fondo ya ahí yo como estaba más con miedo porque no quería que los miraran no lo mire ya me quedado ahí y a mi esposo ya lo tenían que lo apuntaban que le obligaban a arrodillarse pero él no podía porque tiene su hernia el moreno el Fabio estaba que lo apuntaba apuntaba y de ahí mi esposo decía por favor no me obligues arrodillarme porque no puedo porque estoy enfermo yo no miraba yo estaba así agachada le vi al chico los tatuajes acá al moreno y la chica se vino a la sala cogió una cartera y se puso a llenar producto de Unique y de natura, ya de ahí mi esposo les entregó el chico le pidió plata no quería de ahí mi esposo le tuvo que entregarle la billetera era un aproximado como mil quinientos aparte un monedero de Renzo costa que tenía también hay moneda ya tuvo que entregárselos y yo nomas vi las piernas que estaban desconectando la laptop, el televisor de la casa ya

de ahí comenzaron a sacar ya salían afuera no vayan a salir dijo sino les tiro un

plomazo ya de ahí yo me quede y mi esposo también ni saldas le digo cuando ellos han salido ya se fueron hasta vi que la moto estaba que arrancaba se fueron ya cuando salimos después luego ya se habían ido ya la moto la alcancé a ver por la vuelta de mi casa pero lejitos como que se iban para el Senati, pregunta ¿Cuántas personas llegan a su domicilio?, dijo: tres, pregunta ¿Llegan caminando?, dijo: si no le digo que el joven decía que estaba con la pierna rota, pregunta ¿No pero llegaron en algún vehículo estas tres personas?, dijo: no en una moto, pregunta

¿Cuántas personas en total llegaron?, dijo: adentro de mi casa tres, pregunta ¿No llegaron a su casa a tocarle la puerta cuantas personas llegaron?, dijo: los tres,, pregunta ¿Cuántas personas indicó que habían llegado en total?, dijo: tres vi yo, pregunta ¿Cuáles eran sus géneros?, dijo: dos varones y una mujer, pregunta ¿Esas 'personas tocaron la puerta de su casa que es lo que le indicaron?, dijo: que querían consulta, pregunta ¿Cuantas son las que ingresan hasta su domicilio?, dijo: tres,, pregunta ¿Los mismos tres que llegaron?, dijo: si, pregunta ¿Los tres tenían armas de fuego?, dijo: no el Fabio y el otro que estaba en la sala conmigo, pregunta ¿Los dos varones?, dijo; la chica no, pregunta ¿Cómo es que está dividido su inmueble?, dijo: bueno es sala, una cochera, sala, un pasadizo chiquito y el consultorio de mi esposo y las habitaciones, pregunta ¿Cuando usted se refiere que usted se quedo en la sala es como si fuese la sala de espera?, dijo: si, pregunta ¿Se quedo usted ahí con quién?, dijo: con un joven, pregunta ¿Quiénes ingresaron?, dijo: la chica con Fabio, pregunta ¿Hacia donde ingresaron?, dijo: al consultorio de mi esposo que los estaba esperando en la camilla para atenderlo, pregunta ¿Cuando hacen la desconexión quiénes son las personas que retiran los artefactos?, dijo: la chica estaba en la sala en el consultorio estaba Fabio creo que su otro amigo no sé yo que estaba así no veía, pregunta ¿Pudo usted percatarse quiénes son las personas que se llevaron los artefactos?, dijo: no yo estaba no le digo estaba tan asustada que estaba arrinconada que no quería ni que los miraran, yo estaba así, pregunta

¿Cuáles son los artefactos?, dijo: un televisor y una laptop y mis productos de belleza que yo vendo, pregunta ¿Cuando se retiran de su inmueble en donde es que ellos se retiran se van caminando con los artefactos?, dijo: caminando bueno los vi que caminaban, pregunta ¿Por dónde caminaban?, dijo: por mi sala, pregunta

¿Después de que salieron de su domicilio se fueron caminando por la calle o en que

se fueron?, dijo: yo no vi porque me quede adentro yo cuando vi que la moto estaba arrancando, pregunta ¿De qué moto me está hablando usted?, dijo: una moto afuera había, pregunta ¿Esa moto quién la llevo esa moto?, dijo: no vi, pregunta ¿De esa moto descendieron los tres sujetos que usted hace mención?, dijo: si porque la moto estaba que medio que no arrancaba, pregunta ¿Usted hablo de una moto, cuándo es que usted se percata de esa moto?, dijo: cuando yo salí al momento que ya vi que estaban arrancando la motoya salí con mi esposo avisarle a los vecinos que nos habían asaltado justo había un joven allí que era mi vecino que yo le digo me han asaltado tienes el numero de la policía para que me des por favor estaba suelta de nervios horrible el chico me dio el número y el llamo al serenazgo, la policía la moto iba lejos se dio la vuelta como para el senati para allá, no le vi ni la placa nada, pregunta ¿Ni los colores de la moto?, dijo: no recuerdo, pregunta ¿No podría recordar los colores de la moto?, dijo: con el susto no nomas me acuerdo del moreno que tenia tatuajes en las piernas y era así velludo.

Por su parte el abogado defensor no formuló pregunta alguna.

Ante las preguntas aclaratorias del colegiado manifestó: pregunta ¿Hablemos de la diligencias policiales usted se va a la policía, como usted de ahí se va a la policía.

cuéntenme desde que empezó a llamar a la policía?, dijo: llamamos a serenazgo primero luego serenazgo de ahí se comunicaron mis vecinos con la policía yo estaba suelta de nervios porque me tuvieron que dar agua porque mi hija se había ido a la academiaya llega mi hija, pregunta ¿A quién llamo usted?, dijo: Serenazgo, :pregunta ¿Y qué le dijo, imagínese yo soy serenazgo?, dijo: yo llame le digo aló por favor pueden veniraquí Aproviser I Etapa porque nos acaban de asaltar unos sujetos haya señora al ratito llegaron estaba yo con mi esposo afuera y la gente estaba amontonada mis vecinos ya luego estaba tan nerviosa que me tuvieron que calmarme con agua con azúcar que me dieron fueron mis vecinas mi familia, ya de ahí luego serenazgo se lo llevaron a mi esposo mi esposo con los carros de serenazgo de ahí me llamaron que tenía que yo también ir porque habían cogido a la chica con las cosas con mis productos, pregunta ¿Habían cogido a la chica?, dijo: si en una moto dice que la habían cogido a la chica andabade ropa negra me acuerdo y pelo rubio así como rojizo pintado una chatita, ella la habían cogido en una moto con las cosas que quería



para que yo reconozca las cosas, pregunta

¿Donde lo llevan y quién lo lleva?, dijo: ósea la chica es la que la habían cogido, pregunta ¿Ya la habían cogido a ella pero usted dice que alguien quiso como que para que reconociera las cosas?, dijo: si, pregunta ¿Como hicieron eso?, dijo: yo me fui a la comisaria de Talara Alta allá estaba la chica que declaraba yo le digo si ella ha sido porque yo me acordaba perfectamente de la chica bien andaba con el pelo rubio rojizo, pregunta ¿Le mostraron la moto?, dijo: la moto si no mostraron no, pregunta ¿La moto usted dice que llegaron unos señores?, dijo: yo la vi la moto de lejos cuando ya se iban ya la moto había arrancado la vi de lejos, no vi de la palca nada porque como estaba llena de susto, pregunta ¿Le mostraron al conductor de esa moto?, dijo: no, pregunta ¿Cuánto valen estas cosas la laptop que marca era?, dijo: la chica solamente cogió lo que era unik y natura, cosméticos, joyas de fantasía, labiales, aretes, collares, pregunta ¿Que cosméticos llevo también?, dijo: habían de naturade natura una que ese es mas carito son unos delineadores en sombra, pregunta ¿Que mas?, dijo: unos collares de Esika que son también caritos que vienen con perlas si las recupere las dos y aretes de 12 pares, 7 pares que no estaban completos, delineadores faltaban varias cosas estaba tan asustada que no revise bien pero después ya comencé a revisar incluso fueron los policías fue a mi casa a tomar fotos lo que habían sacado, pregunta ¿La laptop que marca era?, dijo: Toshiba es de mi esposo la laptop, pregunta ¿El televisor?, dijo: ese es pantalla plana de 32, 37 pulgadas, pregunta ¿Esas cosas estaban conectadas?, dijo: si la laptop estaba conectada el televisor también, pregunta ¿Ellos lo desconectaron?, dijo: si, yo estaba metida por la Camila, pregunta ¿Usted ha indicado que estaba con la cabeza abajo y porque estaba con la cabeza abajo que le decían estas personas?, dijo: no los miraran, no nos miren, pregunta ¿Le apuntaban con el arma le decían si miras te amo?, dijo: yo estaba por la camilla este es el consultorio acá esta la camilla, pregunta ¿Donde está la camilla en la pared?, dijo: si yo estaba en la parte de atrás, pregunta ¿Desde dónde está usted?, dijo: si de la camilla en la parte de atrás las patas de la camilla me arrinconen ahí porque soy bien nerviosa, pregunta ¿Que tamaño tiene ese consultorio los dos estuvieron ahí?, dijo: el patio tenía mi esposo así que lo apuntaba le entrego ahí estaba el ya de ahí comenzó a sacar las cosas la chica estaba en vitrina el Fabio con el otro chico, ya como no me movía como dijeron que nos los miraran nomas miraba los pues, pregunta

¿Ese ambiente del consultorio que tamaño tiene más o menos?, dijo: casi como este un poco más chico, pregunta ¿Será casi de 6x4 aproximadamente?, dijo: no sabré decirle, pregunta ¿Parecido a esta zona?, dijo: si(SE DEJA CONSTANCIA CASI UN 6X4 METROS APROXIMADAMENTE)pregunta ¿Señora cuanto valía esa laptop sabes usted?, dijo: mi esposo él es el que sabe, pregunta ¿Ustedes son casados?, dijo: no convivientes, pregunta ¿La señora llega qué toca la puerta que horas eran?, dijo: eran 12.45 hora de no atención, pregunta ¿De la noche?. no del día, mi esposo estaba leyendo su periódico y yo estaba viendo mis revistas, pregunta ¿Usted su función allí cual es señora?, dijo: le ayudo a mi esposo, pregunta ¿Es como su secretaria del consultorio?, dijo: exactamente, lo que pasa que en esa época nosotros no echábamos candado de esa vez ya nosotros ahora ya echamos candado cerrojos y candados, pregunta¿Desde el consultorio se puede ver la parte esta de la sala que esta antes de ingresar al consultorio?, dijo: no porque es un pasadizo chiquito, en la parte de acá queda el consultorio, enfrente queda el cuarto y acá mi lavandería, pregunta ¿Laptop donde estaba?, dijo: en el consultorio y estaba también el televisor, pregunta ¿Cuénteme como sacan estas cosas?, dijo:yo escuchaba que hablaban y escuchaba que jalaban los cables como le digo yo estaba agachada no miraba de miedo me vayan a tirar con la pistola me daba miedo no miraba escuche que dijo el morenito el Flavio le dijo ya van rápido y no nos miren ni se les ocurra salir, pregunta ¿Les apuntaban a la vez que le decían eso? , dijo: el chico estaba así con la pistola porque si acaso nos moviéramos seguro, pregunta ¿Se quedo uno cuidándolos?, dijo: el moreno, pregunta ¿Mientras los otros sacaban las cosas?, dijo: la chica estaba en la sala aprovechaba con las mejores cosas y el otro chico que ayudaba a sacar las cosas de ahí ya yo estaba en ese lugar nomas miraba los pies, pregunta ¿De ahí también nos ha dicho dígame si o no usted nos ha dichoque de ahí también sale cuando pide auxilio a los vecinos y ve que se va una moto mototaxi motokar o moto lineal?, dijo: no de las otros motos no recuerdo el color esas antiguas creo que eran, la moto iba lejos de mi casa a la vuelta de mi casa paracruzarse para el Senati, si vi que iba la moto cruzó y mis vecinos tampoco alcanzaron ver ni la placa, el color seriamentirle, pregunta ¿A usted en la policía le hicieron reconocer

alguien?, dijo: a la chica.

#### 8.5. DECLARACION TESTIMONIAL DEL AGRAVIADOR ROBLES NUNURA BALTAZAR SEFERINO

Ante el interrogatorio de la representante del Ministerio Público manifestó: pregunta ¿Señor Robles Nunura cuántos años tiene?, dijo: 71, pregunta ¿Dónde es que vive?, dijo: Aprovecher I Etapa K 9, pregunta ¿A qué se dedica?, dijo: soy médico, pregunta ¿Ejerce la profesión?, dijo: si en forma privada consultorio, pregunta ¿Y dónde es que tiene su consultorio?, dijo: en el mismo sitio donde vivo, pregunta

¿Cuántos años tiene ese consultorio en su domicilio?, dijo: cuántos años trabajo ahí 11 años, pregunta ¿Para el 14 de Febrero del año pasado usted se encontraba en el interior de su consultorio?, dijo: por supuesto, pregunta ¿El horario de atención?, dijo: de nueve y media a una en la mañana y de cuatro y media a nueve en la noche, pregunta ¿Tiene alguien que lo ayude que lo apoye en esa actividad?, dijo: si, mi conviviente, pregunta ¿El día 14 de Febrero recuerda usted atención particular?, dijo: si me está preguntado por la última atención si era más o menos

12.45 hora en que yo prácticamente dejo de atender y ya me había ido a la cocina ahí tenemos un pequeño comedor pero tenemos la puerta abierta donde dominamos todo el marco de entrada, entonces mi conviviente me dice de que hay un paciente me dice quiere que lo atiendas yo le digo ya es tarde ya no atiende me dice no pobrecito me dice esta cojeando parece que es la pierna, entonces yo le digo lo miré efectivamente había un sujeto muy joven que estaba apoyado en el marco de entrada al lado izquierdo y atrás de él estaba una chica bastante joven

también de pelo pintado y a su costado más o menos a un metro al costado derecho estaba otro señor igual que el primero tenían polos sin mangas y ese señor tenía un canguro mas allá estaba una moto de color azul con plomo y el mototaxista estaba sentado ahí y yo nomás le vi el perfil el perfil del mototaxista, entonces le digo ya pues pásalo le digo haciéndolo casi sin ganas, entonces me fui adentro arreglar lo que estaba desarreglado para recibir al paciente no los he visto como han entrado pero si a la hora que se pararon en el marco de mi consultorio que queda en uno de los cuartos de la casa, el sujeto estaba apoyado en el marco de la puerta al lado de la chapa que

está al lado izquierdo y estaba con la pierna derecha levantada y atrás estaba apoyándolo la señora esta que le digo bastante joven, entonces yo estaba cerca de mi camilla me volteo lo llamo para recibirlo le digo por favor pasa adentro y ya estaba que me apuntaba estaba que me apuntaba con una pistola parecía una pistola de 14,15 tiros color negra de forma cuadrada en su extremo distal me parecía muy parecida las que usan los policías entonces me conmino a que era un asalto, dijo unas palabras fuertes, me dijo conchatumadre dame la plata de una vez, entonces a mi me enseñaron que quién me apunta tiene toda las ventajas y le saque mi cartera le dije yo nomas tengo este dinero, entonces me dijo dámelos saque el dinero de mi cartera y se lo entregue completamente y me dejo guardar mi cartera digamos no me la quito, después se acerco él con la pistola me palpo y me dijo y esto que es, le digo ese es mi sencillera haber dámela yo tenía una sencillera que posteriormente la reconocí cuando hice el reconocimiento de este señor en días posteriores una cartería de Renzo Costa de color ploma con negro nueva porque recién me la habían obsequiado, entonces también me quito esa cartera y se llevo mi sencillo y en ese momento que estaban haciendo eso entro el otro sujeto apuntándole en la nuca a mi pareja, el traía un revolver cañón recortado, me parecía una Smith Wesson. pero viéndola bien parecíamos una TAURUS, entonces la agarro la empujó digamos no fue un empujón que la mandara de lejos con la pistola la conmino a que se fuera al rincón y comenzó a desbaratar la laptop, el televisor., la chica no entro sino se fue a la sala al momento que entraron los otros, posteriormente ya no he visto nada mas hasta que ellos salieron porque escucharon una voz por ahí que los vecinos estaban saliendo, entonces digamos se fueron pero como por ahí hay amistades nos dieron una ayuda con respecto al aspecto policiaco y en 35, 40 minutos fueron atrapados los que iban en una moto y fuimos a Talara Alta a verlos y efectivamente ellos estaban adentro y posteriormente hicimos el reconocimiento en la comisaria y posteriormente en unos días muy posteriores se hizo el reconocimiento de uno de los que habían apresado por portar armas lo reconocí como el que me había quitado mi carterita y mi plata y me había apuntado con la

´pistola, el asunto es que tenía mi carterita pero lo reconocí a través de la luna por sus características, con respecto digamos a las personas afuera solamente les vi el perfil, pregunta ¿Cuando usted indico al inicio de su relato vio a tres personas?,

dijo: eran cuatro, pregunta ¿Ese cuarto donde es que se encontraba habían dos varones una mujer que fueron los que ingresaron a su domicilio?, dijo: si, pregunta ¿Este cuarto sujeto donde estaba?, dijo: estaba en la moto, pregunta ¿Que es lo que dice que se habían llevado?, dijo: mi dinero, un televisor LG 32 pulgadas que fue uno de los primeros que me compre, mi laptop marca Toshiba y de afuera ya habían también sacado todo para llevar el LG mas grande, pero la chica había cogido una maleta esas que se tienen para vender porque ahí una pequeña tiendita y comenzó acumular todos los productos que habían en venta eso fue lo que se llevaron, pregunta ¿Cuando salen con esos productos se van caminando a la calle o

suben a la moto que dice usted que había visto?, dijo: esa parte en realidad no la vi pero sí sentí que arranco la moto., entonces en el momento que arranco la moto hemos salido atrás nosotros y los vecinos ya nos dijeron otras características y otras dos motos que estaban al lado de allá también ese momento salieron, en esas otras dos motos se embarcaron los que llevaban las pistolas la chica con las cosas se embarcaron en la moto azul con plomo, pregunta ¿Cuándo ustedes llegan a la policía, llegan a recuperar sus cosas?, dijo: si recupere la laptop, el televisor, recupere parte de lo que se habían llevado de la tiendita que fue una buena cantidad algunos perfumes se perdieron pero bueno, ¿Donde es que los habían hallado?, dijo: esos productos fueron encontrados a la hora que detienen a la moto y la llevan a la comisaria de Talara Alta ahí encontraron todo lo que se habían llevado menos los otros porque los otros se habían ido en la otra moto, entonces la plata no estaba cuando lo apresaron al tal Fabio igualito la plata no estaba pero no era mucho en realidad pero de todas maneras lo que más me amargo y me lleno de furia fue de que este sujeto le pusiera el arma en la nuca a mi pareja eso me pareció terrible, pregunta ¿Cuando recupera sus cosas y ya están en la comisaria usted a quienes reconoce?, dijo: cuando estuvimos en la comisaria me hicieron pasar a un cuarto para el reconocimiento en la cual había una luna bastante grande pero adentro la visión era bastante mala, incluso yo le dije a la persona que estaba ahí junto a mi que me estaba diciendo si reconocía yo le digo me parece ese y señale al que se parecía de acuerdo al perfil que yo había visto, le digo ese señor que esta ahí me parece pero no estoy totalmente seguro eso le dije pero una vez que ya el salió y lo vi claramente entonces

yo lo reconocí que era el que manejaba la moto pero eso ya había pasado, pregunta: ¿En algún momento usted pudo ver la placa de la mototaxi?, dijo: no porque estaba de costado era imposible ver la placa, pregunta: ¿Alguien se la proporciono a usted?, dijo no, cuando salí es un adulto le digo muchacho que le dicen el "pelao" que vive ahí en una casa con unos jardines me dijo que era una moto que llevaba rota la parabrisa delantera y que se habían ido rumbo por la calle hacia arriba, y reafirmo el color azul y plomo, tampoco no me dio ningún número de moto, pregunta: ¿Usted indico de que pudo sentir cuando encendieron la moto justo cuando salen ellos?, dijo: si, pregunta: ¿Cuánto tiempo habrá pasado desde que salieron ellos y pudo sentir esa moto que arranco?, dijo: el asalto ha sido bastante rápido en realidad no duro más de diez minutos, porque apunto, me saco la plata, el otro entro, desarmaron todo se escucharon la voz están saliendo los vecinos no se quien dijo eso.

Ante las preguntas del abogado defensor manifestó: pregunta: ¿Usted recuerda haber declarado el día 14 de febrero en la comisaria?, dijo: yo recuerdo haber ido ese día después de que los cogieron a los dos primeros, hice una serie de declaraciones a la letra es difícil recordar las cosas, (el abogado introduce una contradicción), pregunta: ¿Señor Baltazar como es que usted logra dar el dato de la placa de rodaje si acá ha manifestado que no tuvo ese?, dijo: yo manifiesto lo que dije ahora como lo escriben eso es el policía que está escribiendo de donde saco la información el policía detuvieron la moto con placa numero tanto eso lo sabia él y lo apuntó probablemente pero yo en ningún momento en mi declaración di ningún número de placa pero si vi el color, vi el perfil pero no vi como lo dije anteriormente el número de placa.

#### 8.7. ALEGATOS DE CLAUSURA DELA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

La representante del Ministerio Público refiere que al inicio de este plenario se habría comprometido acreditar la participación de Fernando Cortez Bermeo en el suceso de robo en agravio de las personas de Robles Nunura Baltazar Seferino y Barranzuela Cabredo Victoria, precisando la imputación de que éste su rol se limitaba a manejar un vehículo menor mototaxi de color azul con plomo en el cual llegaron sus coacusados y también para facilitar la huida de los mismos este era el rol que había

desempeñado el acusado, en el desarrollo de este plenario se ha recabado fecha uno de marzo la declaración de la agraviada Victoria Barranzuela así como también del agraviado Robles Nunura quién sostuvieron que el día 14 de febrero aproximadamente las 12.45 horas llegaron tres personas a su consultorio, el mismo que se encuentra habilitado también para la residencia sito en la Urb. Aproziser K 9 de la ciudad de Talara, en esas circunstancias uno de los sujetos al que identifican con el nombre de Fabio era la persona que se habría hecho pasar como una persona con una pierna fracturada para facilitar así el acceso al inmueble y ya en el interior provistos de armas de fuego amenazaron a los agraviados a la persona de Barranzuela Cabredo Victoria quién funge de secretaria, asistente de Robles Nunura Baltazar Seferino quién es el dueño de la casa ambos cónyuges, habrían amenazado para poder sustraerle como pertenencias un televisor marca LG, de 32° pulgadas, una laptop marca Toshiba, 1,250 nuevos soles, además de sencillo que llevaba el agraviado en un sencillero de la marca refirieron Renzo Costa, es el agraviado Robles Nunura Baltazar quién refiere en el minuto 32 del audio de fecha uno de marzo que eran cuatro los sujetos que habían llegado, precisando que tres de los sujetos eran los que habían ingresado a su domicilio y uno se encontraba un cuarto sujeto estaba en la moto, minutos antes había indicado que él desde la cocina de su domicilio desde allí dominaba toda la entrada y pudo advertir que habían tres sujetos que estaban en la puerta de su acceso a su casa y un sujeto en una moto color azul con plomo esperando hacia afuera, además indicó que cuando estos sujetos salieron con sus pertenencias un adulto al que le dicen °pelao° le había indicado que la moto llevaba una parabrisa rota reafirmando sobre el color azul con plomo, esta característica particular permitió que los efectivos policiales quién se encontraban patrullando por alrededores pudieran advertir de una motocicleta quién se encontraba con la parabrisas rotas y que era de color azul con plomo, esta motocicleta se hallaba por la zona conocida como cola de gato en la ciudad de Talara Alta, refiere el efectivo policial Seminario Soto en su declaración brindada el 12 de Febrero que cuando su compañero Carlomagno quién era el que conducía el vehículo motorizado advierte de esta circunstancia que ya había sido dada por la radio de la patrulla es que deciden intervenirle seguir a la mototaxi, el vehículo dice se encontraba sin parabrisas y sin placa de rodaje y llevaban los objetos robados, cuando se le pregunta porque es que refieren de que estas personas se iban a dar a la fuga él dice

se le toco el pato del patrullero se le interceptó cinco cuadras después, es decir, por el AA.HH 9 de Octubre, el vehículo aumentó la velocidad al momento de tocarle el pato del patrullero y se le interceptó cercándole el paso con el patrullero, esto pues nos hace advertir de que no se trataba de un simple conductor de vehículo que llevaba una pasajera, pues después de escuchar la orden o el pato como le llama el policía del patrullero para que se detenga el lejos de hacerlo comienza a huir y después de cinco a seis cuadras es que recién lo capturan cuando le cierran el paso con el patrullero, su coacusada Yomira Neciosup en su interrogatorio brindado el 19 de febrero ha señalado que conoce al acusado Fernando Cortez Bermeo con el apelativo de Nando y lo conoce como tal porque él

estaba enamorado de una compañera de trabajo de la ahora sentenciado, ella refiere que en la fecha el 14 de febrero del 2017 convinieron junto con la persona de Fabio quién no se ha podido identificar en esta investigación de que iban a ir a robar a un consultorio médico y que la persona de Nando había recibido una llamada previamente de Fabio que lo ponía en autos de lo que iban a realizar del asalto que iban a realizar y que Nando acepto participar del hecho, y es por eso que llega hasta el AA.HH. Jorge Basadre donde se encontraron todos y se dirigieron hacia el consultorio médico en Aproziser, previamente había sostenido que Nando había indicado que primero iba echar gasolina a su moto, luego regresaron y subieron en esa moto Fabio, la sentenciada Yomira Celeste y otro chico quién ella no conoce pero precisa el en alusión a Nando sabía lo que íbamos hacer porque el ya había aceptado, indica que Fabio además se encontraba armado y que incluso fue Nando quién ayudo a sacar parte de las cosas, a la hora 13 minutos de la referida diligencia ante la pregunta de uno de los integrantes de este colegiado respecto cual fue la última oportunidad en la que pudo ver a su coacusado ella indicó la última vez que lo he visto es en esta sala de audiencia hace unos minutos, es decir, reconoce planamente a su coacusado Fernando Cortez Bermeo como la persona que había participado y que su rol estaba circunscrito a conducir el vehículo motorizado de color azul con plomo en el que además ya se había indicado que no se encontraba con placa de rodaje pues del acta vehicular se advertía que la placa de rodaje se encontraba dentro de la moto no colgada, es mas de la lectura de la declaración del acusado el también indicaba que en



efecto como estaba un poco floja su placa de rodaje el mismo la había retirado, características de este vehículo que habían permitido que el personal policial pueda identificar la moto que llevaba las pertenencias y las especies hurtadas momento antes de los acusados, esto lo puede corroborar además de la instrumental como el acta de registro vehicular, en el cual se ha precisado que en el interior de la moto conducida por la persona de Fernando Cortez Bermeo se halló el televisor marca LG, la laptop Toshiba y el bolso negro con los cosméticos descritos incluso por la propia agraviada en su declaración brindada, con respecto a la consumación del delito de robo, la Sentencia Plenaria 1\_2005 de fecha 30 de setiembre del 2005 establece cuales son los momentos para determinar la consumación del delito de robo y señala como una de las características la siguiente: la posibilidad de disposición del bien, en ese sentido el Ministerio Público tiene que recalcar que los acusados ya se habían retirado del lugar de los hechos en la mototaxi sin parabrisas, sin placa de rodaje identificada con sus colores azul y plomo y fueron capturados por un operativo llamado "cerco" así lo ha precisado el efectivo policial Seminario Soto, y además pretendían luego de haber sido identificadas darse a la fuga y al momento de ser interceptados o cerrados el paso fueron capturados ya había disponibilidad de los bienes, en ese sentido el Ministerio Público considera que el delito de robo habría sido consumado, sobre su declaración de su coacusada Yomira Neciosup también es pertinente mencionar los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005 que establece acerca de la valoración de las declaraciones de los agraviados y los coacusados, la sentenciada Yomira Necisoup no ha precisado de ninguna circunstancia de intereses espurios en su declaración al haber sindicado como su acusado a Fernando Cortez Bermeo en tal sentido no existe ninguna circunstancia de incredibilidad subjetiva, respecto a las corroboraciones periféricas se hallado en posesión del acusado o del vehículo que conducía el acusado las pertenencias de los agraviados esto es, la laptop, el televisor y la cartera con los cosméticos de la

agraviada, del mismo modo sobre la persistencia de la incriminación la sentenciada Yomira Neciosup testigo impropio señaló tanto en la investigación preliminar y ya sujeta a las reglas del conainterrogatorio no se advirtió de ninguna variación de su declaración e incluso cotejarla con la declaración brindada en sede policial, es decir,

existe persistencia en su incriminación, en ese sentido el Ministerio Público ratifica su pedido de que se le imponga al acusado doce años de pena privativa de la libertad y se le condene al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados Robles Nunura y Victoria Barranzuela.

#### 8.8. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO

En el desarrollo del presente juicio oral no se ha podido demostrar la responsabilidad penal ni mucho menos justificar la aplicación de una condena para Fernando Cortez Bermeo ya que de los documentales y testimoniales no se corroboran ni se verifican extrínsecamente ni cruzadamente entre los mismos, esto es, señores magistrados no se ha logrado con una vasta actuación probatoria incriminar que el día 14 de febrero mi patrocinado haya conjuntamente con Yomira Celeste Neciosup Crisanto y demás sujetos concertado voluntades y se hayan puesto de acuerdo para llevar a cabo este ilícito penal, muy por el contrario la defensa ha demostrado que realizó una conducta neutra al solicitarle una carrera y trasladarlos en condición de pasajeros sin tener pleno conocimiento de sus intenciones, para la valoración de los medios de prueba actuados en el presente juicio hemos tenido los siguientes: la declaración testimonial del So PNP Miguel Seminario Soto quien señala que al intervenir le solicito los documentos personales y al no tenerlos le pregunto por la procedencia de los bienes que llevaba dicha unidad respondiendo en alusión a Yomira Crisanto que eran de ella y al preguntarle al conductor este indico que no sabía que solamente hacia una carrera, que la cicca iba en condición de pasajera y la llevaba a un domicilio, que estos subieron sin ningún contratiempo al patrullero y fueron conducidos a la comisaria indico el efectivo policial, para la defensa dicha testimonial corrobora que mi patrocinado en efecto no tenía conocimiento que los bienes eran producto de un ilícito, que su conducta de mototaxista la realizaba solamente para hacer una carrera el día de los hechos, en cuanto a la declaración de Yomira Celeste Neciosup Crisanto ofrecido por el Ministerio Público ella refirió que si había cometido el delito, pero para valorar y ponderar dicha testimonial debemos aplicar el Acuerdo Plenario 2-2005 por ejemplo ante ello tenemos que examinar las posibles motivaciones y que éstas no sean turbias como lo es en el presente caso el testigo ha sido considerada como autora del delito y

ha sido condenada a dieciséis años, ocho meses y dieciocho días de pena privativa de la libertad indico que lo conoce porque era enamorado de una amiga de trabajo que llegaba la cantina donde ella trabajaba, uno de los chicos lo llamó y le dijo que íbamos hacer y el aceptó y le dijo ya siendo que la testigo manifiesta lo antes indicado no estando presente ni habiendo escuchado directamente cuando supuestamente se ponían de acuerdo para delinquir siendo una testigo de oídas, la cual no tiene valor probatorio ni ha sido corroborada con otro medio de prueba, nos engaño a todos, se demuestra que ella tiene un intereses desmedido que es verdad lo que dijo lo primero, lo segundo o nada es verdad, para la defensa nos mintió, en el sentido que indico que Ferrando ingreso a sacar bienes lo cual no fue corroborado, en cuanto a la declaración de la testigo Victoria Barranzuela Cabredo quién indico a la pregunta de la representante del Ministerio Público que en qué momento se percataba de la presencia de la mototaxi, ella indico que se percataba de la presencia cuando sale a pedir ayuda a

sus vecinos que no vio placa, en cuanto a la declaración de Baltazar Seferino Robles Nunura él indicó que en la comisaria le hicieron hacer un reconocimiento de unas personas intervenidas logrando reconocer a uno por su perfil como el sujeto que manejaba la moto, sin embargo se encuentra plasmado en la carpeta fiscal en la cual efectivamente se hizo un reconocimiento en la cual no correspondía a mi patrocinado, señalo que no pudo ver la placa de rodaje y que no sabe de dónde sacaron la información de la placa de rodaje en su declaración, en cuanto a las documentales acta de intervención policial de fecha 14 de febrero del año 2017 si bien es cierto se precisa la forma y circunstancia de la intervención policial se advierte la hora 13.10 hora posterior a la hora de la denuncia policial, sin embargo la misma no se encuentra firmada por el procesado y tampoco se ha indicado las razones de la misma, en cuanto al acta de registro personal efectuado a Fernando Cortez Bermeo se advierte que no se le encontraron bienes de pertenencia de los agraviados que lo vinculen con el ilícito, la misma no se encuentra firmada, en cuanto al acta de incautación vehicular de fecha 14 de febrero del año 2017 la misma no se encontró firmada por el mismo y no se indico las razones del mismo, acta de denuncia verbal la cual se advierte la hora 13.15 hora posterior a la que se señala en el acta de intervención policial, acta de

entrega de bienes donde se aprecia que no se indica en la parte introductoria el funcionario policial que ha efectuado dicha entrega ni muchos menos se advierte la firma y pos firma ni sello de este funcionario con lo cual la invalida, asimismo conforme al artículo 201° del Código Procesal Penal no se acreditado fehacientemente la existencia y el quantum del dinero extraído, no se ha demostrado que mi patrocinado cuente con antecedentes penales, en ese sentido la defensa solicita la absolución de mi patrocinado de los cargos de robo agravado.

## IX. ASPECTOS DOGMÁTICOS QUE INCIDEN EN EL PRONUNCIAMIENTO:

### 9.1. Sobre el delito de robo

El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona-no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito;

### 9.2. Sobre el delito de Robo Agravado:

a) El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189° del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho

patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

b) El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura de robo, bastará verificar contra qué persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien<sup>1</sup>.

c) En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.

## X. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

### ANÁLISIS FÁCTICO DE LA REALIZACIÓN PROBATORIA

10.1. Habiendo culminado la actividad probatoria, corresponde al órganocolegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar determinar si se ha probado la comisión del delito; y en segundo lugar, si se ha demostrado que el

acusado es autor del mismo, esto es la vinculación del mismo al ilícito penal.-

## LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL Y LUGAR DE OCURRENCIA DEL ILÍCITO PENAL

10.2. En relación al primer planteamiento si ha sucedido el ilícito penal, esto es, que como antecedente, el Ministerio Público ha demostrado en el Juicio la presencia lógica para la comisión del delito de Robo agravado; ello por cuanto la tesis inicial de la defensa del acusado, ha postulado la inocencia de este señalando, que el día de los hechos su patrocinado realizó una conducta neutra en su labor de chofer de mototaxi al realizar una carrera en atención a su labor que venía desempeñando como mototaxista, a él lo contrataron lejos al lugar de los hechos para transportarlos hacer una carrera, la coacusada y dos personas más que no han sido identificados en la investigación, como pasajeros, sin embargo se advierte: a) No ha demostrado

1 SALINA SICCHA, Ramiro. Delitos Contra el Patrimonio. Editorial Instituto Pacífico. Quinta Edición actualizada y aumentada. Pág. 125.

con documento alguno que dicha mototaxi le pertenece, como tampoco acreditado que se dedique a esa actividad permanentemente, b) Los agraviados Robles Nunura y Barranzuela Cabredo lo ubican físicamente en el lugar de los hechos con quien después se indicará que no tiene elementos de incredibilidad subjetiva, esto es enemistad o ánimos de revanchismo con el acusado, c) la sindicación de un testigo impropio que participo en los hechos y por el cual la misma indica que ha participado en éste ilícito penal; d) La serie de hechos lógicos que se van a indicar cuándo se analizarán las cuestiones del análisis de la sindicación de un testigo impropio ya sentenciada; por lo que la presencia en el lugar de los hechos se encuentra acreditada; e) la flagrancia delictiva donde se encontraron los bienes al acusado Fernando Cortez Bermeo con los bienes con los que fueron sustraídos previamente; f) El análisis de que si existe prueba suficiente para poder determinar si se cumplió con el Rol Social o no de conductor del acusado Cortez Bermeo.-

10.3. Podemos aseverar inicialmente que el hecho criminal en su base fáctica por

personas en cantidad participantes, lugar, día y hora de ocurrencia del está probado por cuanto existe ahora una sentencia indicada como antecedente en ésta resolución, y se indicó en ésta sentencia una condena mediante conclusión Anticipada a Yomira Celeste Neciosup Crisanto, a quien se condenó a siete años, ocho meses, dieciocho días de pena privativa de la libertad, así como un pago de reparación civil ascendiente a mil cuatrocientos soles; siendo que la acusada está condenada por el mismo hecho, por lo que el hecho criminal de sustracción mediando amenaza hacía los agraviados, siendo estos sujetos las personas de Fernando Cortez Bermeo, quien conducía el vehículo, el otro sujeto no identificado se queda en la sala de espera con la agraviada, quién la amenaza con un arma de fuego a efectos de no poner resistencia, indicándole que ingresara al consultorio, donde ya encontraba otro sujeto conocido como el tal Fabio, quién también saca un arma de fuego y reduce al agraviado; mientras que la fémina desconectaba los cables de la laptop, el televisor y se lleva productos cosméticos que se encontraban en la vitrina de exhibición de dicho consultorio médico.-

#### PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON LOS HECHOS IMPUTADOS

10.4. Ahora respecto de la acreditación del segundo punto, esto es, si se ha logrado probar la participación en calidad de co-autor del acusado FERNANDO CORTEZ BERMEO en el hecho delictivo; el Colegiado ha llegado a la conclusión que sí ha quedado demostrada, con los siguientes medios probatorios:

10.4.1.- En primer lugar se cuenta con la sindicación directa dela agraviada Victoria Barranzuela Cabredo, quien de manera contundente reconoció y sindicó al acusado Fernando Cortez Bermeo como quién se quedó en la moto esperándolos e indica que eran tres sujetos quiénes sustrajeron el bien ilícito: “...eran las 12.45 yo estaba con mi esposo el leyendo periódico yo estaba leyendo una revista y tocaron la puerta escuché que se quejaron me acerque abrir yo dije que ya no era de atención porque cerramos un cuarto para las doce entonces como vi que el joven se quejaba el tal Fabio entonces yo le dije a mi esposo no seas malo atiéndelo que esta que se queja de dolor le digo pobrecito que me da pena, entonces mi esposo permitió atenderlo ya yo les abrí la

puerta ya pasaron la chica y dos jóvenes

lo tenían apoyando así, la chica y uno de ellos así que lo apoyaban ahií que se ha roto la pierna, le digo que tiene que tiene no se ha roto la pierna yo lo miraba pero no veía pierna rota, quiero agua quiero agua me decían pero no les hice caso porque yo estaba más viviéndole la pierna al muchacho de ver que le dolía, entonces ya mi esposo yo le digo pueden pasar me dice sí que pasen él ha pasado el Fabio con la chica la pelo pintado ya se fueron al consultorio de mi esposo yo me quede ahí sentada se quedó un joven sentado ahí también conmigo al frente yo estaba al otro lado, entonces yo estaba así viendo mi revista el chico estaba sentado así al frente viene hacia mi así rápido y me hace así este es un asalto así me enseña una arma yo le digo que así la sorprendí ya "parate, parate, parate" yo decía ya llévate todo pero no me hagas nada le digo al chico por favor no me toques sácame la cosa de ahí, me hizo avanzar hasta el consultorio de mi esposo ya me mando hacia la camilla al fondo ya ahí yo como estaba más con miedo porque no quería que los miraran no lo mire ya me quedado ahí y a mi esposo ya lo tenían que lo apuntaban que le obligaban a arrodillarse pero él no podía porque tiene su hernia el moreno el Fabio estaba que lo apuntaba apuntaba y de ahí mi esposo decía por favor no me obligues arrodillarme porque no puedo porque estoy enfermo..."; de esto deducimos que se efectuó violencia contra dichos agraviados. que solo miraba estaba agachada que su esposo le entrego la billetera y un monedero al haber hecho efecto la amenaza con el arma, y vió la cantidad de personas; y asimismo indicó que:"...yo no miraba yo estaba así agachada le vi al chico los tatuajes acá al moreno y la chica se vino a la sala cogió una cartera y se puso a llenar producto de Unique y de natura, ya de ahí mi esposo les entregó el chico le pidió plata no quería de ahí mi esposo le tuvo que entregarle la billetera era un aproximado como mil quinientos aparte un monedero de Renzo costa que tenía también hay moneda ya tuvo que entregárselos y yo nomas vi las piernas que estaban desconectando la laptop, el televisor de la casa ya de ahí comenzaron a sacar ya salían afuera no vayan a salir dijo sino les tiro un plomazo ya de ahí yo me quede y mi esposo también ni saldás le digo cuando ellos han salido ya se fueron hasta vi que la moto estaba que arrancaba se fueron ya cuando salimos después..." esto significa que de acuerdo a lo indicado por éste órgano de prueba, se apoderaron de sus pertenencias del agraviado y



desconectaron los cables de la laptop y el televisor que se encontraban en el consultorio, y lo más importante es que vio que la moto estaba que arrancaba, entendiéndose el que se encontraba en la moto era el acusado Fernando Cortez Bermeo, hecho que se corrobora con lo indicado por el también agraviado Baltazar Seferino que se indicará posteriormente; y asimismo ésta versión es consistente en que fueron cuatro las personas que realizaron el ilícito penal (inclusive hace referencia a un tal Fabio que está sentenciado), esto es el acusado Fernando Cortez Bermeo como quien de acuerdo a la Teoría del Caso del Ministerio Público es quien se me quedo en la moto esperándolos, el otro sujeto no identificado quien entro al consultorio conjuntamente con el tal Fabio y la ahora sentenciada Yomira Celeste, los dos varones que entraron premunidos de armas de fuego; hace referencia que cuando ésta testigo se percata de la moto, sale de la casa donde ocurrió el hecho conjuntamente con su esposo y ve la moto

10.4.2. En segundo lugar se cuenta con la sindicación directa del agraviado, sujeto sobre el cual también recayó la acción, el testigo directo Robles Nunura Baltazar Seferino, quien de manera contundente reconoció y sindicó al acusado Fernando Cortez Bermeo como quién se encontraba sentado en la mototaxi y le vio el perfil: “...era más o menos 12.45 hora en que yo prácticamente dejo de atender y ya me había ido a la cocina ahí tenemos un pequeño comedor pero tenemos la puerta abierta donde dominamos todo el marco de entrada, entonces mi conviviente me dice de que hay un paciente me dice quiere que lo atiendas yo le digo ya es tarde ya no atiando me dice no pobrecito me dice está cojeando parece que es la pierna, entonces yo le digo lo miré efectivamente había un sujeto muy joven que estaba apoyado en el marco de entrada al lado izquierdo y atrás de él estaba una chica bastante joven también de pelo pintado y a su costado más o menos a un metro al costado derecho estaba otro señor igual que el primero tenían polos sin mangas y ese señor tenía un canguro más allá estaba una moto de color azul con plomo y el mototaxista estaba sentado ahí y yo nomas le visto el perfil el perfil del mototaxista...”; de esta declaración se colige que el agraviado pudo tener la visión de toda la entrada, donde ingresan tres sujetos entre ella una mujer, y el mototaxi donde estaba sentado y que sólo le vio el perfil que se refiere al acusado Fernando Cortez Bermeo, e indicó que, al recibir al paciente no los

he visto como han entrado pero si a la hora que se pararon en el marco de mi consultorio que queda en uno de los cuartos de la casa, el sujeto estaba apoyado en el marco de la puerta al lado de la chapa que está al lado izquierdo y estaba con la pierna derecha levantada y atrás estaba apoyándolo la señora esta que le digo bastante joven, entonces yo estaba cerca de mi camilla me volteo lo llamo para recibirlo le digo por favor pasa adentro y ya estaba que me apuntaba estaba que me apuntaba con una pistola parecía una pistola de 14,15 tiros color negra de forma cuadrada en su extremo distal me parecía muy parecida las que usan los policías entonces me conmino a que era un asalto, dijo unas palabras fuertes, me dijo conchatumadre dame la plata de una vez...”esto significa que se efectuó amenaza no sólo con violencia psicológica, sino que usando el arma es que se amenazó al mismo usando como medio el uso del arma apuntándole hacia él indicándole ”conchatumadre dame la plata”; y asimismo en su declaración hace referencia a que se le apunta a su esposa, todo ello para proceder intimidar al agraviado con palabras fuertes líneas arriba, e indicó asimismo...” y le saque mi cartera le dije yo nomas tengo este dinero, entonces me dijo dámelos saque el dinero de mi cartera y se lo entregue completamente y me dejo guardar mi cartera digamos no me la quito, después se acercó él con la pistola me palpo y me dijo y esto que es, le digo ese es mi sencillera haber dámela yo tenía una sencillera que posteriormente la reconocí cuando hice el reconocimiento de este señor en días posteriores una cartera de Renzo Costa de color ploma con negro nueva porque recién me la habían obsequiado, entonces también me quito esa cartera y se llevó mi sencillero y en ese momento que estaban haciendo eso entro el otro sujeto apuntándole en la nuca a mi pareja, el traía un revolver cañón recortado, me parecía una Smith Wesson. pero viéndola bien parecía más una TAURUS, entonces la agarro la empujó digamos no fue un empujón que la mandara de lejos con la pistola la conmino a que se fuera al rincón y comenzó a desbaratar la laptop, el televisor., la chica no entro sino se fue a la sala al momento que entraron los otros, posteriormente ya no he visto nada más hasta que ellos salieron porque escucharon una voz por ahí que los vecinos estaban saliendo...”de esto se puede apreciar que le conminaron a que les entregue sus pertenencias como lo es su cartera y su sencillero, además de ello desbarataron la laptop, el televisor y que ellos salieron porque escucharon una voz de los vecinos... “y

por ultimo luego que hizo el reconocimiento pudo reconocer a quién le habría despojado de sus pertenencias...” y posteriormente hicimos el reconocimiento en la comisaria y posteriormente en unos días muy posteriores se hizo el reconocimiento de uno de los que habían apresado por portar armas lo reconocí como el que me había quitado mi carterita y mi plata y me había apuntado con ala ´pistola, el asunto es que tenía mi carterita pero lo reconocí a través de la luna por sus características, con respecto digamos a las personas afuera solamente le vi el perfil”; respecto a ésta sindicación del agraviado:

- a) Se usó la violencia verbal,
- b) psicológica por los insultos;
- c) Se amenazó con arma de fuego,
- d) Elemento de vinculación, donde inclusive dijo de la declaración éste testigo que cuando estuvo en la comisaria me hicieron pasar a un cuarto para reconocimiento que se corrobora con la sindicación que es coherente,

Además si bien es cierto inicialmente dijo que la visión era bastante mala para el reconocimiento el testigo Robles Nunura el mismo ha precisado que de acuerdo al perfil que había visto en el lugar de los hechos cuando se fue la moto; sin embargo también dijo que una vez que salió después del acta de reconocimiento es que vio claramente que era el que manejaba la moto; por lo que la versión de éste agraviado testigo presencial es coherente y sindicalivo hacía dicho acusado Cortez Bermeo y relacionado con lo indica la otra testigo presencial.-

#### ANALISIS DE SINDICACIÓN

10.5. A raíz de ésta sindicación realizada por el agraviado Robles Nunura hacía el acusado Fernando Cortez Bermeo, hay que tener en cuenta lo establecido en el pleno Jurisdiccional No.- 02-2005/ CJ-116 y que a la letra dice: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:”

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre

agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

De ésta sindicación se tiene que analizar con las circunstancias del acuerdo plenario 02-2005, de la cual respecto a la incredibilidad subjetiva, no existen dentro del juzgamiento si quiera un indicio enemistad, deudas o ánimos de revanchismo

para efectuar una sindicación hacía el acusado, máxime si no conoce al acusado Fernando Cortez Bermeo, hecho que no se conocen corroborado debidamente por la propio co-acusada Yomira Celeste; y asimismo cuando se advierte que no existiría ningún beneficio para sindicarse falsamente una autoría del hecho imputado.-

b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

1. Esta corroborado que fueron cuatro personas(dos testigos presenciales, una testigo impropio), concordado con lo sindicado por Yomira Celeste Neciosup Crisanto, la persona de Victoria Barranzuela Cabredo y Robles Nunura Baltazar Seferino, la misma sindicación delos testigos agraviados y del testigo presencial de la intervención el funcionario policial Miguel Seminario Soto que indica cómo se realiza la intervención en flagrancia delictiva y ésta concuerda con el registro vehicular, concordado con que los hechos si han ocurrido ello conforme a la sentencia conformada de la testigo impropio.-

2. Aunado a ello la referencia a las personas testigos todos presenciales, que presenciaron el ilícito penal indicaron que los bienes se fueron en una moto, esta corroborado con lo sindicado por el agraviadotestigo Robles Nunura:”... cuando ellos han salido ya se fueron hasta vi que la moto estaba que arrancaba se fueron ya cando salimos después luego ya se habían ido ya la moto, la alcance a ver por la vuelta de mi casa pero lejitos como que se iban para el SENATI; mas allá estaba una moto de color azul con plomo y el mototaxista estaba sentado ahí y yo nomas le visto el perfil del mototaxista...”

3. Éste último hecho se corrobora con el Acta de Intervención Policial (de folios

02) indica que en razón de la noticia criminal efectuada por la persona de Baltazar Seferino Robles Nunura es que personal policial efectúa un operativo, que en realidad son los S1 Carlomagno Vásquez Revilla y S3 Miguel Seminario Soto y cumple con la función de capturar a los presuntos autores, conforme al artículo 68.1.h) y 208.1 del CPP, elaborada con las formalidad del artículo 120° de la misma norma adjetiva la misma que tiene carácter de prueba pre- constituída, donde se hace referencia que se logró intervenir en el AA.HH. 09 de Octubre a la altura de la posta médica, quien era conducido por Fernando Cortez Bermeo quien llevaba consigo en el interior de la mototaxi una laptop marca Toshiba con número de serie YD030114C con su respectivo tomacorriente, un televisor marca LG, modelo N° 32LH20R- MA, serie N° 909KCUK1B846, con su respectivo tomacorriente, un bolso color negro conteniendo en el interior varios cosméticos quien se encontraba en compañía de Yomira

Celeste Neciosup Crisanto, y se deja constancia de la sindicación del agraviado efectuada en el mismo acto.-

4. Es cierta la existencia de armas, Acta de registro personal de folios cuatro de folios cuatro, donde no se encontró ninguna arma que fueran utilizadas para la realización del ilícito con el que los agraviados dijeron que se realizó el ilícito penal, ya que no se encontraron las armas quizás conforme el agraviado manifestó ...”los otros se habían ido en la otro moto el tal Fabio y el otro sujeto no identificado, se encontró PBC pero que según la defensa del acusado Cortez Bermeo manifestó que dicho delito fue archivado; sin embargo al respecto se debe precisar sobre dichas Armas que el hecho que no se les haya encontrado en poder de los dos sujetos que fueron intervenidos por personal policial no quiere decir que nunca existieron; por lo que objetivamente esta corroborada la sindicación delos mismos agraviados, existiendo una violencia psicológica mediante los insultos siendo idónea esta arma, y ante la inminencia de las lesiones respectivas arrinconando a la agraviada Barranzuela Cabredo hacía un extremo del cuarto, por lo que con ello se ha ejercido la violencia para realizar la sustracción de bienes.-

5. No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, cabe precisar que estando a la unidad del título de imputación, y bajo la Teoría del dominio del hecho y conforme a la declaración de la sentenciada Yomira Neciosup Crisanto, existió un plan donde se

pusieron de acuerdo previamente, y que en el momento de realización, quienes entraron al domicilio con indicada sentenciada, y fueron ellos quienes usaron el arma, por lo que ésta agravante y uso de ésta arma se puede imputar también a los demás co-participantes así no hayan tenido ésta arma.-

6. De la declaración del testigo impropio, la sentenciada Piero Yomira Celeste Neciosup Crisanto, quién ha mantenido en juicio la sindicación hacia el co-acusado Cortez Bermeo como la persona que junto con ella y otros dos sujetos participaron en el asalto ocurrido el día 14 de Febrero del 2017 y donde fueron estos dos intervenidos el mismo día antes referido en flagrancia delictiva con los bienes encontrados conforme prevé el artículo 259.2 del CPP.

7. Los testigos agraviados han hecho referencia a que se el vehículo motokar es una moto color azul con plomo, y que se percataron de ello, cuando éstos sujetos salieron con sus pertenencias, y reafirmaron el color azul con plomo, y es más esta información pudo permitir a los efectivos policiales que intervinieron para que pudieran advertir de una motocicleta que exactamente es la de color azul con plomo.-

c) Persistencia en la incriminación; respecto a éste extremo, existe coherencia de la sindicación de los agraviados, que ha sido corroborada no sólo con elementos comunes de la testigo impropio

que han participado en el hecho, sino que también esta es persistente, por cuanto se inició con el acta de denuncia verbal de folios 01 en el tiempo, lugar, forma, objetos usados armas para efectuar amenaza, el medio usado para llegar a irse, y el bien jurídico sustraído, asimismo en todo el contradictorio la sindicación fue imputativa y de acuerdo a las características físicas otorgadas y contrastadas con la noticia criminal, éstas son similares a las otorgadas dentro del plenario y sigue siendo sindicativa no solo hacía quien fue conformada la sentencia, sino que también hacía el acusado Fernando Cortez Bermeo, siendo ésta persistente.-

#### RESPECTO A LA CO-SINDICACIONES DE LOS TESTIGOS IMPROPIOS-COPARTICIPES DE LOS HECHOS

10.6. Conforme se ha dejado establecido en los considerandos I y II de la presente resolución, se advierte que existe una sindicación de la persona de Yomira Celeste

Neciosup Crisanto la misma que es imputativa, y asimismo, cuando ambos han participado del hecho en el mismo día y hora, por lo que cuando son imputaciones entre co-acusados se procederá a realizar el análisis de la sindicación de los co-acusados:

## ANÁLISIS DE SINDICACIÓN DE CO-ACUSADOS

### ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE TESTIGO IMPROPIO YOMIRA CELESTE NECIOSUP CRISANTO

10.7. Este análisis se concuerda con el segundo presupuesto de la sindicación, en la etapa de corroboración y corroboración periférica, por lo que por mejor argumentación se hace en forma diferenciada del contenido del acuerdo plenario 002-2005 previo, entonces éste colegiado considera que existiendo una doctrina jurisprudencial respecto a valoración de sindicación de co-acusados, se debe seguir la LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA - Recurso de Nulidad N° 2138-2016, LAMBAYEQUE, de fecha 10 de Febrero del 2017, bajo la premisa establecida que: "El Tribunal de Juicio no debe, de forma rutinaria o sistemática, fundar una condena en la mera acusación de un coacusado, aunque tampoco ha de desdeñarse su versión, que deberá ser examinada teniendo en cuenta el conjunto de factores específicos de la causa. En primer lugar, la sindicación no debe estar fundada en una objetivada finalidad de propia exculpación, o que ésta se afirme en un resentimiento o cualquier otra finalidad espuria. En segundo lugar, aun cuando se pase el primer filtro, se requiere que las sindicaciones sean mínimamente corroboradas por otras pruebas. En el caso concreto, la falta de pruebas de cargo es patente. Las co-imputaciones son fundamentalmente insuficientes por falta de corroboración. La presunción constitucional de inocencia no ha sido enervada."

10.7.1. En primer lugar, la sindicación no debe estar fundada en una objetivada finalidad de propia exculpación, o que ésta se afirme en un resentimiento o cualquier otra finalidad espuria. En este nivel es de analizar la personalidad del delator, en especial sus relaciones con el sujeto coimputado; los posibles móviles que le llevan a prestar tal declaración; y, la finalidad de la declaración -la existencia o no de lógicas

exculpatorias de la propia responsabilidad- [Asencio Mellado. Derecho Procesal Penal, dos mil doce, p. doscientos ochenta y nueve].

a) Del presente juicio se ha advertido de parte de la defensa de Fernando Cortez Bermeo, en principio este no ha hecho alusión que existe un motivo de resentimiento de parte de Yomira Celeste Neciosup Crisanto por cuanto esta misma ha manifestado en juicio que al hoy acusado lo conoce porque estaba enamorado de una amiga del trabajo; por lo que no existe evidencia que demuestre dentro del Juicio Oral que existe un resentimiento del mismo, al contrario existen razones lógicas de sindicación de Yomira Celeste Neciosup Crisanto.

b) Por otro lado no existe ánimos de revanchismo ni de incredulidad subjetiva de parte de la hoy sentenciada Yomira Celeste Neciosup Crisanto hacía Fernando Cortez Bermeo, donde cabe precisar que éste inclusive indica que lo conoce porque como se mencionó líneas arriba porque estaba enamorado de una amiga del trabajo y lo conoce cada vez que llegaba a la cantina donde ella trabajaba.

9.7.2 En segundo lugar, aun cuando se pase el primer filtro, se requiere que las sindicaciones sean mínimamente corroboradas por otras pruebas —las sindicaciones del coimputado, por su propia naturaleza, al provenir de un coimputado, carece de consistencia plena si no se confirman con otras pruebas (STSE de veintiséis de febrero de dos mil catorce)-; éstas son condición de suficiencia de la incriminación o condición de su razonabilidad valorativa (STSE de dieciocho de julio de dos mil uno). Cabe acotar, en refuerzo de lo expuesto, que el coimputado no es testigo, razón por la cual no puede prestar declaración en dicha calidad, ni apercibirle con la comisión de un delito de falso testimonio y ello, aun cuando ya hubiere sido condenado [GIMENO SENDRA. Derecho Procesal Penal, dos mil quince, p. ochocientos diez. STSE de veintitrés de noviembre de dos mil siete].

9.7.3 La corroboración legalmente exigible debe incidir no en cualquier punto, sino en relación con la concreta intervención del imputado en el delito. existe persistencia de la declaración sindicativa, tanto en juzgamiento, como al momento que declaró dentro del proceso, por ello lógicamente se procedió a la incorporación al proceso de investigación de éste acusado y finalmente en el juzgamiento respectivo, este es



sindicativa al momento de ocurrencia del hecho hacía el acusado en ese entonces y después en audiencia plenaria; donde efectúa una imputación a hechos antecedentes, concomitantes y posteriores de participación de Fernando Cortez Bermeo quien se trasladó a los otros tres sujetos en la mototaxi y los espere afuera mientras realizaban la perpetración del robo, y que inclusive hace referencia a que se reunieron anteriormente.

10.7.4. La corroboración es una confirmación de otra prueba, que es la que por sí sola no podría servir para la destrucción de la presunción de inocencia. Es un dato empírico, que no coincide con el hecho imputado, ni en su alcance ni en la fuente, pero que interfiere con él por formar parte de idéntico contexto.

a) De ésta sindicación ésta es una corroboración de una intervención realizada por personal policial a los dos participantes del ilícito penal,

mediando una flagrancia delictiva que prevé el artículo 259.2. del Código Procesal Penal.

b) La sindicación efectuada por los agraviados sobre ocurrencia exacta de la acción de violencia y sustracción, y además de haber encontrado los bienes en posesión de ambos co-acusados; y además ésta es corroborada por la hoy sentenciada Yomira Celeste Neciosup Crisanto.

c) No existen contradicciones de las sindicaciones efectuadas por parte de Neciosup Crisanto hacía la sindicación a Cortez Bermeo,

#### NO EXISTENCIA DEL ROL SOCIAL DE TRANSPORTISTA

d) No existe fundamento de que haya estado cumpliendo su función y rol social de transportista chofer mototaxista, el de estar conduciendo un vehículo mototaxi como conductor realizando servicios, sin embargo, tenemos que es un mototaxista sin embargo se advierte que no estaba cumpliendo un rol de transportista, que:

d.1. Conforme al acta de registro vehicular, este vehículo realiza un servicio sin placa de rodaje, con el que habitualmente se realiza un servicio social;

d.2. Se le pide un servicio, el cual se desconoce con quien realizó éste servicio.-

d.3. Llega a una casa donde los clientes le dicen que espere para poder realizar unos bienes

d.4. Se verifica desde la parte exterior que es un consultorio médico, de donde lógicamente aprecia que llegan y retiran bienes, y del mismo no observa lógicamente si son propietarios de dichos bienes o no.

d.5. Espera a los co-participes con el motor del vehículo encendido de acuerdo a la declaración que fue leída al no haber declarado el acusado; que el hecho que siempre se recurrea en su moto, y que su amigo de nombre Fabio que siempre le hace servicios y sabe de donde vive, y por lógica se aprecia que conociendo el acusado donde vivía su amigo Fabio es que se queda a esperar un lugar para que saquen cosas y electrodomésticos, y no resulta creíble para éste colegiado que vaya a sacar cosas de como una laptop, un televisor, y una cartera que sacó la chica, cuando en ningún momento en su declaración tampoco declara que desde un inicio el servicio que iba a realizar era llevar unas cosas

d.6. Al no haberse intervenidos los co-acusados Fabio y otra persona sin identificar, lógicamente, las personas -que de acuerdo a lo declarado por los testigos directos y testigo impropio que tenían arma- se fueron en otra dirección; y los bienes se fueron por otro lugar con los intervenidos sentenciada Yomira Neciosup y Fernando Cortez Bermeo; ello naturalmente y lógicamente para no ser intervenidos todos y facilitar la huida; hecho que también hace en no verosímil la conducta de que cumplía un Rol Social de mototaxista al

llegar a un lugar, ver cosas que sacan de un inmueble, subir a su vehículo estas cosas, e irse en otra moto, e ir en otra dirección, no todos juntos (esto último conforme a la declaración de la testigo impropio) por lo que éste Rol no se encuentra probado, sino lleno de inconsistencias lógicas que son desechas con la declaración de testigo impropio y los agraviados.-

10.7.5. La declaración de un co-imputado no constituye corroboración mínima de la declaración de otro co-imputado, ni así sean dos los co- imputados que incriminen al recurrente, desde que tales versiones no se alcanzan como datos objetivos que puedan validar la declaración de otro coacusado, de suerte que es necesaria la corroboración mediante algún dato externo a dichas declaraciones también en el supuesto de que

haya una multiplicidad de coacusados. La insuficiencia intrínseca de este tipo de declaraciones proviene del hecho de que se prestan amparadas en el derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable y, por ello, no pueden erigirse en elementos de mutua adveración, sino que en éste caso con el análisis hecho y contrastado entre ambos testigo impropio(ex acusada-sentenciada) y el imputado resulta verosímil y lógica la versión de la testigo impropio.-

10.7.6. Los diferentes elementos de credibilidad objetiva, asociados a la animadversión, a la persistencia y a la coherencia interna del testimonio incriminador, por su carácter intrínseco, carecen de relevancia como factores externos de corroboración, por lo que solo podrán entrar en juego una vez que la prueba alcance la aptitud constitucional necesaria para enervar la presunción de inocencia.

a) Respecto a éstos extremos, se indica que existe una sindicación corroborada respecto de los bienes sustraídos, donde Neciosup Crisanto indica que logran retirar un laptop, una cartera con cosméticos, un televisor no recuerda su marca y el dinero que lo llevaba Fabio; que la motocicleta que la conducía Nando que los trasportó se encontraba encendida mientras perpetraban el robo, elemento concomitante a los hechos imputados

b) Por otro lado reconoce que junto con el acusado los intervienen en un A.H en 9 de Octubre-Talara.

c) Indica además el rol que tenía Fernando Cortez Bermeo era que habló con Fabio y Flavio hablo con ella, Fabio le dijo a Nando tu nos vas a llevar en la moto no la apagues por nada porque si cae roche arrancas en una y salimos altoque, reconociéndose un hecho previo, y sindicando como se pusieron de acuerdo para realizar el ilícito en etapa de planeamiento e ideación.-

d) El testimonio incriminador está reforzados con datos externos que den solidez a lo que afirma los agraviados quiénes reconoció como uno de los autores del hecho en su agravio; y la propio co- acusado(ahora sentenciada), como testigo impropio, que estuvo en el lugar de los hechos. Además, las sindicaciones se efectuaron con la contradicción efectiva dentro del juzgamiento, y al ser éstos testigos

directos, la exigencia es menor de los aportes objetivos externos como lo son la

intervención inmediata al testigo impropio y la espontaneidad de la sindicación hacía los otros co-participantes del evento criminoso, esto es que no espero tiempo para poder incriminar a los demás co-imputados.-

e) Asimismo, esta co-sindicación genera certeza por ser lógica en cuanto refiere al tiempo y espacio por donde se realizó; la cantidad de personas participantes, el arma usada que generó la violencia compulsiva usada en los agraviados para facilitar el delito, y como se realizaron los hechos sucedáneamente; y más aún estáco-sindicación genera certeza, por cuanto la misma co-acusada Yomia Celeste Neciosup Crisanto, ha aceptado su participación natural en el hecho, porque no puede ser cierta la sindicación hacía el señor Cortez Bermeo, más aun que los testigos directos agraviados lo han señalado como la persona que se encontraba en el vehículo esperándolo a los nosotros sujetos para dar huyendo.

10.7.6. La exigencia de corroboración será más intensa cuando la sindicación ha tenido déficits de contradicción; el coimputado declaró sin que participe en su testimonio la defensa del afectado por su relato para cumplir con la llamada “cláusula de confrontación”: artículo de la 8.2.f de la CADH (véase, por ejemplo, SSTSE de seis de mayo de dos mil once, veintitrés de julio de dos mil cuatro y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; y, SSTCE de veinticinco de febrero de dos mil diez, dieciocho de mayo de dos mil nueve, tres de julio de dos mil seis, uno de junio de dos mil nueve y catorce de febrero de dos mil cinco). por lo que al haber rendido ésta sindicación como testigo impropio Yomira Celeste Neciosup Crsanto dentro del contradictorio penal en el plenario, contando con derecho de defensa de Cortez Bermeo, y ejerciendo su derecho de contradicción se ha generado en grado de certeza la contrastación de la declaración que damos por cierta a ésta sindicación de la co-acusada, como testigo impropio, aunado a la corroboración intensa periférica de ésta.-

10.7.7. Pero, más allá de lo intrínseco de los testimonios incriminadores estas tienen corroboraciones externasde intervención delictiva de quien es directamente sindicado como participante.-

A) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no seanturbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad. Al respecto, de la personalidad del testigo Neciosup Crisantose advierte que se trata de una persona que se encuentra arrepentida por el acto que ha cometido e incluso reconoce su sanción por la que fue sentenciada y que está pasando por la comisión de éstos hechos

B) SINDICACIÓN DE CO-ACUSADA NECIOSUP CRISANTO: A mí me llamo un amigo diciéndome que íbamos a ir supuestamente almorzar yo le creí, le dije ya vamos a ir almorzar no te preocupes, fui hasta Talara Alta ahí me encontré a Fabio y me dijo mira que vamos hacer esto que vamos a entrar a un consultorio yo sé que tienes a tu hijo enfermo que esto va hacer una ayuda para ti, acepté y me dijo espérate que va venir el chico de la movilidad sin saber que era Nando porque a Nando lo conocía por lo que llegaba a la cantina, el contenido de la llamada decía: que íbamos hacer un robo supuestamente de treinta mil soles y él dijo si si si acepto ahorita voy, voy a echarle gasolina a mi moto y bajo, pregunta ¿Cuándo llego?, dijo: cuando llego se acercó me dijo Yomira ola ola le digo me dice que tú también si le digo le expliqué los motivos que mi hijo estaba enfermo me dijo haya está bien ahí te vas a ganar tus monedas, se fue a echar gasolina inflar su llanta no recuerdo, lo llamaban porque tenía como veinte minutos que no llegaba y lo llamo Fabio le resonó le dijo si vas a venir él dijo si si si sui voy a ir ahorita estoy yendo y a los diez minutos llego, luego la moto subí yo, Fabi y el otro chico que no conozco, Nando conducía la moto quién ya sabía que íbamos hacer, iba hacia el consultorio, Fabio me dijo que toque la puerta y que pregunte si es que nos pueden atender que me haga pasar como su hermana, yo le toque la puerta salió la señora y me dijo que deseábamos, yo le digo deseo que lo vea por favor a mi hermano jugando partido se ha caído y se ha doblado el pie, la señora dijo voy a preguntarle a mi esposo si es que los puede atender entro no tardo ni tres minutos y dijo si si entren, nos abrió la puerta entramos Fabio me dijo

quédate aquí y me quede aquí con el otro chico y el entro, el doctor tenía su consultorio afuera de su sala salió el ya con el doctor con la pistola y con plata en mano y nos dijo desconecten todo, el llevo en la moto trasportándonos, luego se dirigen hacia Jorge Basadre donde yo lo había encontrado, subimos en la mototaxi Fabio, la que habla y el otro chico, logramos retirar una laptop, una cartera con cosméticos, un televisor y el dinero que lo llevaba Fabi, ellos se bajaron Fabi y el otro chico a espaldas del mercado central de Talara, a Nando le dijeron llévala tu a la chica y nosotros te damos alcance allá, donde posteriormente fuimos detenidos por la Jorge Basadre 9 de Octubre.

De esto se indica hechos previos en etapa de planeamiento y se dividieron los roles de participación de cada uno de éstos testigos, como se iba a realizar el ilícito, quien iba a hacer que funciones, y como es que llegó el señor Acusado Fernando Cortez Bermeo, “Nando”.-

#### CONOCIMIENTO PREVIO DE TESTIGO IMPROPIO con ACUSADO EN JUZGAMIENTO

10.7.8. Al ser preguntado el testigo impropio, indicó que reside en Piura en Nueva Esperanza, estaba en la ciudad de Talara por motivos de trabajo, dice que lo conoce porque estaba enamorado de una compañera de trabajo, lo conoció cada vez que llegaba a la cantina, dice que lo conoció por Nando.

10.7.9. Por otro lado, indica que a Nando uno de los chicos que estaba ahí lo llama por teléfono y le dijo que íbamos a robar y él aceptó, además se encontraba con un chico llamado Fabi, los demás no los conozco, se encontraban en Talara Alta Jorge Basadre, existiendo participación en la fase externa de actos preparatorios, proposición y conspiración que se grafica posteriormente.

9.7.10. Como todo desarrollo del Iter Criminis existen las siguientes fases:

#### FASE INTERNA

Concepción O ideación Deliberación

Resolución O determinación

## FASE EXTERNA

Actos Preparatorios La Proposición

La Conspiración La Provocación La Incitación

La Inducción Las Amenazas

Actos de Ejecución La Tentativa

El Delito Frustrado o tentativa acabada El Delito Imposible

El Delito Consumado El Delito Agotado

9.7.11. De lo declarado por la testigo impropio Yomira Celeste Necosup Crisanto, concuerda con algo muy lógico que para realizar un ilícito penal pasa de la fase interna ideación, deliberación y resolución, el mismo cuyo correlato es el siguiente: "... porque a mí me llamo un amigo diciéndome que íbamos a ir supuestamente almorzar yo le creí, le dije ya vamos a ir almorzar no te preocupes, fui hasta Talara Alta ahí me encontré a Fabio y me dijo mira que vamos hacer esto que vamos a entrar a un consultorio yo se que tienes a tu hijo enfermo que esto va hacer una ayuda para ti acepté y me dijo espérate que va venir el chico de la movilidad sin saber que era Nando porque a Nando lo conocía por lo que llegaba a la cantina,"; de esto es por el hecho de que se verifica que también Fernando Cortez Bermeo decide intervenir en el hecho, por lo que es un hecho probado su participación y la fase interna del delito en la resolución, conspiración, donde indica que: "...que íbamos hacer un robo supuestamente de treinta mil soles y él dijo si si si acepto ahorita voy, voy a echarle gasolina a mi moto y bajo, pregunta ¿Cuándo llego?, dijo: cuando llego se acercó me dijo Yomira ola ola le digo me dice que tú también si le digo le expliqué los motivos que mi hijo estaba enfermo me dijo haya está bien ahí te vas a ganar tus monedas, se fue a echar gasolina inflar su llanta no recuerdo, lo llamaban porque tenía como veinte minutos que no llegaba y lo llamo Fabio le resonó le dijo si vas a venir el dijo si si si sui voy a ir ahorita estoy yendo y a los diez minutos llego," y se repartieron roles, entre otros el rol que Fernando Cortez Bermeo que acepto en juzgamiento que iba conduciendo el vehículo mototaxi, y que su función era esperarlos mientras realizaba el robo, por lo que concuerda esta fase de roles

respectivos en la fase de conspiración.

10.7.12. Respecto de la fase de ejecución el testigo impropio Yomira Celeste Neciosup Crisanto indica que: "...lo cual a su moto de Nando subí yo, Fabi y el otro chico, yo le toque la puerta salió la señora y me dijo que deseábamos, yo le digo deseo que lo vea por favor a mi hermano jugando

partido se ha caído y se ha doblado el pie, la señora dijo voy a preguntarle a mi esposo si es que los puede atender entro no tardo ni tres minutos y dijo si si entren, nosabrió la puerta entramos Fabio me dijo quédate aquí y me quede aquí con el otro chico y el entro, el doctor tenía su consultorio afuera de su sala salió el ya con el doctor con la pistola y con plata en mano y nos dijo desconecten todo, Donde se quedó a la persona que usted conoce con el nombre de Nando?, dijo: el ingreso para ayudarnos a sacar las cosas, pregunta ¿El llevo en la moto trasportándolos?, dijo: si, pregunta ¿El bajo de la moto para poder ingresar?, dijo: aja para ayudarnos a sacar las cosas que habíamos robado, pregunta ¿El ingreso al consultorio después que ustedes habían ingresado,? dijo: si, pregunta ¿Cuánto tiempo más o menos ya tenían ustedes en el interior cuando el ingresa?, dijo: cinco minutos,, pregunta ¿Luego de que salieron del consultorio quien conducía la moto?, dijo: Nando, pregunta ¿Hacia dónde se dirige?, dijo: hacia Jorge Basadre donde yo lo había encontrado, pregunta ¿Quiénes subieron a la mototaxi cuando salieron del consultorio?, dijo: Fabio, la que habla y el otro chico , pregunta ¿Que lograron retirar del consultorio?, dijo: ue una laptop, una cartera con cosméticos, un televisor no recuerdo su marca y el dinero que lo llevaba Fabi.

#### LA DECLARACIÓN DE UN COIMPUTADO CORROBORA MÍNIMAMENTE LA DECLARACIÓN DEL OTRO COIMPUTADO

108. Otro argumento es el relato que luego que salieron del consultorio Nando conducía la moto, se dirige hacia Jorge Basadre donde lo había encontrado", siendo COMUN ÉSTA VERSIÓN DICHA POR LA TESTIGO IMPROPIO:

“Lograron despojar del consultorio una laptop, una cartera con cosméticos, un televisor no recuerdo su marca y el dinero que lo llevaba Fabi, pregunta



¿Si eran tres las 'personas que estaban en la moto aparte del conductor como usted explica que solamente intervinieran al conductor y a usted?', dijo: porque ellos se bajaron a espaldas del mercado central de Talara, pregunta ¿Porque se bajaron?, dijo: a Nando le dijeron llévala tu a la chica y nosotros te damos alcance allá, pregunta ¿Hacia dónde los iban a llevar?, dijo: el sabia hacia dónde íbamos a ir Nando si sabía hacia dónde íbamos a ir, pregunta ¿Dónde fueron intervenidos ?, dijo: fuimos intervenidos la dirección exacta no la sé pero es en toda la pista que le llaman ahí por la Jorge Basadre 9 de Octubre, pregunta ¿Cuando la persona de Nando llego al consultorio con ustedes la motocicleta que los trasportó se encontraba encendida durante todo el tiempo?, dijo: sí.”

109. Por tanto al ser esta testigo impropio una fuente de información directa del hecho ocurrido, donde existió dos agraviados, y éstos agraviados nos da la sindicación en el acusado Cortez Bermeo que ya se analizó en un párrafo aparte, por lo que estando a lo expuesto en párrafo antecedente, éste indica los factores comunes de ambas sindicaciones realizadas por la testigo impropio Yomira Celeste Neciosup Crisanto, hecho que le da más credibilidad no sólo a la versión del efectivo policial que además encontró a Cortez Bermeo y Neciosup Crisanto en la misma moto con los mismos bienes, sino que por elementos temporales y espaciales éstos se encontraron conjuntamente con los bienes.-

#### CONCLUSIÓN DE SINDICACIÓN DE TESTIGO IMPROPIO y EXCULPACIÓN DE OTRO TESTIGO IMPROPIO

10.10. Por lo que al estar la corroboración relacionada directamente con la participación del co-imputado incriminado en los hechos delictivos, la declaración de Cortez Bermeo no está siendo utilizada como fuente de corroboración del contenido de la declaración de otro coimputado para incriminar a un tercero, y estando corroborada la participación de los hechos del acusado por otro elemento externo de la declaración de Seminario Soto como lo es los testigos directos agraviados Barranzuela Cabredo y Robles Nunura se le da valor probatorio sindicativo a la declaración de Yomira Celeste Neciosup Crisanto .-

10.11. Por tanto de todos éstos fundamentos se encuentra probada los hechos incriminados y la vinculación del acusado Fernando Cortez Bermeo a los hechos delimitados e imputativos FACTICOS que sindica como ilícito penal por el representante del Ministerio Público, por ello después de esto cabe indicar que se debe realizar el análisis jurídico del hecho

## XI. JUICIO JURÍDICO

11.1. Sin perjuicio de haber pasado la etapa de tipicidad del delito en etapa intermedia, en cuanto se refiere al delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° y 189° del Código Penal se advierte que en efecto Cortez Bermeo era el que los trasportoen la moto con otros tres sujetos, el tal Fabio, un sujeto no identificado y la hoy sentenciada Yomira Celeste Neciosup Crisanto, quiénes el tal Fabio y el otro sujeto no identificado amedrentaron y amenazaron con armas de fuego a los agraviados para facilitar el robo, siendo que de acuerdo a la sustracción de los bienes del acusado, está probada la misma con una laptop, un televisor, productos de belleza, conteniendo cosméticos, asimismo una carterita de Renzo Costa y una sencillera con monedas, el mismo que de acuerdo a la unidad de título de imputación el hecho que se le haya encontrado éste bien a Cortez Bermeo y Neciosup Crisanto, y estando a dicha institución si se le encontró estos bienes a los acusados también se le puede hacer imputable la conducta de los otros coautores al ser pertenecientes al mismo plan criminal; por lo que jurídicamente está probado el bien jurídico protegido y la preexistencia prevista en el artículo 201° del Código Penal con el registro vehicular oralizado debidamente donde se encontraron los bienes.-

### SUBSUNCIÓN AL DELITO DE ROBO TIPO BASE

11.2. Se ha comprobado la utilización de violencia física o intimidación como medio para la realización típica del robo con el uso del arma, y asimismo después que le menta la madre para seguir con la amenaza y la facilitación del apoderamiento y vencer la resistencia delos agraviados, estando en grado consumado ya que los acusados ya se habían retirado del lugar de los hechos en la mototaxi sin parabrisas, sin placa de rodaje identificada con sus colores azul y plomo y fueron capturados por un operativo llamado “cerco” que existe de acuerdo a tres declaraciones en éste juicio.-

## SUBSUNCIÓN DE AGRAVANTES TIPO AGRAVADO

113. La consecuencia de la agravante concurso de dos o más personas y de uso del arma, está acreditado con la sindicación de los agraviados, la testimonial policial

interviniente que vió a dos personas dicho día y que fueron intervenidos con las cosas sustraídas, así como la existencia de una sentencia conformada de la persona que ha aceptado la participación en el hecho como lo es Yomira Celeste Neciosup Crisanto. De la causal en casa habitada, está acreditado de acuerdo a la hora del acta de intervención que tiene calidad de prueba pre-constituida e irrepetible y deja constancia con fecha cierta de la realización del mismo 13:10AM y de las testimoniales directas y testigo impropio se advierte que fue un inmueble habitado donde servía de lugar de atención médica al pública, y además lugar de residencia de los agraviados conforme a sus declaraciones y es la misma dirección donde se ha notificado a éstos testigos, agravantes concordadas en el artículo 189 incisos 1, 3, 4 del Código Penal.-

114. En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto de la incriminación de los agraviados, habida cuenta que se encuentra corroborada con los medios probatorios antes descritos, asimismo con la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, y la razón no justificada por parte del acusado de que se encontraba en otro lugar, por lo que se ha logrado revertir la presunción de inocencia del acusado, habiendo quedado acreditada su responsabilidad penal en el delito imputado, por lo que cabe imponerle una sanción.

## GRADO CONSUMADO DEL ILÍCITO PENAL

115. De acuerdo a la versión descrita previamente cabe precisar que el grado es consumado en atención que existió una suma dineraria que tenía el agraviado Robles Nunura, que de acuerdo al natural ejercicio profesional que ejercía como médico, se advierte que se tiene como cierta ésta imputación, relacionado a que éste dinero existió conforme lo indican coherentemente la testigo impropio Neciosup Crisanto de la existencia de suma dineraria, y que éste dinero se lo llevó el tal Fabio y otra persona más, hechos que corrobora la existencia de éste dinero en la totalidad de mil doscientos soles y en un monedero veinticinco soles, y que se tiene por consumado

éste ilícito porque no se recupero dicha suma dineraria.-

## RESPECTO DEL TIPO SUBJETIVO

11.6 El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito, por lo que alguien que busca realizar el hecho, realiza mediante su conducta lo que busca como fin, por ello al tener ya acreditado que el sujeto activo conforme los hechos probados ha cometido la conducta sustracción mediante violencia con arma de fuego, por lo que tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley por tanto se tiene por probado la intención dolosa que el tipo penal del artículo 189° del Código Penal, relacionado a que en éste caso se tiene la especial relevancia de la preparación del hecho indicado en la etapa de deliberación, actos preparatorios, conspiración, reparto de roles, actos de ejecución y consumación al haber llevado los bienes, y el dinero que indicaron los agraviados fueron llevados por los acusados .-

## XII. DETERMINACION DE LA PENA CUESTIONES GENERALES

121. En lo atinente a la cuantía de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad<sup>2</sup>.

### MÉTODO DE TERCIOS

122 El artículo 45° A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la

conurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

123. Asimismo, cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

#### DETERMINACIÓN ESPECÍFICA DEL DELITO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

124. En el caso sub judice, se debe tener en cuenta que el delito de Robo Agravado previsto en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, establece una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. Al respecto el Ministerio Público ha solicitado la imposición de 12 años de pena privativa de la libertad; sin embargo, el Colegiado impondrá la pena del extremo mínimo del tercio inferior la que es conforme a la solicitada por el representante del Ministerio Público, por lo que teniendo en cuenta que el acusado es un sujeto que carece de antecedentes penales y es una persona joven y no es agente con responsabilidad restringida siendo un delito de grado consumado y no tiene carencias sociales, y la importancia del bien jurídico infringido así como los intereses de la víctima la pena está dentro de los límites jurídicos de la pena solicitada.

125. Bajo este contexto, en atención a las circunstancias y condiciones personales del acusado, quien tiene a su favor que es un sujeto joven que si bien es cierto tiene hijos, también es cierto que dicho hecho tuvo que ser considerado al momento de haber participado del ilícito penal, por tanto no registrando antecedentes penales; y concordado con las reglas y factores previstos por los artículos cuarenta y cinco,

cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal; se

2PRADO SALDARRIAGA, Víctor. “Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú”. Gaceta jurídica, primera edición, setiembre 2000, p.39

le debe imponer la pena mínima que es doce años de pena privativa de la libertad. Se precisa asimismo que conforme al fundamento 11.5 el grado es consumado al no haberse recuperado todo el bien sustraído, por cuanto la suma dineraria fue llevada por otros acusados.-

### XIII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

13.1. En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N°6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

13.2. En el presente caso, el representante del Ministerio Público ha solicitado la imposición de la suma de DOS MIL SOLES; por lo que el Colegiado fijará un monto prudencial, valorando el daño extra-patrimonial, consistente en la afectación emocional que evidentemente sufrió los agraviados por el suceso vivido y los bienes sustraídos como son el dinero, un televisor LG 32 pulgadas, una laptop marca Toshiba y productos cosméticos, cabe resaltar que llevo a recuperar gran parte de lo que se habrían llevado hecho que se valorará con la reparación civil que se ha impuesto a los otros partícipes del hecho al haber impuesto condena conformada a co-sentenciada a Yomira Celeste Neciosup Crisanto por lo que se fija en la suma de mil doscientos soles que deberá de ser cancelado a favor agraviados.-

#### XIV. COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

#### XV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana;FALLAN:

1. CONDENAR al acusado FERNANDO CORTEZ BERMEO, como co-autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el Artículo 188 concordado con el artículo 189, incisos 1,3y4 del Código Penal, en agravio de VICTORIA BARANZUELA CABREDO Y BALTAZAR SEFERINO ROBLES NUNURA; y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD los que computados desde su detención producida el 14/02/2017(catorce

de Febrero del año dos mil diecisiete); y la misma vencerá el 13/02/2029(trece de Febrero del año dos mil veintinueve).-

2. FIJAR el pago de MIL DOSCIENTOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.

3. IMPONER el pago de COSTAS al sentenciado.

4. ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y cumplido con dicho trámite, se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria que corresponda para su ejecución.

S.S.

SÁNCHEZ BRICEÑO VALDIVIEZO CARHUACHINCHAY GUTIÉRREZ

DELMAR.

SALA PENAL DE APELACIONES DE SULLANA CON FUNCIONES DE SALA  
PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
SULLANA



**SALA PENAL DE APELACIONES DE SULLANA CON FUNCIONES DE  
SALA PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE SULLANA**

EXPEDIENTE : 00158-2017-50-3102-JR-PE-01

ESPECIALISTA : JAMI

IMPUTADO : CBF

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : RNBS

BCV

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO

Sullana, ocho de Junio del año dos mil dieciocho

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Sullana, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, con la asistencia de los magistradas Luciano Castillo Gutiérrez

-presidente-, María Elena Palomino Calle y Lesly Mónica Holguín Aldave -juez ponente-; integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Sullana; se expide la siguiente sentencia: .-

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Es materia de apelación la sentencia de fecha veintiuno de Marzo del año en curso – resolución número catorce- obrante de folios doscientos catorce a doscientos cincuenta y dos del cuaderno de debates, expedida por el Juzgado Colegiado

Supraprovincial de Sullana; pronunciamiento judicial que falló condenando a Fernando Cortez Bermeo como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado a doce años de Pena Privativa de Libertad, en agravio de Victoria Barranzuela Cabredo y Baltazar Robles Nunura.-

## II. HECHOS SUSTENTATORIOS DE LA IMPUTACIÓN FISCAL

Sostuvo el Ministerio Público a lo largo de los debates orales que el catorce de Febrero del dos mil diecisiete, personal policial de la comisaría sectorial de Talara recepcionó una denuncia por parte de los agraviados Baltazar Robles Nunura y Victoria Barranzuela Cabredo -esposos-, la misma

que dio cuenta que la persona de Victoria Barranzuela advirtió la presencia de una mujer y dos hombres en la parte exterior de su inmueble sito en la Urbanización Aproviser K-9 Primera Etapa de la ciudad de Talara, siendo que al acercarse a atenderlos, éstos le refirieron que necesitaban una consulta médica, ello en razón a que en el citado inmueble funciona el consultorio médico del agraviado Robles Nunura; situación ante la cual la agraviada previa consulta a su esposo, permitió el ingreso de la tres personas, quedándose uno de ellos en la sala de espera; mientras que la mujer y el otro hombre entraron al ambiente del consultorio propiamente dicho. Es en estas circunstancias que el sujeto que se quedó en la sala de espera junto con la agraviada saca un arma de fuego, amenazándola para que no ofrezca resistencia, refiriéndole además que ingrese al consultorio, en donde el otro sujeto varóntambién estaba reduciendo con arma de fuego a Robles Nunura, mientras que la mujer desconectaba los cables de la lap top y el televisor, saliendo luego de ello todos raudamente con los citados artefactos, además de llevar también consigo la billetera del agraviado conteniendo Mil Doscientos Soles, un monedero con veinticinco soles y productos cosméticos que estaban también en la vitrina d exhibición.-

Es así pues, que como consecuencia de la denuncia presentada, el personal policial realiza el operativo Cerco I, advirtiendo por inmediaciones del Asentamiento Humano

Jorge Basadre la presencia de una mototaxi azul en actitud sospechosa, la misma que al advertir la presencia del personal policial intentó rehuir, logrando no obstante ello ser intervenida, hallando en su interior una laptop Toshiba y a una mujer como pasajera; resultando de los actos de investigación que se trataba de la misma mujer que ingresó a la vivienda de los agraviados; mientras que el conductor identificado como Fernando Cortez Bermeo era la persona que los trasladó a dicho inmueble, los esperó en la parte exterior y luego de las acciones de apoderamiento los retiró del lugar en su vehículo trimóvil; atribuyéndole por ello a éste último la calidad de co autor del delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal –agravantes referidas a ejecución del evento delictivo en inmueble habitado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas- concordante con el tipo base regulado el artículo 188 del mismo cuerpo de leyes.-

### III. PRECISIONES DOGMATICAS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

En relación al delito de Robo Agravado, Si bien la incriminación efectuada en autos consiste en atribuir al encausado la comisión del delito de Robo Agravado, es necesario en primer término hacer alusión al tipo base de Robo Simple previsto en el artículo 188 del Código Penal, cuya redacción típica señala que el apoderamiento ilegítimo del bien –total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. Se habla entonces de una violencia física, vale decir el despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima; mientras que la amenaza debe ser también seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma; quedando al margen del ámbito de protección de la norma, aquellas amenazas desprovistas de los elementos necesarios para poder causar el impacto psicológico en la esfera emotiva de la víctima (1). Precisándose que el citado tipo penal se agrava cuando confluyen en la ejecución

del evento delictivo una o más de las agravantes previstas a lo largo de los tres párrafos del artículo 189; tales como la participación de dos o más sujetos, mano armada e inmueble habitado, que constituye precisamente el supuesto de hecho invocado en el caso sub examine.

En relación al bien jurídico protegido, es de señalar que el delito de Robo tiene una naturaleza pluriofensiva, en la medida que su comisión implica una afectación tanto al patrimonio como a la integridad física de la víctima, así lo ha establecido la máxima instancia judicial de nuestro país, al señalar “En el delito de Robo se trasgreden bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio entre otros, lo que hace de este injusto tener un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos, en los que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo” 2.-

#### IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

PRIMERO: Sostiene la parte apelante que el colegiado de instancia valoró la declaración de la testigo impropia Yomira Neciosup Crisanto en la cual incrimina al encausado Cortez Bermeo como uno de los partícipes del hecho delictivo, sin tener en cuenta que la misma bien pudo mentir o alejarse de la realidad de los hechos a fin de

lograr una ventaja, como finalmente ocurrió, pues se vio favorecida con una sanción de siete años de pena privativa de libertad, no obstante que la sanción a imponer era de doce años.-

SEGUNDO: Argumenta también la parte recurrente que la declaración de la testigo impropia Yomira Neciosup Crisanto no fue contrastada con las exigencias que establece el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud de la imputación y persistencia en la incriminación. Así pues, precisa que en el caso sub examine no se verifica la exigida “ausencia de incredibilidad subjetiva”, toda vez que nos encontramos ante la declaración de una co procesada que buscaba con su sindicación un beneficio procesal de reducción de pena; mientras que en relación a la persistencia en la incriminación, resulta evidente su ausencia en el caso sub examine, pues quedó evidenciado que mientras avanzaba el tiempo y se avizoraba la efectivización de una condena, la citada testigo pasó de no saber nada a saberlo todo; evidenciándose finalmente en lo concerniente a la existencia de elementos probatorios periféricos una errónea valoración de la declaración de los testigos-agraviados por parte del juzgado de instancia, apartándose de los criterios doctrinarios establecidos por el Acuerdo Plenario antes citado.-

TERCERO: Así mismo sostiene la parte apelante como argumento de su pretensión revisora que en la sentencia recurrida el colegiado de instancia no explica porque valoró la versión de la testigo impropia, referida a la existencia de una llamada telefónica sostenida presuntamente entre Nando -encausado- y Fabio –coautor del evento delictivo-, cuando conforme al Acta de Registro Personal practicada al encausado, éste fue hallado en posesión de un teléfono celular marca LG con número de abonado 976881958, pese a lo cual no se realizó ninguna diligencia de visualización de memoria que hubiera permitido verificar la veracidad de la información proporcionada por la citada testigo.-

CUARTO: Finalmente sostiene la parte apelante que el Juzgado Colegiado inobservó el artículo 201 del Código Procesal Penal, pues al encontrarnos ante la presunta

comisión de un delito contra el patrimonio, el titular de la acción penal no cumplió con acreditar con documento

idóneo la preexistencia de los bienes sustraídos, al no ser éstos de escasa importancia.-

## V. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR

QUINTO: De conformidad con los artículos 409 y 419 del Código procesal Penal, la competencia de la interviniente Sala Penal de Apelaciones está restringida a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión y/o argumentación impugnatoria; así como de manera excepcional declarar la nulidad en caso de nulidades sustanciales no advertidas por la parte recurrente.

SEXTO: Lo antes señalado implica que es la parte apelante, la que al precisar los límites de su petitorio e indicar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también la competencia del órgano de vista, de conformidad con lo dispuesto por las Casaciones N° 215-11-Arequipa y 147-2016-Lima 3. En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en la STC N° 05975-2008-PHC/TC ha precisado que “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum, quantum devolutum).

## VI. ANÁLISIS VALORATIVO EFECTUADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

SÉTIMO: Respecto al argumento central sostenido por la parte apelante, referido al peso y/o rigor probatorio concedido por el colegiado de instancia a la declaración de la testigo Yomira Neciosup Crisanto, sin considerar que su testimonio perseguía la

obtención de un beneficio premial referido a la disminución de la pena a imponer; no reuniendo por ello las exigencias establecidas por el Acuerdo Plenario N° 02-2005. Corresponde en este extremo de la pretensión revisora, en primer término precisar que el citado Acuerdo Plenario invocado por la parte recurrente,

3 2.3.3 “El recurrente plantea los límites del recurso en su petitorio. Así, en materia procesal penal el hecho de interponer un medio impugnatorio determina la competencia y alcances de conocimiento del órgano jurisdiccional superior, en aplicación del principio de limitación que determina que no puede pronunciarse más allá de lo pedido por las partes, salvo los casos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”

establece de manera expresa que la declaración de un co imputado puede perfectamente contribuir a la formación de la convicción judicial, previa valoración y/o análisis de circunstancias que se erigen como criterios de credibilidad; siendo por ello necesario verificar si en el caso de autos del análisis de la recurrida se corrobora la concurrencia de los mismos.-

OCTAVO: Así pues, desde la perspectiva subjetiva, corresponde proceder al análisis de personalidad del co imputado y su relación con el afectado por su testimonio, la inexistencia de motivaciones espurias, obtención de beneficios –inclusive de carácter judicial- o incluso finalidad exculpatoria en su delación. Del análisis de la resolución recurrida se tiene que el juzgado de instancia aborda este extremo materia de revisión, a lo largo del ítem 10.7 - 10.7.1, a y b-, precisando que durante los debates orales la defensa técnica no hizo alusión a la existencia de algún móvil de resentimiento por parte de Yomira Neciosup hacía el encausado, no advirtiéndose tampoco la existencia de motivos de incredibilidad subjetiva; conclusión que comparte el colegiado superior, pues tal como se verifica de la declaración plenaria de la citada testigo, al ser preguntada sobre su vinculación con el encausado, ésta refirió “Conozco a Cortez Bermeo porque estaba enamorado de una compañera mía del trabajo”; mientras que de otro lado, al haberse acogido el encausado a su derecho

al silencio, se procedió a dar lectura a su declaración preliminar, verificándose de su contenido que si bien éste no corrobora lo señalado por la testigo impropia -en el sentido de conocerla de manera previa a los hechos materia de juzgamiento-, sostiene finalmente no conocerla, con lo cual aleja también bajo esta versión cualquier posible existencia de móvil espurio alguno que predisponga a Yomira Neciosup a atribuirle sin sustento real la comisión de un hecho delictivo.-

NOVENO: En relación al beneficio personal de naturaleza judicial al que alude la defensa apelante, se tiene que Yomira Neciosup Crisanto en la sesión de instalación de juicio oral de fecha treinta y uno de Enero del dos mil dieciocho aceptó los cargos fiscales sostenidos en su contra, sometándose por ello a la conclusión anticipada del proceso, conducta procesal en virtud a la cual el colegiado de instancia aprobó los términos del acuerdo, sentenciándola a Siete Años con Ocho Meses y Dieciocho Días de pena privativa de libertad, fundamentando el quantum de la pena impuesta en la responsabilidad restringida por razones de edad dentro de la cual se encontraba inmersa la entonces encausada y el beneficio premial derivado de la aceptación de los cargos fiscales y reconocido por el Acuerdo Plenario 05-2008; no siendo por ende de recibo

por éste órgano revisor lo argumentado en este extremo por la parte apelante, en el sentido que la delación o incriminación que efectuara Yomira Crisanto ya en su condición de testigo impropio haya tenido como base o finalidad acceder a un beneficio procesal de reducción de la pena a imponer, pues se reitera que el colegiado al efectuar el proceso de dosimetría punitiva en lo absoluto valora este extremo, sino únicamente la convergencia que por razón de su condición etárea y conducta procesal asumida le eran aplicables; descartándose así entonces la argumentación sostenida por la parte apelante, y menos aún la configuración por parte de la hoy sentenciada de una pretendida finalidad exculpatoria.-

DÉCIMO: En relación a la esfera objetiva, el Acuerdo Plenario N° 02-2005 exige que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras



acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. En este aspecto debe señalarse que del tenor de la recurrida se aprecia que el juzgado de instancia en el ítem 10.7.4.b) al analizar la declaración de la testigo impropia Yomira Neciosup refiere que su delación se encuentra corroborada con la sindicación efectuada por los agraviados respecto a la acción de violencia y sustracción sufrida, así como por el hecho mismo de haber sido el encausado encontrado en posesión de los bienes sustraídos; desarrollando además a lo largo del ítem 10.7.4.d el análisis lógico por el cual descarta toda posibilidad de que la participación del encausado en los hechos incriminados hubiera obedecido a la ejecución de una conducta neutral, como resultaría ser su actividad de mototaxista, señalando finalmente en el ítem 10.10 “... estando corroborada la participación en los hechos del acusado por otro elemento externo de la declaración de Seminario Soto, como lo es los testigos directos agraviados Barranzuela Cabredo y Robles Nunura se le da valor probatorio sindical a la declaración de Yomira Celeste Neciosup Crisanto”.-

DÉCIMO PRIMERO: Estando entonces a la conclusión arribada por el juzgado colegiado referida a la convergencia en el presente caso de elementos corroborativos a la incriminación efectuada por la testigo impropia contra el encausado; y siempre teniendo como límite los alcances de la pretensión revisora formulada por la parte apelante; corresponde al órgano jurisdiccional de segunda instancia corroborar si efectivamente en autos convergen los criterios de credibilidad de naturaleza objetiva, exigidos por el Acuerdo Plenario 02-2005 - invocado por la defensa técnica a lo largo de su pretensión revisora-, debiendo al respecto afirmar

que tal como se verifica de las sesiones de juicio oral, concurrió al plenario en calidad de testigo de cargo el efectivo policial Miguel Seminario Soto, el mismo que preguntado sobre los hechos materia de juzgamiento acaecidos el catorce de Febrero del dos mil diecisiete, indicó “hubo una intervención policial a un vehículo

motorizado menor sin placa de rodaje, color azul, motokar, como consecuencia que por la radio del patrullero dieron cuenta sobre el robo de un televisor, una laptop y varios cosméticos” precisando “el conductor del vehículo se percató, porque en la radio habían dicho que un vehículo menor sin parabrisas, sin placa de rodaje, color azul llevaba los objetos recién robados y él se percató y se comenzó con la persecución, por la zona denominada como cola de gato, el vehículo manejaba a más velocidad de la que estaba, se le tocó el pito del patrullero e hizo caso omiso y por eso se le interceptó por el nueve de octubre y es ahí donde recién pudo frenar”, añadiendo ante pregunta fiscal “aumentó la velocidad -aludiendo a la motokar que conducía el encausado- al momento de tocarle el claxon, no paró siguió manejando más, se lo interceptó cerrándole el paso con el patrullero, el patrullero siguió a la mototaxi aproximadamente seis cuadras”; declaración que a todas luces se erige en un fuerte medio de prueba corroborador de la sindicación efectuada por la testigo impropia; pues no sólo ubica al encausado en el lugar de la intervención, señalando que fue la persona que manejaba la trimóvil azul sin placa de rodaje en la cual se encontraron parte de las pertenencias sustraídas a los agraviados y en la que iba como pasajero precisamente Yomira Neciosup Crisanto; sino que incorpora un dato sustancial, que resulta ser el desacato o desobediencia del encausado a la orden policial de que se detenga, siendo que en sentido contrario incrementó la velocidad, generando con ello una persecución que culminó con el cierre de paso que le efectuó un patrullero; resultando ésta conducta una evidencia reveladora de su participación directa en los hechos, pues si su intervención en los mismos tal como lo sostiene su defensa, hubiera obedecido al desarrollo de una conducta neutral como resulta ser el oficio de mototaxista, no resulta lógico que ante órdenes o alertas expresas de que se detenga efectuada por la autoridad policial no sólo no haya desobedecido la misma, sino que además haya acelerado la velocidad del trimóvil con una evidente finalidad de rehuir la intervención policial, conducta que se reitera no se condice con el ejercicio o desarrollo de una conducta neutral.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** Siempre dentro del análisis de convergencia de los criterios de credibilidad de naturaleza objetiva, se tiene que tal como se indica en la resolución recurrida, forma parte del caudal probatorio

actuado válidamente en el plenario las declaraciones de los agraviados Victoria Barranzuela y Baltazar Robles; los mismos que tal como se verifica del registro de audio, relataron de manera uniforme el hecho ilícito del cual fueron víctimas por parte de tres sujetos que ingresaron a su consultorio simulando necesitar una atención médica, citando además la intervención de un cuarto sujeto que los esperaba en una motokar, refiriendo incluso Baltazar Robles respecto a la huida de sus agresores “la chica con las cosas se embarcaron en la moto azul con plomo”, para concluir su declaración plenaria sindicando expresamente al sentenciado, señalando “yo lo reconocí que era él, el que manejaba”; evidenciándose con ello de manera indubitable la existencia de elementos corroborativos plurales a la sindicación efectuada por el testigo de cargo; descartándose así también este extremo de la argumentación revisora sostenida por la parte apelante.-

DÉCIMO TERCERO: Finalmente respecto a la coherencia, solidez y persistencia del relato incriminador efectuado en este caso por la ya sentenciada Yomira Neciosup Crisanto, debe señalarse que tal como se ha señalado en el noveno considerando de la presente, en la sesión de instalación del juicio oral la entonces co procesada aceptó los cargo imputados por el despacho fiscal acogándose a la conclusión anticipada del proceso, conducta procesal que motivó la emisión de una sentencia de conformidad por parte del colegiado de instancia; situación que evidentemente generó a su vez la variación de su situación jurídica, pues pasó de co procesada a ser testigo impropia en el juicio oral instaurado contra el recurrente Fernando Cortéz Bermeo.-

DÉCIMO CUARTO: Así pues, bajo esta nueva situación jurídica Yomira Neciosup fue incorporada en calidad de testigo impropia a los debates orales, instancia en la cual el juzgado colegiado recepcionó su declaración sobre la forma en que se ejecutaron los hechos imputados por el despacho fiscal, sindicando de manera expresa e indubitable al recurrente como una de las personas que participó en el evento ilícito materia de juzgamiento, precisando su roll en el desarrollo del mismo, siendo éste

básicamente el de haberlos transportado al lugar en que se perpetró la conducta pasible de represión punitiva, para luego de su comisión sacarlos de la escena de los hechos; incriminación que al ser contrastada por el juzgado de instancia con el restante caudal probatorio actuado, resultó fehacientemente corroborada, tornándose así en una prueba testifical sólida, veraz y coherente; susceptible por ello de ser valorada como una sólida prueba de cargo que permitió acreditar de manera indubitable la tesis fiscal; no siendo por ello de recibo el

argumento impugnatorio sostenido por la parte apelante referido a una falta de credibilidad del testimonio delator materia de análisis.-

DÉCIMO QUINTO: Del análisis expuesto a lo largo de los considerandos precedentes se puede entonces concluir válidamente que el relato delator efectuado por la testigo impropia Yomira Neciosup Crisanto si satisface a plenitud las exigencias que respecto a la convergencia necesaria de criterios de credibilidad establece el Acuerdo Plenario N° 02- 2005; constituyéndose en elemento probatorio de cargo válidamente corroborado y con entidad suficiente para enervar la presunción de inocencia que inicialmente asistió por mandato constitucional al encausado; contundencia probatoria que no se ve sustancialmente afectada por la no realización de una diligencia de visualización de la memoria del teléfono celular con número de abonado 976881958 en cuya posesión fue intervenido Cortez Bermeo; pues de un lado nuestra normatividad procesal penal vigente consagra en el principio de libertad probatoria; y de otro, como se reitera la prueba de cargo actuada y compulsada por el juzgado de instancia permitió tener por acreditada la tesis fiscal y por ende probada más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del recurrente; desvirtuándose así la argumentación que en este extremo de fiabilidad del testimonio incriminador de la testigo impropia formulara la parte apelante.-

DÉCIMO SEXTO: Finalmente en relación al último argumento sostenido por la defensa técnica del sentenciado recurrente, referido al hecho que el juzgado de primera instancia inobservó en la sentencia materia de impugnación los alcances del

artículo 201 del Código Procesal Penal, pues al encontrarnos ante la presunta comisión de un delito contra el patrimonio, el titular de la acción penal no cumplió con acreditar con documento idóneo la preexistencia de los bienes sustraídos. Corresponde señalar que dicha aseveración y/o apreciación del apelante deviene también en errónea, pues el contenido de la prueba testifical actuada cumple con acreditar de manera indubitable la pre existencia de los bienes materia de la violenta sustracción, tal como se evidencia con la declaración de los dos agraviados, cada uno de los cuales de manera individual además de describir de manera uniforme la forma y circunstancias en que se desarrolló el evento delictivo, hizo alusión también de manera homogénea a los bienes materia de sustracción; sumándose a dichas testificales la declaración del efectivo policial Seminario Soto, el mismo que preguntado en su declaración plenaria sobre los bienes hallados al momento de la intervención en la mototaxi conducida por Cortez Bermeo, de manera congruente refirió de manera expresa “en la mototaxi había un televisor, una laptop, una cartera negra, adentro

había varias cosas, cosméticos, ...”, afirmación que a su vez se encuentra válidamente corroborada con el contenido de la prueba documental actuada, referidas en estricto a las Acta de Intervención Policial.-

DÉCIMO SÉTIMO: En mérito a los alcances probatorios citados en el considerando precedente, resulta entonces debidamente acreditado en autos la pre existencia de los bienes sobre los cuales recayó la acción de sustracción desplegada por las personas que ingresaron al inmueble de los agraviados; satisfaciéndose entonces a plenitud la exigencia probatoria de carácter procesal citada por la parte apelante; la misma que consagra en su tenor de manera expresa el Principio de Libertad Probatoria 4; disposición normativa que además ha sido ratificada por la Corte Suprema de Justicia en reiterada y reciente jurisprudencia, precisando en relación al artículo 201 “Es, como se sabe, una disposición legal referida a la comprobación del delito, a las materialidades con que se expresa la concreta infracción punible. Desde la normalidad probatoria, es obvio que básicamente sólo se requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales

del hecho -que no es del caso cuando se está ante un testigo-víctima- o cuando se tenga duda (razonable) acerca de la pre existencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación. ... La norma que se destaca de este dispositivo legal destaca tanto el Principio de Libertad Probatoria, cuanto, con él, en atención a su incidencia objetiva, una exigencia mínimo respecto al estándar de prueba de la pre existencia” 5.-

DÉCIMO OCTAVO: Consecuentemente, a manera de conclusión final, puede afirmarse de manera objetiva y razonada que cada uno de los argumentos invocados por la parte apelante como sustento de su pretensión impugnatoria han sido desvirtuados a la luz de la valoraciones esgrimidas en la presente resolución por el colegiado revisor, manteniendo en sentido contrario el fallo emitido por el juzgado de instancia una congruente argumentación probatoria y así se declara.-

## VI. DECISIÓN

En mérito a las consideraciones antes expuestas la Sala Penal de Apelaciones con funciones de Sala Penal Liquidadora de la Corte.

Superior de Justicia de Sullana RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha veintiuno de Marzo del dos mil dieciocho -resolución N° 14- que obra de

folios doscientos catorce a doscientos cincuenta y dos del expediente judicial, expedida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Sullana, que falló: CONDENANDO a FERNANDO CORTEZ BERMEO como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 concordado con el artículo 189 incisos 1, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de VICTORIA BARRANZUELA CABREDO y BALTAZAR SEVERINO ROBLES NUNURA, y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD los que computados desde su detención producida el catorce de febrero del dos mil diecisiete vencerá el trece de Febrero del dos mil veintinueve. FIJAR el pago de MIL DOSCIENTOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de REPARACIÓN CIVIL. Con lo demás que contiene.

SE DISPONE remitir los actuados al Juzgado de origen.

CASTILLO GUTIERREZ

PALOMINO CALLE

HOLGUIN ALDAVE

**Anexo 02**  
**Cuadros: Definición y**  
**operacionalización de la**  
**Variable**  
**Calidad de Sentencia**



**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>

				de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple</b>)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Nocumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>

			<b>derecho</b>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

# **ANEXO N° 03**

**Procedimiento de recolección,  
organización, calificación de datos y  
determinación de la variable**

## Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13- 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja



(número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

Alta [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Mediana [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Baja [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

baja [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



# **ANEXO N° 04**

## **Carta De Compromiso Ético.**

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Talara 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00158-2017-50-3101-JR-PE-01, sobre: Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Diciembre del 2019



MENA SAAVEDRA JUNIOR MARTIN

DNI N° 73203804